

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

CG63/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO DE OFICIO Y CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO CANEK VÁZQUEZ GÓNGORA EN CONTRA DEL C. HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ, ENTONCES SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y DEL C. ÁLVARO LUIS LOZANO GONZÁLEZ, OTRORA DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO DE DIVERSOS CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/039/2011 Y SU ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG292/2012, Y EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SUP-RAP-309/2012, SUP-RAP-310/2012, SUP-RAP-362/2012 Y SUP-RAP-363/2012.

Distrito Federal, 20 de febrero de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

Por cuestión de método, se citara de forma separada, la vista formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la queja formulada por el otrora Diputado Canek Vázquez Góngora, Consejero Suplente del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo público autónomo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

EXPEDIENTE SCG/PE/CG/039/2011

I.- VISTA FORMULADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha siete de junio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/3674/2011, de misma fecha, signado por el entonces Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este ente público autónomo, mediante el cual hizo del conocimiento conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, atribuibles a quien resultara responsable, derivadas de la transmisión en radio y televisión de promocionales en los cuales se difunden las actividades de la anterior administración pública federal, mismos que tuvieron impacto en los Estados de México y Nayarit, donde se estaban desarrollando comicios de carácter local (específicamente la etapa de campañas electorales), denuncia que es del tenor siguiente:

“(...)

PRESUNTA VIOLACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

El artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

Como lo apuntan los artículos 62, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo.

Asimismo, el artículo 48, párrafo 2, del Reglamento de la materia, señala que el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 4 y 50 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, prohíben la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales, en los términos que se transcribe a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

'Artículo 41.

[...]

Apartado A.

[...]

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

[Énfasis añadido]

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral

'Artículo 48

[...]

4. En todas las emisoras que comprenda el Catálogo, los poderes Ejecutivos, Federal y Locales, sólo podrán ordenar la transmisión de propaganda gubernamental con las restricciones que señala el artículo 41 de la Constitución. Los catálogos serán remitidos a la Secretaría de Gobernación para su cabal observancia.

[...]'

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

'Artículo 50

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 Constitucional, así como en el artículo 347 del Código, los sujetos mencionados en este último dispositivo estarán obligados a adecuar y limitar las transmisiones de su propaganda institucional en los procesos electorales federales y locales.

2. En caso de que los sujetos aludidos en el párrafo anterior incumplan con cualquiera de las obligaciones que le corresponden, tanto a nivel federal como local, el Instituto procederá de inmediato a instaurar el procedimiento previsto en el artículo 355 del Código.

3. Salvo las excepciones que marca la Constitución y el Código, dichos sujetos estarán obligados a no transmitir propaganda gubernamental en las entidades federativas donde exista un Proceso Electoral, desde el inicio de las campañas electorales hasta la terminación de la jornada comicial respectiva, así como en las concesionarias y permisionarias de las entidades vecinas a las que celebren procesos electorales, cuya transmisión impacte en el territorio de estas últimas y estén incluidas en el Catálogo respectivo.

4. El Instituto, por medio de la Dirección Ejecutiva notificará a RTC sobre las fechas en las que iniciarán las precampañas en radio y televisión de los procesos electorales locales con el fin de que dicha Dirección General dé debido cumplimiento a sus responsabilidades constitucionales y legales.

Como se puede apreciar del antecedente identificado con el número 16, los concesionarios y permisionarios incluidos en los catálogos de emisoras correspondientes a las elecciones de los Estados de México y Nayarit fueron notificados acerca de su obligación de suspender la transmisión de propaganda gubernamental tal como fue instruido mediante el Punto de Acuerdo Séptimo de los acuerdos de Consejo General identificados con las claves CG41/2011; CG43/2011 y CG75/2011, en los términos que se transcriben a continuación:

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que disponga lo necesario a fin de que el presente Acuerdo sea notificado debidamente a todas y cada una de las emisoras previstas en el Catálogo cuya difusión se ordena para que den efectivo cumplimiento a estas normas, tal y como lo dispone el artículo 50, párrafo 4 del Reglamento en la materia.

De los artículos descritos en párrafos anteriores se desprende que, con base en los mapas de cobertura elaborados por el Instituto Federal Electoral, los cuales constituyen el instrumento técnico y legal que determinan las áreas geográficas donde una señal es escuchada o vista, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva, en las emisoras que emiten su señal desde el territorio en el que se celebra un Proceso Electoral o en aquellas que tengan cobertura sobre dicho estado.

Aunado a lo anterior, en el Punto de Acuerdo Tercero del Acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el Artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011, identificado con la clave CG135/2011, se establece lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

'TERCERO.- La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la 'Lotería Nacional' como 'Pronósticos para la Asistencia Pública'; la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país; la campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales; las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo; y la campaña de comunicación social sobre los resultados del XIII Censo General de Población y Vivienda realizado en dos mil diez se considerarán excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Además, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos a que se refiere el artículo 7, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral'.

Cabe mencionar que en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del veinticinco de mayo de 2011, al recurso de apelación SUP-RAP-102/2011, se revoca el Acuerdo CG135/2011, para los efectos de que la campaña de comunicación social sobre los resultados del XIII Censo General de Población y Vivienda realizado en dos mil diez por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, no puede considerarse como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior se desprende que, los concesionarios y permisionarios previstos en los catálogos de estaciones correspondientes a las elecciones de los estados de Nayarit y México estaban notificados acerca de sus obligaciones en materia de suspensión de propaganda gubernamental así como de las excepciones previstas para ello.

Las conductas arriba mencionadas actualizan los supuestos previstos en los artículos 341, párrafo 1, incisos d), f) e i); 347 párrafo 1, inciso b) y el 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

'Artículo 341

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral; [...]

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

i) *Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión: [...]*

'Artículo 347

1. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: [...]*

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

[...]

[Énfasis añadido]

'Artículo 350

1. *Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*
- d) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 365, inciso 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicita que de considerarse necesario, por su conducto se proponga a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, la adopción de las medidas cautelares consistentes en suspender DE INMEDIATO la transmisión de los promocionales de propaganda gubernamental en los estados de México y Nayarit, con la finalidad de evitar se continúe, en su caso, vulnerando la normatividad en materia electoral.

En congruencia con lo anterior, sirve de sustento la tesis XXXIX/2008 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.

De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el Procedimiento Especial Sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del Proceso Electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la Resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la Resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la Resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VISTA

En atención a lo manifestado en el presente oficio, se da la vista a la que alude el artículo 59, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, por hechos que presuntamente pudieran constituir violaciones a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 48 y 50 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, actualizándose los supuestos previstos en los artículos 347 párrafo 1, inciso b) y 350 párrafo primero inciso d) del Código de la materia, respecto del los concesionarios y permisionarios de las estaciones de radio y canales de televisión antes referidos y de quien resulte responsable, con motivo de la difusión de propaganda gubernamental en los estados de México y Nayarit.

(...)”.

II.- De la misma forma, con fecha ocho de junio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/STCRT/3668/2011, suscrito por el entonces Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo, a través del cual amplía la vista que había formulado por la difusión de promocionales alusivos a las acciones implementadas por la anterior administración pública federal, mismos que fueron difundidos por emisoras con impacto en los estados de Coahuila e Hidalgo, donde se estaban desarrollando comicios de carácter local (específicamente, durante la etapa de campañas electorales), como se aprecia a continuación:

“(...) En alcance al oficio DEPPP/STCRT/3674/24011, por el cual se informó la difusión de propaganda gubernamental que presuntamente no encuadra en las excepciones previstas en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni en los Acuerdos CG135/2011 y CG179/2011, en emisoras de radio y televisión con cobertura en el Estado de México y Nayarit durante las campañas electorales en curso, me permito informarle que derivado del monitoreo que lleva a cabo esta Dirección Ejecutiva y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, se detectó la difusión de promocionales del Gobierno Federal que pudieran contravenir la citada disposición constitucional, en emisoras de radio y televisión

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

previstas en los catálogos que para los procesos electorales de los estados de Coahuila e Hidalgo, aprobó el Comité de Radio y Televisión.

(...)

**II. HECHOS QUE EVENTUALMENTE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLACIONES A LA
NORMATIVIDAD**

Es importante aclarar que el caso de Coahuila presenta algunas diferencias respecto del estado de Hidalgo, así como de los estados de México y Nayarit (los cuales fueron objeto la vista notificada mediante oficio DEPPP/STCRT/3674/2011).

Durante el año dos mil diez, se aprobaron catálogos para quince procesos electorales locales ordinarios, los cuales sólo consideraban a las emisoras de radio y televisión cuya señal se origina en las entidades con proceso electivo, a diferencia de los catálogos aprobados a partir del mes de enero del año en curso, los cuales incluyen a todas las señales de radio y televisión que tienen cobertura en los estados que celebran el Proceso Electoral, independientemente de la entidad de origen, lo que implicó la inclusión en los catálogos, de concesionarios y permisionarios de otras entidades cuya cobertura alcanza los estados que celebran los procesos electorales. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 48, párrafo 2, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las restricciones que en materia de propaganda gubernamental imponen la Constitución Federal, el Código Electoral Federal y el Reglamento de la materia, aún en emisoras que operan en entidades distintas a las que celebran la elección.

Asimismo, los Acuerdos del Consejo General de este Instituto por los que se ordenaba la difusión de los catálogos, se limitaban a instruir la publicación en distintos medios, sin incluir la orden de suspensión de propaganda gubernamental en emisoras de radio y televisión con cobertura en los estados con elecciones, ni la respectiva notificación a la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Como se reseñó en el apartado de antecedentes de Coahuila, el Acuerdo por el cual el Comité de Radio y Televisión aprobó el catálogo, así como la orden de difusión del mismo por parte del Consejo General de este Instituto, fueron aprobados en dos mil diez, esto es, aún bajo el modelo aplicable en ese año, conforme al cual los catálogos sólo incluían a las emisoras de radio y televisión domiciliadas en las entidades con proceso electivo, y la instrucción de difusión de los catálogos se limitaba a la orden de publicación.

No obstante lo anterior, el catálogo de emisoras de radio y televisión para el estado de Coahuila fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de diciembre de dos mil diez, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Coahuila el diez de diciembre de dos mil diez, y en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, y fue notificado a cada una las emisoras previstas en el mismo junto con el Acuerdo ACRT/041/2010 –es decir, el Acuerdo por el cual el Comité de Radio y Televisión aprobó el catálogo– en el cual se señala lo siguiente:

(Se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Aunado a lo anterior, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011", identificado con la clave CG135/2011, fue notificado oportunamente a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y en este instrumento se estableció lo siguiente:

(Se transcribe)

Como se advierte, tanto las emisoras de radio y televisión previstas en el catálogo para el Proceso Electoral que transcurre en el estado de Coahuila, como la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, tuvieron conocimiento de la obligación de suspender la propaganda gubernamental que no encuadrara en las excepciones previstas en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C¹ o en las autorizadas por el Instituto Federal Electoral, durante los periodos de campañas electorales en cada uno de los estados y municipios con elección.

Por lo que respecta al estado de Hidalgo, al haberse aprobado el catálogo por el Comité de Radio y Televisión y ordenado su difusión durante el año en curso, el catálogo incluye no sólo a las emisoras de radio y televisión domiciliadas en la entidad, sino también a aquellas cuya señal alcanza a esa demarcación, es decir, incluye a todos los concesionarios y permisionarios cuyas emisoras tienen cobertura en la entidad, independientemente del estado en que se origine su señal.

Adicionalmente, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral ordinario dos mil once del estado de Hidalgo, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en la emisoras con cobertura en la entidad" identificado con la clave CG42/2011, prevé en su Punto de Acuerdo Quinto lo siguiente:

(Se transcribe)

Como se mencionó en el apartado de antecedentes de Hidalgo, dicho Acuerdo fue debidamente notificado tanto a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, como a las emisoras de radio y televisión previstas en el catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión, incluidas aquellas cuya señal se origina en otras entidades.

Aunado a lo anterior, tal y como se describió en el apartado correspondiente, el catálogo que se comenta fue publicado en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Hidalgo; en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; en el Periódico Oficial de Puebla; en el Periódico Oficial de

¹ Artículo 41 constitucional, base III, apartado C: "En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Querétaro; en el Periódico Oficial de San Luis Potosí; en el Periódico Oficial de Tamaulipas; en el Periódico Oficial de Tlaxcala y la Gaceta Oficial de Veracruz, pues dicho catálogo prevé emisoras de radio y de televisión de esas entidades que tienen cobertura en el estado de Hidalgo.

Además, al igual que en caso de Coahuila, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011", identificado con la clave CG135/2011, fue notificado oportunamente a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

De lo anterior se concluye que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y las emisoras de radio y televisión previstas en el catálogo para el Proceso Electoral del estado de Hidalgo, tuvieron pleno conocimiento de la obligación de suspender la propaganda gubernamental que no encuadrara en las excepciones previstas en la norma constitucional o en las autorizadas por el Instituto Federal Electoral, durante los periodos de campañas electorales en cada uno de los estados y municipios con elección.

Para mayor referencia, a continuación se inserta una tabla comparativa entre los instrumentos, notificaciones y publicaciones efectuadas en los casos de Coahuila e Hidalgo:

(Se transcribe)

11. *No obstante los alcances de la obligación de suspender la propaganda gubernamental no autorizada por la norma constitucional ni por el Consejo General durante las campañas electorales, fueron hechos del conocimiento tanto de los concesionarios y permisionarios incluidos en los catálogos de ambas entidades, como de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, detectó la difusión de promocionales del Gobierno Federal que eventualmente podrían constituir propaganda gubernamental que no encuadra en los supuestos de excepción previstos en la Constitución Federal ni en los autorizados por el Consejo General en los Acuerdos CG135/2011 y CG179/2011.*

*En efecto, con motivo de la verificación y monitoreo de las transmisiones que realiza la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se detectó la difusión de diversos promocionales que podrían constituir propaganda gubernamental que no encuadra en las excepciones previstas en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C ni en el Acuerdo CG135/2011, en emisoras previstas en los catálogos aprobados para los procesos electorales locales en los estados de Coahuila e Hidalgo, tal y como se acredita con los reportes de detecciones generados por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo que se adjuntan al presente en un disco compacto identificado como **anexo 11**, en los cuales se detallan las entidades, emisoras, días y horarios de difusión, así como los números de folio con los que los promocionales son identificados en el sistema, los cuales corresponden a los siguientes periodos:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

PERIODOS DE LOS REPORTES DE MONITOREO Y TOTAL DE DETECCIONES

EMISORAS	PERIODO	NÚMERO DE DETECCIONES
<i>Emisoras que forman parte del catálogo aprobado para el Proceso Electoral Local en el estado de Coahuila</i>	<i>Del 16 de mayo al 5 de junio del 2011.</i>	773
<i>Emisoras que forman parte del catálogo aprobado para el Proceso Electoral Local en el estado de Hidalgo</i>	<i>Del 31 de mayo al 5 de junio del 2011.</i>	118

Es necesario enfatizar que las detecciones de los materiales del Gobierno Federal han sido registradas por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo durante los periodos de campañas que actualmente transcurren en los estado de Coahuila e Hidalgo, lapsos incluidos en los Acuerdos del Comité de Radio y Televisión y del Consejo General a que se ha hecho referencia, y en los que está vedada la difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por el texto constitucional y por el Consejo General de este Instituto:

PERIODOS DE CAMPAÑAS, REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL EN COAHUILA E HIDALGO

ENTIDAD	PERIODO DE CAMPAÑAS	PERIODO DE REFLEXIÓN	JORNADA ELECTORAL
<i>Coahuila</i>	<i>16 de mayo al 29 de junio de 2011</i>	<i>30 de junio al 2 de julio de 2011</i>	<i>3 de julio de 2011</i>
<i>Hidalgo</i>	<i>31 de mayo al 29 de junio de 2011</i>	<i>30 de junio al 2 de julio de 2011</i>	<i>3 de julio de 2011</i>

II.1. COAHUILA

*Del reporte de detecciones de las emisoras que forman parte del catálogo aprobado para el Proceso Electoral Local en el estado de Coahuila, se desprende la difusión de **773 promocionales del Gobierno Federal** identificados en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo con los folios RA00597-11 y RV00520-11, en las emisoras del estado de Coahuila que se enlistan a continuación:*

EMISORA	RA00597-11	RV00520-11	TOTAL GENERAL
XEAJ-AM-1330	42		42
XECPN-AM-1320	41		41
XEDE-AM-720	42		42
XEDH-AM-1340	41		41
XEIK-AM-830	1		1
XELZ-AM-710	39		39
XEMDA-AM-1170	37		37
XESHT-AM-930	41		41
XESJ-AM-1250	42		42
XEVM-AM-1240	28		28
XHCDDU-FM-92.9	41		41
XHEN-FM-100.3	42		42
XHHAC-FM-100.7	42		42

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

EMISORA	RA00597-11	RV00520-11	TOTAL GENERAL
XHLZ-FM-103.5	42		42
XHOAH-TV-CANAL9		1	1
XHPL-FM-99.7	26		26
XHPNS-FM-107.1	24		24
XHPSP-FM-106.3	41		41
XHRP-FM-94.7	44		44
XHSG-FM-99.9	42		42
XHTA-FM-94.5	2		2
XHVUN-FM-104.3	31		31
XHZCN-FM-106.5	41		41
TOTAL GENERAL	772	1	773

La siguiente tabla muestra las estaciones de radio y canales de televisión que en el estado de Coahuila difundieron promocionales que podrían constituir propaganda gubernamental que presumiblemente no encuadra en las excepciones previstas por la Constitución Federal ni en los Acuerdos CG135/2011 y CG179/2011, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Local que se desarrolla en dicha entidad.

(Se transcribe)

II.2. HIDALGO

Por cuanto hace al reporte de detecciones de las emisoras que forman parte del catálogo aprobado para el Proceso Electoral Local en el estado de Hidalgo, se desprende la difusión de **118 promocionales del Gobierno Federal** que presuntamente no encuadra en las excepciones previstas por la Constitución Federal ni en los Acuerdos CG135/2011 y CG179/2011, identificados en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo con los folios RA00597-11, RA00614-11, RA00623-11, RA00655-11, RA00656-11, RA00660-11 y RV00520-11, en emisoras de los estados de Querétaro, Veracruz y Distrito Federal, como se enlista a continuación:

EMISORA	ENTIDAD	RA00597-11	RA00614-11	RA00623-11	RA00655-11	RA00656-11	RA00660-11	RV00520-11	TOTAL GENERAL
XEDF-FM-104.1 (RF)	DF		3						3
XERFR-AM-970	DF		3						3
XERFR-FM-103.3 (RF)	DF		7						7
XHMM-FM 100.1 (NRM)	DF	4							4
XEHY-AM 1310	QRO			23	30	23	21		97

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

EMISORA	ENTIDAD	RA00597-11	RA00614-11	RA00623-11	RA00655-11	RA00656-11	RA00660-11	RV00520-11	TOTAL GENERAL
XHQCZ-TV CANAL 21	QRO							2	2
XHCVP-TV- CANAL 9	VER							2	2
TOTAL GENERAL		4	13	23	30	23	21	4	118

Como se advierte, el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo no detectó la transmisión de los promocionales del Gobierno Federal que podrían no encuadrar en las excepciones previstas en la norma constitucional ni en los Acuerdos CG135/2011 y CG179/2011, en las emisoras de radio y televisión cuya señal se origina en el estado de Hidalgo, sino en las citadas estaciones de radio y canales de televisión del Distrito Federal, de Querétaro y de Veracruz, las cuales tienen cobertura en el estado de Hidalgo y están incluidas en el catálogo respectivo.

Los datos de las emisoras referidas en el cuadro anterior, consistentes en representantes legales, concesionarios y permisionarios, y domicilio legal se remitirán en alcance al presente.

*Asimismo, para mayor referencia se adjunta al presente un disco compacto que se identifica como **anexo 12**, el cual contiene los testigos de grabación de cada uno de los folios identificados en los reportes de monitoreo antes mencionados.*

**III. PRESUNTA VIOLACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES,
LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN**

El artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

Como lo apuntan los artículos 62, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo.

Asimismo, el artículo 48, párrafo 2, del Reglamento de la materia, señala que el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definen los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.

Los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 4 y 50 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, prohíben la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales, en los términos que se transcribe a continuación:

(Se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

De los artículos descritos en párrafos anteriores se desprende que, con base en los mapas de cobertura elaborados por el Instituto Federal Electoral, los cuales constituyen el instrumento técnico y legal que determinan las áreas geográficas donde una señal es escuchada o vista, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva, en las emisoras que emiten su señal desde el territorio en el que se celebra un Proceso Electoral o en aquellas que tengan cobertura sobre dicho estado.

Aunado a lo anterior, en el Punto de Acuerdo Tercero del Acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el Artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011, identificado con la clave CG135/2011, se establece lo siguiente:

(Se transcribe)

Cabe mencionar que en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del veinticinco de mayo de 2011, al recurso de apelación SUP-RAP-102/2011 por medio del cual se revoca el Acuerdo CG135/2011, para los efectos de que la campaña de comunicación social sobre los resultados del XIII Censo General de Población y Vivienda realizado en dos mil diez por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, no puede considerarse como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior se desprende que, los concesionarios y permisionarios previstos en los catálogos de estaciones correspondientes a las elecciones de los estados de Coahuila e Hidalgo estaban notificados acerca de sus obligaciones en materia de suspensión de propaganda gubernamental así como de las excepciones previstas para ello.

Las conductas arriba mencionadas pueden llegar a actualizar los supuestos previstos en los artículos 341, párrafo 1, incisos d), f) e i); 347 párrafo 1, inciso b) y el 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(Se transcribe)

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

*Por último, le remito como **anexo 13**, el listado de emisoras de radio y televisión con cobertura en el estado de Coahuila, cuya señal se origina en otras entidades federativas.*

EXPEDIENTE SCG/PE/CVG/CG/040/2011

III.- PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA. Con fecha siete de junio de dos mil once, el entonces Diputado Federal Canek Vázquez Góngora, en su carácter de Consejero suplente del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Electoral, presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, denuncia en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, en su calidad de Titular del Gobierno Federal, por hechos que presuntamente constituyen faltas administrativas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del escrito a que se ha hecho referencia, se destaca su sustancia que de manera literal establece lo siguiente:

"(...)

HECHOS

1. Actualmente se llevan a cabo procesos electorales en 4 entidades federativas, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Nayarit.
2. Durante el periodo comprendido del 31 de mayo al 29 de junio de 2011, se llevarán a cabo las campañas electorales en el Estado de Hidalgo, a fin de renovar a los integrantes de los Ayuntamientos.
3. Es un hecho público y notorio que durante el presente año, el Gobierno Federal difunde **promocionales en radio y televisión abierta a nivel nacional**, en los que propaga el resultado de sus actividades.
4. El día 1 de junio de dos mil once, entre las 9:27 y 9:40 horas, en la estación de radio identificada con las siglas XHNQ-FM, 90.1 Mhz., con sede en la ciudad de Singuilucan, Hidalgo, fue transmitido un spot del Gobierno Federal en el que se promueve el 'seguro popular'.
5. Ese mismo día pero siendo las 16:35 horas, el mismo spot fue transmitido en la estación de radio identificada con las siglas XHRD-FM, 104.5 Mhz, con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. La transmisión denunciada es contraria a la normatividad electoral, toda vez que en el estado de Hidalgo se están desarrollando las campañas electorales para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos. El contenido del promocional que difunde el Gobierno Federal en periodo prohibido, es el siguiente:

'Hombre: Sentía yo los cólicos más antes y me daban intensos.

Mujer: Fuimos al hospital y nos dijeron que era la apéndice, y que tenían que operarlo.

Hombre: ¡Me van a cobrar!... ¿Y de dónde voy a sacar?

Mujer: Y le dije, que estaba bueno, que todo estaba pagado, y me dijo ¿con qué lo pagaste? Si no tenías dinero

Voz institucional: ¡Porque, la salud es tu derecho, el seguro popular es para tí!, ¡afílate! Informes 01 800 71 7 25 83

Ya con el seguro popular, ya es una ayuda grande

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

***Voz institucional:** un México sano es un México fuerte, Secretaría de Salud, este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.'*

El promocional de referencia ha sido transmitido a través de, al menos, cuatro estaciones de radio en el estado de Hidalgo, ya que la señal que se difunde por la estación XHNQ-FM, 90.1 Mhz., se escucha de manera simultánea en la diversa XENQ-AM, 640 Khz., y la correspondiente a la estación XHRD-AM 1240 Khz., por lo que se solicita a esta autoridad contrastar el monitoreo realizado por este Instituto, con la huella acústica que se genera del spot o promocional que se aporta como prueba, a efecto de establecer la circunstancia de modo, tiempo y lugar de su transmisión.

Es importante mencionar, que el Gobierno Federal ha llevado a cabo una fuerte campaña de difusión, durante el presente año, con distintos promocionales similares, promoviendo los diversos programas de asistencia social, a través de la radio y la televisión, tanto abierta como restringida, en específico en aquellas entidades en las que actualmente se llevan a cabo procesos electorales.

*Es evidente que la propaganda gubernamental que difunde el gobierno federal tiene por objeto promover las acciones y programas que realiza, y ésta se propaga en periodo prohibido, **a través de la radio y televisión**, por lo que se vulnera flagrantemente el principio de equidad que debe imperar durante el desarrollo de los procesos electorales locales, **sobre todo en los tiempos de campañas electorales que están en desarrollo.***

La difusión de la propaganda gubernamental denunciada se realiza en periodo prohibido, por tanto se violenta lo considerado en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en los casos de emergencia.

Es importante hacer el señalamiento correspondiente de que si bien es cierto, la normatividad electoral, prevé como excepción 'las campañas de salud', la promoción del 'seguro popular', no puede ser considerado dentro de una campaña de salud, como lo pudiera ser, en su caso, la 'Semana nacional de vacunación', ya que lo que aquí se promueve es la afiliación a un programa asistencial denominado 'Seguro popular', en consecuencia no podría estar dentro de las excepciones señaladas por la Constitución.

En efecto, en el promocional referido, se violentan las normas constitucionales y legales aplicables en materia electoral, al difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido.

La causa principal para acudir en la vía y forma que se propone, es que en el promocional que se denuncia, se promueven los logros del gobierno federal en periodo prohibido, esto es durante el desarrollo del Proceso Electoral que actualmente se lleva a cabo en la entidad de referencia, lo que tiende a influir en las preferencias electorales, violentando así las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

(...)

Una vez que se han colmado en su cumplimiento los requisitos de ley para la debida procedencia de la presente queja, se hace a continuación una serie de reflexiones jurídicas tendientes a que esta Autoridad comparta el silogismo existente entre los hechos denunciados, las pruebas ofrecidas y la real intención del denunciado de influir indebidamente en el ánimo de los electores con la práctica ilegal que se pone en su conocimiento.

II.- Consideraciones de Derecho

Los promocionales que difunde el Gobierno Federal, resultan violatorios de distintas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 41, Base III, Apartados A) y B) de la Norma Fundamental Federal, se desprende que al Instituto Federal Electoral, le corresponde administrar los tiempos y establecer las pautas que correspondan al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, en este sentido, los partidos políticos, precandidatos o candidatos, autoridades o terceras personas, no podrán contratar o adquirir en cualquier modalidad tiempos en radio o televisión.

En ese tenor, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para administrar los tiempos oficiales en radio y televisión a los que tienen derecho los partidos políticos en procesos electorales tanto federales como locales, tal y como lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P/J. 100/2008, cuyo rubro y texto es el siguiente:

'INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES LA ÚNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ADMINISTRAR LOS TIEMPOS OFICIALES EN RADIO Y EN TELEVISIÓN A QUE TENDRÁN ACCESO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INCLUSO TRATÁNDOSE DE ELECCIONES ESTATALES. (Se transcribe)'

Por tanto, respecto de los procedimientos sancionadores vinculados a la materia de radio y televisión, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-12/2010, señaló:

'El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

- *Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.*
- *A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

- *Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero.*
- *Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo'.*

El artículo 41, Base III, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las infracciones a esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que violen la ley.

Por su parte el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Federal, establece:

Artículo 41. (...)

(...)

Apartado C. (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)

Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece:

Artículo 2

1. (...)

*2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de **los poderes federales** y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Artículo 347

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los **Poderes de la Unión**; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

a) (...);

b) *La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

c) (...)

d) *Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*

(...)

De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se desprende:

a) *Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existe la prohibición de que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.*

b) *Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.*

c) *Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

Por tanto, se puede considerar que los poderes federales se encuentran limitados a informar sus actividades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, se encuentran obligados a cumplir con un contenido y con una temporalidad específica.

Esto es así, porque el legislador con las reformas constitucional y legal de los años 2007 y 2008, respectivamente buscó la ponderación y respeto absoluto del principio de equidad durante los procesos electorales, sobre todo en los tiempos de precampañas y campañas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

*En ese tenor, y de conformidad con la consideraciones anteriores, queda evidenciado que los poderes federales se encuentran facultados a informar a la ciudadanía en general el resultado de su labor; no obstante ello, debe tomarse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Apartado C de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal derecho se encuentra sujeto a una prohibición específica que es no realizar difusión de propaganda gubernamental **durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.***

Al respecto, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia de la cuarta época de la Sala Superior:

'PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.— (Se transcribe).

(...)

Medidas cautelares

Toda vez que ha quedado acreditado que los promocionales denunciados promueven los programas sociales del gobierno federal, es de la mayor relevancia que la Secretaría Ejecutiva proponga a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Federal Electoral que sesione de manera urgente a fin de adoptar las medidas cautelares que tengan como fin la suspensión de la transmisión de los promocionales denunciados, y el apercibimiento al gobierno federal, para que en lo que resta de los procesos electorales en las entidades federativas se abstengan de continuar con prácticas que constituyen infracción, para evitar la producción de daños irreparables a mi representado y a los demás partidos políticos, así como a las características del voto, en tanto bien jurídico tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No debe perderse de vista que la infracción ante la cual nos encontramos, vulnera directamente el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido y con base en lo establecido en el artículo 13, párrafo tercero, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral solicito se apliquen las medidas cautelares en mención, pues el acto que se denuncia vulnera la equidad en las contiendas electorales que se desarrollan actualmente, y de continuar, sus efectos podrían generar actos irreparables, imposibles de restituir.

Como medios para acreditar su dicho aportó los siguientes elementos:

- Documental Pública.- Consistente en el Monitoreo que de las transmisiones de radio y televisión realiza esta autoridad, aplicables respecto de la propaganda que se difunda por radio o televisión, realizado por este Instituto.
- Documental Pública.- Consistente en el resultado de la verificación que realice esta autoridad, del cruce del monitoreo, realizado por este Instituto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

- Técnica.- Consistente en Disco compacto que contiene el promocional denunciado, el cual hace referencia al "Seguro popular", y que ha sido difundido en, al menos, cuatro estaciones de radio local, el día 1 de junio del dos mil once, en el estado de Hidalgo.

IV. ACUERDO DE RADICACIÓN; INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO. Mediante acuerdos de fecha siete y ocho de junio de dos mil once respectivamente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidas las denuncias planteadas, a las cuales les correspondieron los números de expedientes citados al rubro; asimismo, determinó reservar sobre la admisión o desechamiento de la queja hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

V. MEDIDAS CAUTELARES.- Mediante oficios de ocho y nueve de junio de dos mil once, signados por la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias de Instituto Federal Electoral, se remitió a la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica de ese Instituto, el acuerdo dictado por ese cuerpo colegiado, en el cual se declararon procedentes las medidas cautelares solicitadas en la vista y denuncia ya mencionadas.

VI. ACUMULACIÓN.- Con fecha veintitrés de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó la acumulación de las quejas en comento, dada su estrecha relación y con el fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.

VII. PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- Seguidos los trámites de ley, con fecha once de julio de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución **CG207/2011**, por medio del cual determinó lo que en derecho correspondía respecto de los procedimientos citados al rubro.

VIII. PRIMER RECURSO DE APELACIÓN.- Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-455/2011 y acumulados, hechos valer en contra de la resolución mencionada en el resultando que antecede, revocándose dicho fallo para efecto de emplazar debidamente a todos los sujetos involucrados con los hechos materia de inconformidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

IX. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN A AUDIENCIA DE LEY. En términos de lo anterior, y una vez practicadas las diligencias que fueron necesarias para acatar lo ordenado por el máximo juzgador comicial federal, con fecha veinticinco de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió un nuevo acuerdo por el que, en cumplimiento a la sentencia mencionada en el resultando que antecede, ordenó el emplazamiento de las partes al referido Procedimiento Especial Sancionador señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley a la que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- En relación con el numeral anterior, con fecha nueve de mayo del año de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución **CG292/2012**, por medio del cual ordenó en sus Puntos Resolutivos Décimo Primero y Décimo Cuarto, un desglose respecto de los otrora titulares de la Secretaría de Gobernación; Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y Subsecretaría de Normatividad de Medios de la citada dependencia, estableciendo también lo que en derecho correspondía respecto a diversas imputaciones formuladas a varios concesionarios de radio y televisión.

XI. RECURSOS DE APELACIÓN.- Inconformes con la resolución a que se hace referencia en el resultando que antecede, los CC. Representantes Legales de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión siguientes: **Televimex S.A. de C.V;** **Cadena Radiodifusora Mexicana S.A. de C.V;** **Sucesión a Bienes de Pichir Esteban Polos;** **Radio Melodía S.A de .C.V** y **Radio Zitácuaro S.A. de C.V.** interpusieron sendos recursos de apelación para combatirla.

XII. RESOLUCIÓN DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Con fechas cuatro y once de julio de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos de apelación identificados con los números de expedientes **SUP-RAP-309/2012**, **SUP-RAP-310/2012**, **SUP-RAP-362/2012** y **SUP-RAP-363/2012**, promovidos por los concesionarios citados en el resultando que antecede, revocando la resolución CG292/2012 para el efecto de que se repusiera el emplazamiento practicado a los apelantes, debiéndoles comunicar expresamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos imputados, así como especificar los monitoreos que se refieren a la transmisión de los spots denunciados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

XIII. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN A AUDIENCIA DE LEY.

Una vez realizados diversos requerimientos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fecha ocho de febrero de dos mil trece, en cumplimiento a lo ordenado en las ejecutorias referidas en el resultando que antecede, así como en el desglose ordenado por este órgano máximo de dirección (y al cual se hizo alusión en el resultando X anterior), el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar a los sujetos denunciados, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley a la que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día dieciocho de febrero de dos mil trece, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el considerando precedente, en la cual se declaró cerrado el período de instrucción de la presente causa.

XV. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día veinte de febrero de dos mil trece, fue discutido el proyecto de resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atendiendo a los argumentos aprobados por unanimidad de los Consejeros Electorales integrantes de ese órgano de dirección, a saber:

- Que la responsabilidad por la difusión de los promocionales relacionados con el Seguro Popular, deberá atribuirse exclusivamente a quien fuera el titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al haberlo pautado invocando el ámbito de excepción establecido en el artículo 41 Constitucional (al referirse a un tema de salud).
- Que respecto a la emisora XHSEN-TV Canal 12, concesionada a Televimex, S.A. de C.V., deberá eximirse de responsabilidad en razón de que la difusión de los materiales a ella atribuidos, aconteció por su incapacidad de bloquear las transmisiones, lo cual incluso fue reconocido por el propio Comité de Radio y Televisión de este organismo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

XVI. En tal virtud, al haberse desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- COMPETENCIA. Que en términos de los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

En la misma línea, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

SEGUNDO. Que previo al estudio de fondo esta autoridad considera necesario realizar algunas precisiones que para mayor claridad pueden sintetizarse en lo siguiente:

I.- En virtud de que mediante acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil trece, se ordenó emplazar a los CC. Representantes Legales de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión siguientes: **Televimex S.A. de C.V.**, concesionario de las emisoras XHSEN-TV CANAL 12 en el estado de Nayarit,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

XHTV-TV CANAL 4, XEW-TV CANAL 2, XHGC-TV CANAL 5, y XEQ-TV CANAL 9 en el Distrito Federal; **Cadena Radiodifusora Mexicana S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras XEX-FM 101.7, XEQ-FM 92.9, XEW-AM 900, XEQ-AM 940, XEX-AM 730, XEW-FM 96.9 en el Distrito Federal; **Sucesión a Bienes de Pichir Esteban Polos**, concesionario de la emisora XETA-AM 600 en el estado de Michoacán; **Radio Melodía S.A DE C.V.**, concesionario de la emisora XEHL-AM 1010 en el estado de Jalisco y **Radio Zitácuaro, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora XELX-AM 700 en el estado de Michoacán, por la transmisión de diversos promocionales materia del presente procedimiento, es de mencionar que los recursos de apelación identificados con el número de expediente **SUP-RAP-309/2012, SUP-RAP-310/2012, SUP-RAP-362/2012 y SUP-RAP-363/2012**, fueron promovidos por dichos concesionarios, pero sólo respecto de las concesionarias y emisoras que se muestran a continuación:

CONCESIONARIO	EMISORA	ENTIDAD	RECURSOS DE APELACIÓN
TELEVIMEX	XHSEN-TV CANAL 12	NAYARIT	SUP-RAP-309/2012
CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA S.A. DE C.V.	XEW-AM 900	DISTRITO FEDERAL	SUP-RAP-310/2012
	XEQ-AM 940	DISTRITO FEDERAL	
	XEX-AM 730	DISTRITO FEDERAL	
	XEWK-AM 1190	JALISCO	
RADIO MELODÍA S.A DE .C.V	XEHL-AM 1010	JALISCO	SUP-RAP-310/2012
SUCESIÓN A BIENES DE PICHIR ESTEBAN POLOS	XETA-AM 600	MICHOACÁN	SUP-RAP-362/2012
RADIO ZITÁCUARO S.A. DE C.V.	XELX-AM 700	MICHOACÁN	SUP-RAP-363/2012

De esta manera, y toda vez que en la referida resolución CG292/2012, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, se determinó también la responsabilidad de Televimex, S.A. de C.V., y Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., por cuanto hace a otras emisoras distintas a aquéllas que se indicaron en el cuadro precedente (las cuales no formaron parte del medio de impugnación aludido), las mismas no formaran parte del análisis que se realiza en la presente determinación, en virtud de que el pronunciamiento primario ha adquirido ya el carácter de cosa juzgada.

El detalle específico de las señales que se ubican en el supuesto citado en la parte final del párrafo anterior, es del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

CONCESIONARIO	EMISORA	ENTIDAD
TELEVIMEX	XHTV-TV CANAL 4	DISTRITO FEDERAL
	XEW-TV CANAL 2	DISTRITO FEDERAL
	XHGC-TV CANAL 5	DISTRITO FEDERAL
	XEQ-TV CANAL 9	DISTRITO FEDERAL
CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA S.A. DE C.V.	XEX-FM 101.7	DISTRITO FEDERAL
	XEQ-FM 92.9	DISTRITO FEDERAL

II.- Ahora bien, por cuanto a la persona moral “Televimex S.A. de C.V.”, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHSEN TV CANAL 12 en el estado de Nayarit, como consta en acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de febrero de dos mil trece, fue llamada al presente procedimiento por haber difundido los promocionales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con las claves RV00291-11 y RV00553-11.

Al respecto, debe decirse que en lo relativo al promocional RV00291-11, el mismo ya fue resuelto en la resolución CG292/2012, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, la cual como ya se ha señalado ha causado estado y, tomando en consideración que el recurso de apelación promovido por el representante legal de dicha concesionaria, fue con motivo exclusivamente de la sanción impuesta a XHSEN TV CANAL 12 en el estado de Nayarit, con motivo de la presunta difusión del promocional RV00553-11, la presente Resolución sólo analizará si con la difusión de dicho promocional se infringió la normatividad electoral, por lo tanto, no será materia de estudio el promocional transmitido por dicha concesionaria identificado como RV00291-11.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

TERCERA.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, la autoridad de conocimiento entrará al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por los sujetos denunciados, las cuales previo análisis

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

de los escritos de contestación al emplazamiento presentados ante esta autoridad, pueden ser agrupadas de la siguiente forma:

Los CC. Héctor Villarreal Ordoñez (otrora Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación), y Álvaro Luis Lozano González (otrora Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación), refirieron lo siguiente:

1. Que ni en la vista formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ni en la denuncia y queja presentada por el Diputado Canek Vázquez Góngora, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, ambas de fecha 7 de junio del 2011, ni en cualquiera de los otros hechos o actos aludidos, se realizó imputación alguna en su contra.
2. Que el emplazamiento realizado contraviene a todas luces lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que carece de toda fundamentación y motivación al no señalar clara, directa y concretamente los preceptos legales presuntamente transgredidos, ni los hechos propios y detallados que se les atribuyen, situación que los deja en un total y absoluto estado de indefensión.
3. Que la carga de la prueba le corresponde al quejoso para acreditar las supuestas irregularidades, pero en autos no existe probanza que las acredite, y en consecuencia, tampoco elementos que acrediten su responsabilidad.
4. Que la autoridad instructora fue omisa en señalar y detallar cuáles son los “indicios suficientes” por los que “presume” la violación de los preceptos normativos en materia de propaganda gubernamental que se les imputa, pues toda presunción necesariamente debe partir de un hecho plenamente comprobado, lo que aquí no ocurre.
5. Que la denuncia en este punto que se controvierte no es ni **expresa, ni clara** en los hechos en que se basa, ni mucho menos en los sujetos a quienes estaba denunciando, pues no se señala de manera **expresa y clara** cuáles fueron los canales de televisión y las estaciones de radio en las que presuntamente se difundieron los “spots” en que presumiblemente se transmitieron obras, programas y logros del Gobierno Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

De lo anterior, se advierte que por lo que hace al punto 1, sobre el particular, esta autoridad considera que la causal de improcedencia invocada no se actualiza, en razón de lo siguiente:

En la vista formulada por el entonces Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que dio origen al expediente identificado con el número SCG/PE/CG/039/2011, así como en el escrito de queja presentado por el otrora Diputado Canek Vázquez Góngora, quien fuera Consejero Suplente del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo público autónomo (y que motivó la integración del sumario SCG/PE/CVG/CG/040/2011), se hizo valer la presunta difusión de propaganda gubernamental, atribuible al Gobierno de la República, lo cual, aconteció en las entidades federativas en las cuales se desarrollaban procesos electorales de carácter local en esa época (Estado de México, Hidalgo, Coahuila y Nayarit).

Para tal efecto, los impetrantes acompañaron los elementos probatorios que estimaron pertinentes, a fin de dar sustento a sus afirmaciones, colmando con ello, la obligación prevista en el artículo 368, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa tesitura, esta autoridad procedió a practicar las diligencias de investigación preliminar que estimó idóneas, pertinentes y eficaces para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y en específico, para constatar si se contaba con elementos para imputar una presunta conducta irregular a los hoy denunciados.

Por ello, ante los resultados arrojados por la indagatoria practicada, y dado que conforme a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009 (misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil nueve), esta autoridad administrativa electoral federal es la instancia competente en forma originaria y exclusiva, para la sustanciación y conocimiento de procedimientos especiales sancionadores, relativos a la presunta conculcación al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó iniciar la presente instancia, de la cual se derivó que los responsables de los pautados de los promocionales denunciados en las entidades federativas eran precisamente los entonces servidores públicos denunciados de acuerdo con sus facultades.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Por lo anterior, se estima que la causal invocada no se actualiza, ya que las indagatorias practicadas generaron indicios que, sopesados en su conjunto, resultaron suficientes para llamar al procedimiento a quienes se desempeñaban como servidores públicos, y que hoy adquieren el carácter de sujetos denunciados.

Resulta aplicable en la especie, la tesis relevante XIX/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS. De la interpretación de los artículos 41, Base III, Apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 363, párrafo 4, y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un Procedimiento Especial Sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea.

Recurso de apelación. SUP-RAP-74/2010 y acumulado.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Felipe de la Mata Pizana, Rubén Jesús Lara Patrón, Jorge Enrique Mata Gómez y José Eduardo Vargas Aguilar.”

Así mismo, no pasa inadvertido que las representaciones de la Subsecretaría de Normatividad de Medios y la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, hayan alegado que en el acuerdo de emplazamiento no se precisaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que participaron en los hechos denunciados, puesto que, contrario a lo afirmado por los impetrantes, en el acuerdo de emplazamiento y en el oficio por el cual se comunicó dicho proveído, se señalan de forma particularizada las circunstancias de modo; tiempo, y lugar, en que aconteció la transmisión de la propaganda gubernamental denunciada, y dado que, como se expondrá en líneas posteriores, algunos de esos materiales fueron pautados por la últimas de esas unidades administrativas, conforme a sus atribuciones legales, esta autoridad administrativa emplazó a los ahora denunciados para que dedujeran sus derechos en torno a ello.

Por lo antes expuesto, resulta inatendible la causal de improcedencia esgrimida.

En otro punto, corresponde señalar respecto a la **falta de fundamentación y motivación para emplazar** a sus representadas al presente procedimiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Sobre este particular se debe decir que, contrario a lo sostenido por los denunciados, en el proveído de fecha ocho de febrero de dos mil trece, se fundamentó y motivó con claridad que derivado del análisis al reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, se desprende que los concesionarios y permisionarios denunciados transmitieron los promocionales denunciados, debidamente identificados en dicho acuerdo; del mismo modo, se fundó y motivó la presunta responsabilidad que en su caso podrían tener los servidores públicos de la administración pública federal, por lo que es posible desprender una presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hipótesis normativas que restringen la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

En tales circunstancias, la falta de motivación y fundamentación que aducen carece de sustento, por lo que la causal de improcedencia que se contesta deviene infundada, puesto que en el proveído por el cual se emplazó, se estableció con claridad la hipótesis normativa presuntamente conculcada, y cuál era el hecho generador que motivó el llamamiento al presente procedimiento.

Ahora bien, por lo que hace al punto **3**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia relativa a que el denunciante **no aportó ni ofreció prueba alguna y que ésta no es idónea para acreditar su dicho.**

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y

(...)”

De conformidad con los artículos transcritos, se desprende la obligación por parte de los promoventes o quejosos de narrar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que somete a la consideración de este órgano resolutor, así como la de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis a la vista presentada por el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, como al escrito de queja interpuesto por el Diputado Canek Vázquez Góngora, Consejero Suplente del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, este órgano resolutor advirtió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados, lo que posibilitó desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez que cada uno aportó los elementos de prueba que desde su perspectiva acreditan los hechos denunciados.

Elementos que aportan indicios a esta autoridad respecto a que los materiales radiofónicos y audiovisuales denunciados, presumiblemente fueron transmitidos durante un periodo prohibido de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Esto es así porque en principio la parte denunciante presentó los elementos probatorios que consideró idóneos para acreditar su dicho, cumpliendo así con el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

requisito previsto en el inciso e) párrafo 3 del artículo 368 del Código Electoral Federal, así como lo previsto en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**

En consecuencia, en el caso no se surte la causal de improcedencia invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de las pruebas aportadas por los quejosos para acreditar su dicho, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarlas y justipreciarlas, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditados los hechos denunciados.

Así mismo, cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los **servidores públicos** y concesionarios de radio y televisión; por ello, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos llamados al actual procedimiento, y los mismos fueron acompañados por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización de los mismos, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, en consecuencia, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer y que en este apartado se contesta.

Ahora bien, por lo que hace a la causal número 4, respecto a que **la autoridad instructora es omisa en señalar cuáles son los “indicios suficientes” por los que “presume” la violación de los preceptos normativos en materia de propaganda gubernamental que se imputan**, pues toda presunción necesariamente debe partir de un hecho plenamente comprobado.

Al respecto, debe decirse que, contrariamente a lo señalado por los denunciados, el Acuerdo de fecha ocho de febrero del presente año, a través del cual se ordenó su emplazamiento al presente procedimiento, se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que en dicho proveído se motiva con claridad cuáles son los elementos con los cuales se desprendió su presunta responsabilidad en los hechos materia de inconformidad.

Como se advierte de los apartados RESULTANDO y CONSIDERANDOS del proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, relacionó los elementos de prueba que fueron

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

recabados por la autoridad como parte de su investigación preliminar, así como aquellos que fueron ofrecidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de tal suerte que, contrario a lo aducido por los denunciados, sí existían los indicios suficientes para presumir una probable infracción a la normatividad electoral federal, consistente precisamente en la acreditación de los promocionales denunciados de acuerdo con los reportes de monitoreo y testigos de grabación proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por tanto, las alegaciones vertidas en el presente apartado carecen de sustento **para desechar el presente Procedimiento Especial Sancionador.**

Ahora bien, por lo que hace al punto numero **5** en relación a que **la queja no presenta una narración expresa y clara de los hechos denunciados**, lo que se traduce en la presunta obscuridad en la demanda.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 368, párrafo 3, inciso d) y párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y los artículos 62, párrafo 1, inciso d) y 66, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales establecen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 368

3. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

(...)

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;

(...)"

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

"Artículo 62

1. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

(...)"

"Artículo 66

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No reúna los requisitos indicados en el artículo 62 del presente Reglamento;

(...)"

Como se advierte, el legislador estableció como uno de los requisitos de la denuncia el de incluir una narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, de modo que no basta una simple afirmación para pretender que existe la misma, pues exigió una narración que le de sustento fáctico a la denuncia, es decir, un basamento, lo que necesariamente implica que efectivamente pongan en conocimiento de la autoridad la probable existencia de una infracción a la ley, dado que sólo con una base que reúna esas circunstancias es que podría contarse con un punto de partida para un procedimiento sancionador que, de ser ignorado por la autoridad, revelara que se incurre en una omisión indebida, porque a pesar de haberse puesto en conocimiento los hechos que basan la denuncia, la autoridad se hubiera abstenido de incoar el procedimiento respectivo.

Así, para dilucidar la litis resulta necesario analizar el contenido integral de la denuncia, determinar si la materia de la denuncia se refiere a violaciones a la normatividad electoral.

Bajo este contexto, cabe señalar que tanto la vista realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, así como la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, no pueden estimarse obscuras, en virtud de que los motivos de inconformidad planteados y los hechos denunciados, relativos a la difusión en radio y televisión de diversos promocionales del Gobierno Federal, en entidades que se encontraban dentro de un Proceso Electoral Local, se encuentran debidamente expuestos, señalando para tales efectos las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la supuesta infracción.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Bajo estas premisas, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el quejoso se desprenden nombres de las personas que intervinieron en los mismos materia del actual procedimiento, así como los lugares y época en que se realizaron, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada obscura o desprovista de una narración expresa y clara de los hechos, es decir, de carente técnica jurídica.

En efecto, la clara expresión que realiza la parte querellante de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente acontecieron los hechos motivo de inconformidad, posibilitan a esta autoridad desprender indicios sobre una posible violación a la normatividad electoral federal.

Del mismo modo, no podemos dejar de lado el hecho de que los actos narrados podrían dar lugar a una infracción a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que constituye una hipótesis normativa prevista en la normatividad electoral, cuya posible actualización faculta a esta autoridad electoral para que despliegue su facultad investigadora, y en su caso imponga una sanción.

Por lo anterior, resulta conveniente recordar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido el criterio de que en el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y el denunciante debe aportar por lo menos un mínimo de material probatorio, a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a ejercer su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.

El anterior criterio quedó recogido en la tesis relevante IV/2008 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual se transcribe a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

“Partido Acción Nacional

Vs.

*Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral
del Estado de Tamaulipas*

Tesis IV/2008

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—Los artículos 16 y 20, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaría: Claudia Pastor Badilla.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de enero de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En virtud de lo anterior, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por los denunciados.

Por otra parte, respecto a los escritos del representante legal de Sucesión de Pichir Esteban Polos, concesionario de la emisora identificada con las siglas XETA-AM 600 y de Radio Zitacuaro, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XELX-AM 700 ambas en el estado de Michoacán, precisan lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Primero, que el presente procedimiento debe sobreseerse, en razón de que advierten que la Secretaría del Consejo General de este Instituto Federal Electoral, determinó que algunas de las emisoras involucradas en la difusión de los promocionales no debían ser llamadas por el número de impactos que fue mínima, por lo que su difusión no vulnera la equidad en la contienda electoral, por lo que no se les debió llamar al presente procedimiento, sin embargo, se advierte que el denunciado no se encuentra en ningún supuesto de difusión de impactos mínimos, puesto que sus emisoras difundieron 294 y 507 impactos, por lo anterior, en la presente Resolución se analizará la probable responsabilidad de la difusión de dichos promocionales y, en su caso, se fincara la responsabilidad correspondiente, si en su caso lo amerita.

En segundo punto, dichos representantes advierten que en el acuerdo de emplazamiento no se señaló de manera precisa las fechas y horarios en que supuestamente se difundieron los promocionales cuya difusión se imputa a sus representadas, que no les fue entregado un reporte de monitoreo en forma impresa que respaldara dichas transmisiones, ni se les entregó un reporte de monitoreo impreso que de manera pormenorizada tuviera los datos necesarios para identificar sin lugar a duda dichas transmisiones, y que aunado a lo anterior, se les pidió que consultaran los testigos de grabación en las instalaciones de esta institución.

Lo anterior, resulta infundado ya que mediante acuerdo de fecha ocho de febrero del presente año, se emplazó a dichas concesionarias dando de manera pormenorizada las circunstancias de modo, tiempo y lugar, mismo que quedo de la siguiente manera: “...en donde se detalla por cada una de las concesionarias o permisionarias, que promocionales se le atribuyen por emisora, en que entidad federativa fueron difundidos, así como el medio (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), fechas y horas de su difusión, duración de los spots, y número de impactos detectados que se le atribuyen en lo individual...”

Tal y como lo señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, en el propio emplazamiento se incluyó (de manera impresa) cuadros que hacen alusión a los promocionales denunciados respecto de cada una de las emisoras, asimismo se les corrió traslado con los testigos de grabación tal y como se advierte de la cédula de notificación misma que se precisa de la siguiente manera:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CG/040/2011



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Antonio Esqui

Secretaría del Consejo General
Expediente SCG/PE/CG/039/2011
y su acumulado
SCG/PE/CG/040/2011

ASUNTO: Se notifica acuerdo de
emplazamiento

ACUSE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. Representante Legal de la persona moral denominada
Radio Zitácuaro S.A. de C.V. concesionario de la emisora
XELX-AM 700 en el estado de Michoacán,

Presente

Zitácuaro, Michoacán a 14 de Febrero del año dos mil trece, siendo las 09 horas con 40 minutos, me constituí en el inmueble ubicado en Avenida Revolución Sur, número 66, colonia Mariano Matamoros, con Código Postal 61500, domicilio que se encuentra registrado en los archivos de este Instituto Federal Electoral, para oír y recibir notificaciones, en busca del C. Representante Legal de la persona moral denominada Radio Zitácuaro S.A. de C.V., concesionario de la emisora XELX-AM 700 en el estado de Michoacán, cerciorado de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número de inmueble y por el dicho de quién manifestó llamarse ANTONIO ESQUIEL HERRERA

Y desempeñar el cargo de GERENTE

Acto seguido requerí la presencia de la persona mencionada, manifestándome que NO SE ENCUENTRA EN ESTE MOMENTO

Por lo que procedí a entender la diligencia con el C.

ANTONIO ESQUIEL HERRERA

Quien se identifica con

COPIA ORIGINAL PARA NOTAR CON FOTOCOPIA OCL
2645039507725

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Secretaría del Consejo General
Expediente SCG/PE/CG/039/2011
y su acumulado
SCG/PE/CVG/CG/040/2011

En consecuencia se procede a entender la diligencia de notificación ordenada en el acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil trece, dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del expediente citado al rubro, anexándose al efecto la siguiente documentación: 1) Copia del acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil trece; 2) Oficio número **SCG/559/2013**, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; 3) Se agregan 6 discos compactos que contienen en medio magnético las constancias y los archivos electrónicos que integran el expediente en que se actúa; y 4) Se remiten discos compactos con los testigos de grabación correspondientes a las emisoras que representa.

-----CONSTE-----

RECIBÍ



[Handwritten signature]
GONZALO ESQUIVEL HIGARRA

NOTIFICADOR

[Handwritten signature]
JAIQUE ESTEBAN GARCIA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

De lo anterior, se advierte que el mismo, recibió discos compactos con los testigos de grabación correspondientes y en ningún momento se le pidió que consultara los mismos en las instalaciones de esta Institución, ya que los mismos fueron remitidos.

En tercer punto, respecto a que no se le emplazó debidamente, es de señalar que el acuerdo fue realizado en fecha ocho de febrero del presente año, y se notificó con fecha catorce del mismo, lo cual no puede como indebidamente notificada, ya que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que son cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la audiencia para la notificación del mismo, por lo tanto, dicha argumentación del denunciado resulta inoperante, pues en modo alguno se le coartó su derecho de defensa dentro de los tiempos que establece la ley electoral, consistentes en responder al emplazamiento, presentar pruebas y excepciones, así como sus alegatos en los términos que mejor conviniera.

CUARTO. LITIS, HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia hechas valer por las partes denunciadas, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer dentro del presente procedimiento sancionador.

La parte denunciante, a través de sus escritos presentados ante esta autoridad, hizo valer medularmente lo siguiente:

- En los oficios con los cuales la Encargaduría de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio vista a la autoridad sustanciadora, el funcionario electoral mencionado hizo del conocimiento la difusión de promocionales alusivos al Gobierno Federal, en emisoras que se ven y se escuchan en el territorio de los estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo, en los que se desarrollan actualmente procesos electorales (y en específico, la etapa de campañas electorales), lo que podría constituir violaciones a la normatividad electoral federal.
- Por lo que hace a la denuncia planteada por el Dip. Canek Vázquez Góngora, Consejero Suplente del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la misma se hizo valer por la difusión de dos promocionales en radio y televisión, alusivos al Gobierno Federal, en emisoras visibles en el territorio de los estados de Hidalgo, México, Nayarit

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

y Coahuila, en los que se desarrolla actualmente un Proceso Electoral (y en específico, la etapa de campaña electoral), lo que podría constituir violaciones a la normatividad electoral federal.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS OPUESTAS POR LOS DENUNCIADOS

A) El C. Héctor Villarreal Ordoñez, entonces Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, manifestó lo siguiente.

- Que la imputación relativa a la violación al Artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Artículo 347, inciso b del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del Subsecretario de Normatividad de Medios, carece de fundamentación y motivación alguna.
- Que NO violentó o incumplió, por acción u omisión, lo establecido en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2 párrafo 2 y 347, inciso B, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no participó de manera alguna en la contratación o difusión de material de propaganda político-electoral.

B) El C. Álvaro Luis Lozano González, otrora Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, el cual manifestó lo siguiente.

- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, instruyó su pautado en las estaciones de radio y canales de televisión.
- Que lo que hace a la campaña identificada como “Fortalecimiento de la Seguridad Pública “Extorsión Mayo” con número de registro de esa Autoridad Electoral RA00597-11, resulta importante señalar que el contenido de la misma correspondía a una temática que se encontraba permitida por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución General de la República y 2, párrafo 2 del Código Federal Comicial, concretamente a un servicio educativo, estimulando en la ciudadanía a denunciar la probable comisión del delito de extorsión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

- Que el mensaje materia del presente procedimiento no vulneraba la prohibición Constitucional y Legal porque:
 - No pretendió difundir logros, programas, acciones y obras del Gobierno Federal;
 - El contexto fáctico en él que se difundió se encontraba enmarcado por un reclamo social para que las autoridades de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno implementarán y ejecutarán acciones tendientes a disminuir el creciente número de extorsiones telefónicas que sufría la población en general;
 - No se orientaba a generar una aceptación en la ciudadanía;
 - No estaba dirigida a influir de alguna forma en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular; y
 - Y proporcionaba información para que la ciudadanía llamará al número telefónico y denunciará cuando trataba de ser victimizada.

- Que por lo que hace a las campañas identificadas como “Secretaría de Salud, Afiliación/ Versión “Apendicitis”” y “Secretaría de Salud/Apendicitis “ el contenido de la misma correspondía una temática que se encontraba permitida por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución General de la República y 2, párrafo 2 del Código Federal Comicial, concretamente a un servicio de salud, pues el objeto del mensaje era promover que la población interesada solicitará su inclusión como beneficiario de los servicios de salud que se proporcionaban por el “Seguro Popular”, sin que se hiciera mención alguna a un logro, acción u obra de gobierno.

- Que respecto a la valoración que el Consejo General del Instituto Federal Electoral llevó a cabo en la Resolución CG292/2012 del contenido de las campañas identificadas como “Secretaría de Salud, Afiliación/ Versión “Apendicitis”” y “Secretaría de Salud/Apendicitis“ llevó a cabo un análisis parcial y con ligereza, pues recurrió a referir frases aisladas del material, sin que para ello llevará a cabo un estudio integral de su contenido, sin valorar el contexto fáctico que originó la difusión de dichos promocionales, ni su naturaleza, menos aún consideró la existencia de otros marcos normativos vigentes en el orden jurídico nacional, situación a la que se encontraba obligada a observar durante la valoración y análisis de contenido que alude haber realizado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

- Que no refiere de manera detallada y clara, cuáles son los elementos de juicio que lo llevaron a concluir que el contenido de los mensajes “Secretaría de Salud, Afiliación/ Versión “Apendicitis”” y “Secretaría de Salud/Apendicitis”, no corresponden a las excepciones aludidas en el texto constitucional; ni precisa cuáles son los elementos que valoró para arribar a la conclusión de que dichos materiales implicaban la “...**difusión de logros, programas y acciones del gobierno federal en bien de la ciudadanía...**”.
- Que por lo que hace a las frases “Ya con el seguro popular, ya es una ayuda grande” y “¡Porque, la salud es tu derecho, el seguro popular es para ti”, esta autoridad no precisa por qué considera que estas locuciones implican la difusión de logros de gobierno y programas y acciones del Gobierno Federal, situación a la que se encontraba obligada, pues la disertación que hubiera realizado para arribar a esa conclusión, era la que indudablemente dotaría de **certeza** a su resolución.
- Que el denunciante en forma dolosa omitió precisar cuáles fueron los medios de comunicación en los que se realizó la transmisión de los mensajes objeto de su denuncia, además de que no señaló fechas y horarios de las supuestas transmisiones, no aportó datos expresos y claros, así como tampoco ofreció prueba alguna que corroborará sus dolosas afirmaciones, aún y cuando la carga de la prueba correspondía al quejoso o denunciante.

C) El C. Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado, representante legal de “TELEVIMEX, S.A. DE C.V.”, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHSEN-TV, expuso en esencia lo siguiente:

- Que por lo que se refiere a la emisora XHSEN-TV, Canal 12, en el Estado de Nayarit, la autoridad instructora no debió haberla emplazado al procedimiento, pues dicha emisora estuvo imposibilitada para llevar a cabo bloqueos por cuestiones ajenas a la misma.
- Que la autoridad electoral omite considerar las circunstancias específicas en que operó tal emisora, así como los pronunciamientos y dictámenes emitidos por los propios consejeros electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

- Que la emisora XHSEN-TV Canal 12 en el estado de Nayarit, era una repetidora sin capacidad de bloqueo que fue incluida en el catálogo de emisoras para dar cobertura al Proceso Electoral de dicha entidad, tal como se hizo del conocimiento del Instituto Federal Electoral y que fue motivo de pronunciamiento por parte de la H. Sala Superior.
- Que en el catálogo para el Proceso Electoral 2011 en Nayarit se otorgó un plazo que no debía exceder del inicio de las campañas para que la emisora antes referida contara con los elementos técnicos que le permitieran hacer la transmisión de las pautas.
- Que desde el 18 de abril de 2011 Televimex S.A. de C.V. informó de manera precisa y detallada a la autoridad electoral, diversas situaciones que le obstaculizaban la instalación de equipos de bloqueo en la emisora, incluyendo la suspensión de obras por parte de las autoridades municipales.
- Que en fechas subsecuentes se continuó informando sobre los recursos que se promovieron en contra de las actuaciones de las autoridades que imposibilitaba cumplir con sus obligaciones en materia electoral para que explicaran a las autoridades locales la importancia de que concedieran los permisos de construcción respectivos.
- Que existe una justificación para que ésta hubiera incumplido de manera temporal con sus obligaciones en materia electoral.
- Que cualquier transmisión de promocionales gubernamentales a partir del inicio de las campañas locales, no le puede ser reprochable.
- Que las circunstancias especiales que enfrentó la emisora se deben considerar y valorar al momento de determinar la responsabilidad de XHSEN-TV en la transmisión de los promocionales que se le imputan, pues dichas circunstancias eran del conocimiento de la autoridad.
- Que los promocionales que se estiman ilegales encuadran dentro de las hipótesis de excepción previstas por la Constitución Federal, por lo que no pueden ser objeto de reproche por parte de la autoridad electoral

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

- Que su finalidad es la de difundir la prestación de servicios de salud, pues transmite a la población la idea de que mediante su afiliación al “seguro popular” pueden recibir atención médica
- Que el promocional alusivo al seguro popular (RV00553-11), en que se incluye la frase que se estima ilegal, fue pautado para ser difundido a partir del veintiuno de marzo de dos mil once.
- Que la autoridad electoral no realizó alguna acción tendente a denunciar su transmisión, o bien ordenar el cese de su transmisión, pues esa acción solo la realizó respecto de otros promocionales.
- Que la autoridad consideró que el citado promocional no era susceptible de vulnerar el orden electoral.
- Que una vez que la Comisión de Quejas y Denuncias del IFE se pronunció sobre la posible ilegalidad de la difusión del promocional en cuestión, la cual fue notificada a los concesionarios de radio y televisión, fue el momento en que estos últimos contaron con elementos para poder identificar que dicho mensaje podría constituir la difusión de un logro de gobierno.
- Que el promocional identificado con el folio RV00291-11, su promoción hace alusión a programas de vivienda implementados por el Gobierno Federal, que encuadra dentro del derecho a la salud.
- Que dichas difusión por parte de los concesionarios se estimó dentro de los cauces legales.

D) El C. Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado, en su calidad de representante legal de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XEQ-AM 940, XEX-AM 730 Y XEW-AM 900 y Radio Melodía, S,A, de C.V., concesionario de la emisora identificada con las siglas XEHL-AM 1010 y Radio Melodía, S.A. DE C.V.”, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEHL-AM 1010 hicieron valer lo siguiente.

- Que los promocionales que se estiman ilegales fueron pautados por la Dirección General de Radio y Televisión, autoridad que se encuentra facultada legal y constitucionalmente para ordenar dicha transmisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

- Que el reporte de monitoreo especificado en el emplazamiento se desprende que las emisoras denunciadas solo difundieron el promocional alusivo al seguro popular identificado con el número de folio RA00644-11.
- Que si bien la Secretaria del Consejo General señala que el promocional alusivo al seguro popular identificado con el número de folio RA00644-11, fue difundido durante las campañas electorales locales celebradas en dos mil once, ello se obedeció a que fue pautado por la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación con el número de oficio DG/3059/11-01.
- Que su transmisión fue ordenada por una entidad que está facultada legal y constitucionalmente para pautar tiempos del Estado, su difusión no puede ser considerada contraria al orden electoral, además de que fueron transmitidos en cumplimiento al mandato de dicha autoridad.
- Que la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación pautó dentro del periodo de campañas electorales el promocional identificado con el folio RA00644-11, con una vigencia hasta el nueve de junio de 2011, razón por la que debe acreditarse su transmisión.
- Que no existe responsabilidad que pueda ser imputada a las radiodifusoras que representa.
- Que los promocionales identificados con los folios RA00321-11, RA00322-11, RA00323-11 y RA00644-11, fueron materiales pautados por la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaria de Gobernación.
- Que resulta incongruente que se les llame a este procedimiento, ya que la responsabilidad en todo caso obedece a la dependencia que ordenó su transmisión.
- Que la observancia al deber de los concesionarios de garantizar el estricto cumplimiento de las pautas del Estado se encuentran amparadas por una norma constitucional, partiendo de la premisa de que no contenían algún elemento que pudiera ser contrario al orden electoral, pues fueron pautados por una dependencia que constitucional y legalmente se le arroga dicha potestad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

- Que los promocionales no pueden ser objeto de reproche por parte de la autoridad electoral, pues no contienen algún elemento que pueda vulnerar la equidad e imparcialidad de la contienda mediante la difusión de programas, acciones obras o logros de gobiernos.
- Que la finalidad del promocional RA00644-11, se ubica dentro de la hipótesis de excepción prevista por la Constitución Federal, pues su finalidad es la de difundir la prestación de un servicio de salud.
- Que la difusión de un servicio médico necesariamente implica la promoción de un beneficio a la ciudadanía y su difusión resulta ser necesaria para ser conocido por la población y pueda acceder a dicho programa de salud, contemplado como una excepción por la propia Constitución.
- Que de la información proporcionada por la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación, el promocional alusivo al seguro popular en su versión de radio (RA00644-11), en que se incluyen frases que se estiman ilegales fue pautado para ser difundido a partir del quince de mayo en radio.
- Que la propia autoridad electoral, en principio o a simple vista, consideró que el citado promocional no era susceptible de vulnerar el orden electoral, pues su contenido se ubica dentro de las hipótesis de excepción, de lo contrario hubiese realizado alguna acción para ordenar su cese.
- Que el actuar del concesionario que representa debe estimarse efectuado en cumplimiento de un deber, y por ende, debe operar a su favor la citada excluyente de responsabilidad, por lo cual no puede establecerse un juicio de reproche.
- Que la difusión de cualquier servicio sanitario o médico necesariamente conlleva la promoción de un beneficio de la ciudadanía en términos de lo definido por la Real Academia de la Lengua Española.
- Que la versión en análisis no incluyen nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servicio público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

- Que no difunden mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.
- Que las campañas de información de las autoridades electorales, las relacionadas con servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil, así como aquella propaganda que revista un carácter institucional y sus fines sean informativos, educativos, o de orientación social pueden ser difundida durante las campañas electorales.
- Que la prohibición es sólo para aquella propaganda que pueda vulnerar la equidad e imparcialidad de la contienda mediante la difusión de programas, acciones, obras o logros de gobierno.
- Que en relación al promocional identificado con el folio RA00321-11, se ubica dentro de la hipótesis de excepción a la propaganda gubernamental que puede ser difundida durante las campañas electorales.
- Que el derecho a la salud no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los principales factores determinantes de la salud, como lo es una vivienda digna
- Que el promocional RA00321-11 alude a un programa de salud proporcionado por el Estado Mexicano.
- Que al no demostrarse alguna vulneración a la normatividad electoral, se debe declarar infundado el presente procedimiento.

E) Representante legal de “Sucesión de Bienes de Pichir Estaban Polos”, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETA-AM 600 y “Radio Zitácuaro”, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XELX-AM 700 quien expuso en esencia lo siguiente:

- Que la concesionaria que representa siempre ha demostrado buena fe en el cumplimiento de la normatividad en materia de contenidos político-electorales, así como objetividad e imparcialidad respecto de todas las autoridades, partidos políticos, candidatos, agrupaciones políticas y demás sujetos de la política nacional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

- Que debió incluirse a la denunciada en estudio en el acuerdo mediante el cual las emisoras y estaciones que tuvieron una cantidad mínima de impactos, que por tanto no vulneraron la equidad de la contienda, y que siempre han colaborado con la autoridad electoral, no fueron llamadas al presente procedimiento.
- Que toda vez que la Secretaría del Consejo General realizó un pronunciamiento de fondo mediante el cual eximió de responsabilidad a algunas emisoras estimando que su falta era mínima, deberá sobreseerse el presente procedimiento.
- Que su representada transmitió el promocional identificado como RA-00644-11, en razón a que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación ordenó su difusión.
- Que el promocional identificado como RA-00644-11, establece un programa de salud (Seguro Popular), y al final refiere la frase “Un México sano es un México fuerte”, sin proselitismo en favor de partido político alguno, por lo cual encuadra en las excepciones contenidas en la legislación aplicable, respecto de la difusión que puede hacerse de los servicios de salud.
- Que el promocional identificado como RA-00644-11, no incluye nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacen referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos a que alude el artículo 7, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; que tampoco contiene expresiones tendentes a la obtención del voto ni promueve logros gubernamentales.
- Que la propia autoridad electoral consideró en principio que los promocionales objeto de estudio no eran susceptibles de vulnerar el orden jurídico electoral.
- Que fue hasta que se notificó a los concesionarios el pronunciamiento de las Comisión de Quejas y Denuncias, refiriendo la posible ilegalidad de la difusión del promocional en cuestión, cuando su representada

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

contó con elementos para identificar que tal mensaje podría constituir difusión de un logro de gobierno.

- Que el promocional RA00614-11, refiere al robo de combustible de Petróleos Mexicanos, por tanto el mismo corresponde a actividades que legalmente han sido conferidas a dicha paraestatal y que el mismo no contiene ningún elemento que pueda vulnerar la equidad e imparcialidad de la contienda electoral.
- Que el promocional RA00614-11, no incluye nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacen referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos a que alude el artículo 7, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; que tampoco contiene expresiones tendentes a la obtención del voto.
- Que el supuesto incumplimiento denunciado no trascendió al resultado de la elección para Gobernador en el Estado de México, al haber sido el mismo favorable al partido denunciante, con un 62.54% de la votación.
- Que respecto del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, su representada no encontró que el mismo contuviera algún fundamento legal y tampoco motivación alguna; de igual manera, advierte que la legislación electoral vigente no faculta al Instituto Federal Electoral para requerir información de carácter fiscal o económica.

LITIS

Así las cosas, la litis en el presente asunto radica en determinar si los sujetos denunciados incurrieron en las conductas expuestas a continuación:

A) La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los **CC. Héctor Villarreal Ordoñez, entonces Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación y al C. Álvaro Luis Lozano González, otrora Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Gobernación, con motivo de la difusión de la propaganda gubernamental objeto de inconformidad, **durante la etapa de campañas electorales**, en los estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo, en donde durante el dos mil once se desarrollaron procesos de carácter local.

B) La presunta violación a lo previsto en los artículos 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de la difusión de la propaganda gubernamental objeto de inconformidad, **durante la etapa de campañas electorales**, en los estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo, atribuible a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que se citan a continuación:

CONCESIONARIO	EMISORA	ENTIDAD
TELEVIMEX	XHSEN-TV CANAL 12	NAYARIT
CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA S.A. DE C.V.	XEW-AM 900	DISTRITO FEDERAL
	XEQ-AM 940	DISTRITO FEDERAL
	XEX-AM 730	DISTRITO FEDERAL
RADIO MELODÍA S.A. DE C.V.	XEHL-AM 1010	JALISCO
SUCESIÓN A BIENES DE PICHIR ESTEBAN POLOS	XETA-AM 600	MICHOACÁN
RADIO ZITÁCUARO S.A. DE C.V.	XELX-AM 700	MICHOACÁN

Esto, por la difusión de los promocionales que motivaron su llamamiento al presente procedimiento, en las fechas y horarios que fueron precisados en el acuerdo de emplazamiento respectivo.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS

QUINTO.- Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del presente expediente.

Para tal efecto, se considera pertinente enumerar las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, y que serán útiles para la decisión de fondo a emitir por este órgano resolutor, por cuanto hace al acatamiento y desglose materia de este fallo.

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS

Remitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

- a) **Anexos que acompañaron la vista que el entonces Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por la probable comisión de conductas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Como se ha precisado en el apartado de resultandos, el siete de junio del año 2011, mediante el oficio número DEPPP/STCRT/3674/2011, hizo del conocimiento de esta autoridad la comisión de conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, atribuibles a diversas personas físicas y morales derivadas de la transmisión de promocionales en los cuales se difunden las actividades de la actual administración pública federal, mismos que habían observado impacto en Nayarit y el estado de México, donde se estaban desarrollando comicios de carácter local.

Como medios que sustentan la vista referida, el otrora Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos aportó los siguientes documentos, mismos que se identifican como ANEXOS, siendo del tenor siguiente:

Para el caso del Estado de México:

1. **Copia certificada de los Acuses de recibo de los oficios SE/207/2011 y SE/324/2011, notificados a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía los días tres y treinta de marzo de dos mil once, respectivamente, mediante los cuales se le notificaron los acuerdos CG41/2011 y CG75/2011, en donde se contiene la orden de suspender la difusión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, en todas las emisoras de radio y televisión cuya señal alcanza total o parcialmente el territorio del estado de Nayarit y del estado de México. Dichos documentos se incluyen como “Anexo 11” del oficio número DEPPP/STCRT/3674/2011.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

2. Copia certificada de los oficios a través de los cuales se notificó a los representantes legales de los diversos concesionarios o permisionarios previstos en los Catálogos de estaciones de radio y canales de televisión contenidos en los Acuerdos CG41/2011 y CG75/2011, que debían suspender la transmisión de propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales en las entidades federativas correspondientes, esto es, a partir del cuatro de mayo de dos mil once en el caso del estado de Nayarit y del dieciséis de mayo de dos mil once para el Estado de México y en ambos casos hasta el tres de julio de dos mil once. Dichos documentos se incluyen como **Anexo 12 del oficio número DEPPP/STCRT/3674/2011.**
 3. Copia certificada del acuse de recibo del oficio SE/667/2011, mediante el cual se notificó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, el Acuerdo referido en el numeral que antecede. Dicho documento se incluye como **Anexo 15 del oficio número DEPPP/STCRT/3674/2011.**
- b) Alcance a la vista presentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.**

Mediante oficio número DEPPP/STCRT/3668/2011, remitido en alcance al diverso DEPPP/STCRT/3674/2011, signado por el entonces Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este ente público autónomo, se hicieron del conocimiento de la autoridad sustanciadora, conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, derivadas de la transmisión en radio y televisión de diversos promocionales en los cuales se difunden las actividades de la actual administración pública federal, los cuales tuvieron impacto en los estados de Coahuila e Hidalgo, donde se estaban desarrollando comicios de carácter local.

Como medios que sustentaban el alcance de la vista de mérito, el entonces Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos aportó los siguientes documentos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Para los estados de Hidalgo y Coahuila:

1. Reportes de detecciones generados por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo que se adjuntaron en un disco compacto identificado como **anexo 11 del oficio DEPPP/STCRT/3668/2011**, en los cuales se detallan las entidades, emisoras, días y horarios de difusión, así como los números de folio con los que los promocionales son identificados en el sistema.
2. Disco compacto que se identifica como **anexo 12 del oficio DEPPP/STCRT/3668/2011**, el cual contiene los testigos de grabación de cada uno de los folios identificados en los reportes de monitoreo.
3. Listado de emisoras de radio y televisión con cobertura en el estado de Coahuila, cuya señal se origina en otras entidades federativas, que se marca como **anexo 13 del oficio DEPPP/STCRT/3668/2011**.

c) Constancias aportadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante oficio DEPPP/STCRT/3713/2011.

Mediante el oficio que ahora se analiza, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en alcance a los oficios DEPPP/STCRT/3668/2011 y DEPPP/STCRT/3674/2011, remitió la siguiente información:

I. Aclaraciones al Oficio DEPPP/STCRT/3668/2011:

De Coahuila e Hidalgo:

1.- Acuses de los oficios mediante los cuales se notificó a las emisoras de radio y televisión en el estado de Coahuila, el Acuerdo ACRT/041/2010 y el catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión. Documentos que fueron acompañados en copia certificada, y que consistieron en 20 oficios con sus cédulas de notificación, mismos que fueron notificados a las 23 emisoras que participaron en la cobertura del Proceso Electoral dos mil once en el estado de Coahuila, y que registraron detecciones en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo y **del cual se desprende que dichas emisoras fueron debida y**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

oportunamente notificadas del Acuerdo ACRT/041/2010 “ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL ONCE DEL ESTADO DE COAHUILA.

II. Aclaraciones al oficio DEPPP/STCRT/3674/2011:

De **Estado de México y Nayarit**, se anexó copia certificada de la siguiente documentación:

1.- Copia certificada de los acuses de recibo de los oficios SE/207/2011 y SE/324/2011, mediante los cuales se notificó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación los Acuerdos CG41/2011, CG75/2011 (Estado de México) y CG43/2011 (estado de Nayarit), aprobados por el Consejo General. Documentos que se adjuntaron también en copias certificadas, a saber:

- ✓ Oficio número SE/207/2011 de fecha dos de marzo de dos mil once, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dirigido al titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por el que le notificaron los Acuerdos CG41/2011(estado de Hidalgo), CG75/2011 (Estado de México) y CG43/2011 (estado de Nayarit), y con los que se le hizo de su conocimiento la obligación de suspender la propaganda gubernamental, durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en la entidad.

- ✓ Oficio número SE/324/2011, de fecha veintinueve de marzo de dos mil once, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dirigido al titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por el que le fue notificado el Acuerdo del Consejo General de este Instituto por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral ordinario dos mil once del Estado de México y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental, durante el periodo de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

campañas en las emisoras con cobertura en la entidad, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Recursos de Apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-37-2011 y acumulados, identificada con la clave CG75/2011.

2.- Copia certificada del acuse de recibo del oficio número SE/667/2011, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dirigido al titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por el que le fue notificado el Acuerdo del Consejo General de este Instituto, mediante el cual se notificó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación el Acuerdo Consejo General de este Instituto mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011.

Del Estado de México:

1.- Copias Certificadas de los Acuses de recibo de los oficios mediante los cuales se notificó a los representantes legales de los diversos concesionarios o permisionarios previstos en el catálogo del Estado de México atendiendo a lo ordenado en los Acuerdos CG41/2011 *“ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL ONCE DEL ESTADO DE MÉXICO”*; y CG75/2011 *“ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL ONCE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-37-2011 Y ACUMULADOS, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ACRT/008/2011”*; en los que se ordena suspender la transmisión de propaganda gubernamental una vez iniciada la campaña electoral en dicha entidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Del **estado de Nayarit** remitió:

1.- Copia certificada de los acuses de recibo de los oficios mediante los cuales se notificó a los representantes legales de los diversos concesionarios o permisionarios previstos en el catálogo del estado de Nayarit el Acuerdo CG43/2011, *“ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL ONCE DEL ESTADO DE NAYARIT, Y SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS EN LAS EMISORAS CON COBERTURA EN LA ENTIDAD”*; En dicho acuerdo, se ordena suspender la transmisión de propaganda gubernamental una vez iniciada la campaña electoral en dicha entidad.

Debe decirse que, de los elementos probatorios antes descritos tienen el carácter de documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para notificar los oficios de referencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

d) Oficio con número de identificación DEPPP/STCRT/2265/2012, remitido en alcance al diverso DEPPP/STCRT/4201/2012, ambos signados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este ente público autónomo, mediante el cual remitió el informe generado por el sistema integral de Verificación y Monitoreo, oficios que se insertan a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARÍA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN

No. OFICIO DEPPP/STCRT/4201/2012

Asunto: Se proporciona información en relación con
el requerimiento SCG/2135/2012

Expediente: SCG/PE/CG/039/2011 y su acumulado
SCG/PE/CVG/CG/040/2011

Ciudad de México, 4 de abril de 2012

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER
DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
P R E S E N T E

SECRETARÍA EJECUTIVA

2012 ABR - 4 PM 8:43

INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL

Por este medio, me permito dar respuesta al oficio SCG/2135/2012, recibido el 28 de marzo del año en curso; a través del cual hace del conocimiento de esta Dirección Ejecutiva el contenido del acuerdo de fecha 27 de marzo de 2012, dictado dentro del expediente identificado con la clave SCG/PE/CG/039/2011 y su acumulado SCG/PE/CVG/CG/040/2011, y en lo que interesa, solicita que se le proporcione la siguiente información:

"[...] Por tanto, y con la finalidad de estar en posibilidades de dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y de contar con los elementos necesarios para el debido proceso, se ordena requerir Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva informar a esta Secretaría lo siguiente: a) Rinda un informe pormenorizado, del que se desprendan los siguientes datos: las emisoras, entidades, medio por el que se transmitió, fechas y horarios específicos, en que dicha Dirección Ejecutiva detectó la difusión de los promocionales referidos en líneas precedentes, el cual deberá satisfacer los parámetros establecidos por el máximo juzgador comicial federal, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-455/2011 y acumulados, a saber: "... se precise, de manera pormenorizada, la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), los datos de la emisora, así como la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y el contenido del promocional...";

Asimismo, se manifiesta que la información que se remita a esta Secretaría, deberá tomar en consideración que las Medidas Cautelares de ambos asuntos (SCG/PE/CG/039/2011 y SCG/PE/CVG/CG/040/2011), fueron concedidas con fecha

1

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

17808

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARÍA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN

No. OFICIO DEPPP/STCRT/4201/2012

ocho de junio de dos mil once y que la dirección a su cargo, cuenta con los datos específicos respecto de en qué fechas fueron notificados los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión involucrados de la resolución emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias; por tanto, el informe deberá rendirse a partir de la primera detección que se informó a esta Secretaría Ejecutiva en los oficios relacionados en el cuadro arriba inserto, y hasta el día en que se encontraban obligadas las emisoras a dejar de transmitirlos en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto; - Lo anterior, con el objeto de que esta autoridad cuente con todos y cada uno de los datos que sean necesarios para poder llamar a deducir sus derechos, a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión que hubieran difundido los promocionales materia de inconformidad y con ello 'garantizar el derecho de audiencia a que tiene todo gobernado, es necesario que las conductas presuntamente constitutivas de infracción deban estar plenamente identificadas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera particular a fin de que los sujetos de Derecho denunciados tengan la oportunidad de enderezar una defensa adecuada ...' como lo refirió la H. Sala Superior en la ejecutoria de cuenta. b) Asimismo, y atento a los resultados que arroje el informe citado, en el inciso anterior, se sirva informar el total de impactos difundidos por cada una de las emisoras, señalando en todo caso el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de radio y/o televisión al que pertenezca dicha señal y que hubieren transmitido los materiales detectados; así como precisar su domicilio y el nombre de su representante legal (para su eventual localización) y a su vez proporcione los mapas de cobertura de tales emisoras; y c) en todo caso, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta así como de las constancias que estime pertinentes y que pudieran estar relacionadas con los hechos aludidos; [...]".

Por lo que se refiere a lo solicitado en el inciso a) del acuerdo antes transcrito, referente al informe pormenorizado en el que se desprendan los datos de las emisoras, entidades, medio por el que se transmitió, fechas y horarios específicos, en que esta Dirección Ejecutiva detectó la difusión de los promocionales objeto del expediente **SCG/PE/CG/039/2011 y su acumulado SCG/PE/CGV/CG/040/2011**, el cual deberá satisfacer los parámetros establecidos por el máximo juzgador comicial federal, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-455/2011 y acumulados; adjunto al presente documento, se servirá encontrar un disco compacto (Anexo Único) que contiene un archivo identificado como **Anexo 1 INFORME**, que cuenta con el informe generado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo en el que se detalla de manera pormenorizada la información requerida.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARÍA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

17809

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN

No. OFICIO DEPPP/STCRT/4201/2012

Con base en lo anterior y, respecto de lo solicitado en el inciso **b)**, en el mismo disco compacto (Anexo Único), encontrará tres archivos identificados como **Anexo 2-1, 2-2 y 2-3 RESUMEN POR ENTIDAD**, en los cuales se detalla el total de impactos difundidos por cada una de las emisoras.

Ahora bien, respecto de proporcionarle la razón y/o denominación social de los concesionarios y permisionarios que difundieron los promocionales materia de la misma, así como el nombre de sus representantes legales, domicilios legales para su posible localización, y los mapas de cobertura correspondientes a las emisoras que difundieron los promocionales objeto del expediente citado al rubro, no omito mencionarle que en los Anexos 1-b y Anexo 2 del oficio DEPPP/STCRT/10017/2011, se proporcionó dicha información.

Por último, referente a lo solicitado en el inciso **c)** de mencionado Acuerdo, se informa que a juicio de esta Dirección Ejecutiva no es necesario corroborar la razón de lo detallado anteriormente con algún documento.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

RSG/AMF/CG
SG: DEPPP-2012-9365
ANEXO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

17817

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN

No. OFICIO DEPPP/2265/2012

Asunto: Se proporciona información y documentación en alcance al oficio DEPPP/STCRT/4201/2012

Expediente: SCG/PE/CG/039/2011 y su acumulado SCG/PE/CVG/CG/040/2011

Ciudad de México, 17 de abril de 2012

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2012 ABR 17 PM 9:37

SECRETARÍA EJECUTIVA

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER
DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
P R E S E N T E**

Por este medio me permito proporcionar información y documentación en alcance al oficio DEPPP/STCRT/4201/2012, de fecha 4 de abril de 2012, a través del cual esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, en cumplimiento al acuerdo de fecha 27 de marzo de 2012, dictado dentro del expediente identificado con la clave **SCG/PE/CG/039/2011 y su acumulado SCG/PE/CVG/CG/040/2011**, le remitió el informe generado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo en el que se detalla de manera pormenorizada los datos de las emisoras, entidades, medio por el que se transmitió, fechas y horarios específicos en los que se detectó la difusión de los promocionales objeto del expediente citado.

Para mayor referencia, a continuación se transcribe lo solicitado en el mencionado acuerdo:

*"[...] Por tanto, y con la finalidad de estar en posibilidades de dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y de contar con los elementos necesarios para el debido proceso, se ordena requerir **Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva informar a esta Secretaría lo siguiente: **a) Rinda un informe pormenorizado, del que se desprendan los siguientes datos: las emisoras, entidades, medio por el que se transmitió, fechas y horarios específicos, en que dicha Dirección Ejecutiva detectó la difusión de los promocionales referidos en líneas precedentes, el cual deberá satisfacer los***

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN

No. OFICIO DEPPP/2265/2012

17813

parámetros establecidos por el máximo juzgador comicial federal, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-455/2011 y acumulados, a saber: '... se precise, de manera pormenorizada, la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), los datos de la emisora, así como la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y el contenido del promocional...'; -----

Asimismo, se manifiesta que la información que se remita a esta Secretaría, deberá tomar en consideración que las Medidas Cautelares de ambos asuntos (SCG/PE/CG/039/2011 y SCG/PE/CVG/CG/040/2011), fueron concedidas con fecha ocho de junio de dos mil once y que la dirección a su cargo, cuenta con los datos específicos respecto de en qué fechas fueron notificados los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión involucrados de la resolución emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias; por tanto, el informe deberá rendirse a partir de la primera detección que se informó a esta Secretaría Ejecutiva en los oficios relacionados en el cuadro arriba inserto, y hasta el día en que se encontraban obligadas las emisoras a dejar de transmitirlos en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto; - Lo anterior, con el objeto de que esta autoridad cuente con todos y cada uno de los datos que sean necesarios para poder llamar a deducir sus derechos, a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión que hubieran difundido los promocionales materia de inconformidad y con ello 'garantizar el derecho de audiencia a que tiene todo gobernado, es necesario que las conductas presuntamente constitutivas de infracción deban estar plenamente identificadas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera particular a fin de que los sujetos de Derecho denunciados tengan la oportunidad de enderezar una defensa adecuada ...' como lo refirió la H. Sala Superior en la ejecutoria de cuenta. b) Asimismo, y atento a los resultados que arroje el informe citado, en el inciso anterior, se sirva informar el total de impactos difundidos por cada una de las emisoras, señalando en todo caso el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de radio y/o televisión al que pertenezca dicha señal y que hubieren transmitido los materiales detectados; así como precisar su domicilio y el nombre de su representante legal (para su eventual localización) y a su vez proporcione los mapas de cobertura de tales emisoras; y c) en todo caso, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta así como de las constancias que estime pertinentes y que pudieran estar relacionadas con los hechos aludidos;

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

17814

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS**

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN

No. OFICIO DEPPP/2265/2012

*Esta autoridad electoral federal estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar **Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que **en breve término**, se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: a) Indique las fechas y horarios específicos en que la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, en cumplimiento a lo ordenado en el punto de acuerdo SEXTO antes transcrito, notificó (a los sujetos a que se contrae el punto de acuerdo TERCERO antes inserto) la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil once; b) Con base en la notificación de la medida cautelar referida en el inciso que antecede, indique la fecha y horario específicos a partir de los cuales cada uno de los sujetos obligados a cumplimentar la medida cautelar de mérito acataron dicha determinación; c) En su caso, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario de las emisoras que hubiesen difundido los promocionales materia de la medida cautelar ordenada, una vez transcurrido el término para el cumplimiento de dicha providencia precautoria, para efectos de su eventual localización; d) Asimismo, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y las estaciones en que se hubiese detectado el incumplimiento de la referida medida cautelar, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas, y e) en todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos, y [...]."*

A efecto de robustecer la información inserta en el **Anexo 1 INFORME**, del oficio DEPPP/STCRT/4201/2012, le comento que en el informe generado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo se detectó que en 17 entidades federativas existieron un total de 136,628 impactos, en los que por cada uno se desprenden los datos como material, versión, actor, medio, emisora, fecha, hora y duración esperada.

Referente a la información contenida en los **Anexos 2-1 y 2-2**, en los cuales se detallan los 136,628 impactos difundidos por cada una de las emisoras, se hace la precisión de que por cada emisora se identifica detalladamente la fecha y horario

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN

No. OFICIO DEPPP/2265/2012

17815

específicos a partir de los cuales cada uno de los sujetos obligados a cumplimentar la medida cautelar de mérito acataron dicha determinación.

Esto es, se muestra gráficamente a través de un consecutivo y un color, el número de impactos anteriores a la notificación de la medida cautelar (blanco) así como los posteriores (azul).

En tal sentido, en el **Anexo 2-3 RESUMEN POR ENTIDAD**, se identifica por entidad federativa, el número total de impactos por emisora detectados con posterioridad a que surtiera efectos la medida cautelar adoptada.

Ahora bien, respecto de proporcionarle la razón y/o denominación social de los concesionarios y permisionarios que difundieron los promocionales materia de la misma, así como el nombre de sus representantes legales y domicilios legales para su posible localización, adjunto al presente documento encontrará un disco compacto identificado como **Anexo 1** en el que encontrará la versión actualizada del catalogo de representantes legales de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión a nivel nacional.

Por último, adjunto al presente documento encontrará como **Anexo 2**, dos legajos que contienen las constancias que dan soporte a lo anteriormente afirmado.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

RSC/AMF/JDG
SG: DEPPP-2012-9365
ANEXOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

De los oficios referidos se desprende que entre otros se detectó la difusión de los promocionales identificados con las claves RA00597-11, RA00644-11 y RV00553-11, los cuales fueron transmitidos en las entidades federativas en que se estaba desarrollando comicios locales; al respecto las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la transmisión de dichos promocionales son parte del anexo 1 correspondiente al considerando décimo primero de la resolución CG292/2011, en la que fue ordenado el desglose para efecto de determinar la responsabilidad de las personas que al momento de la comisión de los hechos ocupaban los cargos de Secretario de Gobernación, Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, así como de Director General de Radio, Televisión y Cinematografía.

Al respecto es de referirse que los oficios de referencia, revisten el carácter de documental pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33; párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual tiene valor probatorio pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue emitido por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

e) Constancias requeridas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en cumplimiento a lo ordenado en los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-309/2012, SUP-RAP-310/2012, SUP-RAP-362/2012 y SUP-RAP-363/2012

Ahora bien, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-309/2012, SUP-RAP-310/2012, SUP-RAP-362/2012 y SUP-RAP-363/2012, promovidos por Televimex, S.A. de C.V.; Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y Radio Melodía, S.A. de C.V.; sucesión a bienes de Pichir Esteban Polos y Radio Zitácuaro, S.A., dictados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad consideró necesario requerir de nueva cuenta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, solicitándole la realización del ejercicio de monitoreo que proporcionara la información que se estima es la requerida para atender el acatamiento de la autoridad jurisdiccional electoral; la información proporcionada por tal instancia, una vez analizada, permite realizar el emplazamiento a los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

concesionarios y permisionarios de radio y televisión que podrían estar en un supuesto de infracción, al haber difundido diversos promocionales de propaganda gubernamental, dentro del período de campañas electorales en Coahuila, Hidalgo, Nayarit y Estado de México, y de igual manera, será la base para establecer en su caso las sanciones que del análisis al eventual incumplimiento de la normativa electoral se determinen, información que fue proporcionada mediante las siguientes documentales públicas:

- 1. Oficio con número de identificación DEPPP/6971/2012 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad en los siguientes términos:**

*"Por este medio, me permito dar respuesta a los oficios SCG/8333/2012 y SCG/9910/2012, recibidos en esta Dirección Ejecutiva el 24 de agosto y 5 de noviembre de 2012, respectivamente, a través de los cuales hace del conocimiento el contenido de los acuerdos dictados dentro del expediente identificado con la clave **SCG/PE/CG1039/2011 Y SU ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011** en fechas 21 de agosto y 30 de octubre de 2012, respectivamente, y en lo que interesa, solicita que se le proporcione la siguiente información:*

Acuerdo de fecha 21 de agosto de 2012:

[...]

Acuerdo de fecha 30 de octubre de 2012:

[...]

*Al respecto, por lo que hace a lo solicitado en los acuerdos antes transcritos, adjunto al presente documento encontrará un dispositivo de almacenamiento externo (disco duro) con registro de marca Seagate, Número de Serie PN:1D7AN1-570, PN:1D7AP1-500 y SN:NA4J6XFF con capacidad de 1 terabyte, identificado como **Anexo 1**, que contiene **5228 testigos de grabación**, mismos que fueron depositados en 13 carpetas nombradas por emisora, cada una con dos subcarpetas por mes (mayo y junio 2011).*

Para mayor referencia, a continuación se muestra cómo se integran las trece carpetas mencionadas:

TESTIGOS DE GRABACIÓN					
No.	Emisora	Del	Al	Días transcurridos	Número de testigos grabados
1	XETA-AM	16-may	10-jun	26	468
2	XEW-FM	19-may	10-jun	23	413

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

TESTIGOS DE GRABACIÓN					
No.	Emisora	Del	Al	Días transcurridos	Número de testigos grabados
3	XEW-TV	26-may	12-jun	18	322
4	XEQ-TV	26-may	12-jun	18	324
5	XEQ-FM	20-may	10-jun	22	396
6	XEQ-AM	26-may	14-jun	20	360
7	XEW-AM	26-may	14-jun	20	357
8	XEX-FM	20-may	10-jun	22	395
9	XELX-AM	16-may	10-jun	26	468
10	XHGC-TV	26-may	12-jun	18	322
11	XHSEN-TV	04-may	12-jun	40	720
12	XHTV-TV	26-may	12-jun	18	324
13	XEX-AM	26-may	14-jun	20	359
TOTAL				5228	

Sin embargo, es importante tomar en cuenta las siguientes consideraciones que se presentaron en la generación de los testigos:

1. Respecto a la emisora XEWK-AM 1190 en el estado de Jalisco, concesionada a Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., no fue posible generar los testigos de grabación por el periodo solicitado, ya que la cinta donde se almacena la media se encuentra dañada lo cual la hace ilegible.

<i>EMISORA</i>	<i>DEL</i>	<i>AL</i>
<i>XEWK-AM</i>	<i>04-MAY</i>	<i>10-JUN</i>

2. Por lo que hace a la emisora XEW-AM 900 en el Distrito Federal, concesionada a Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., en particular para el día 26 de mayo de 2011, en el horario que comprende de las 06:00 a 09:30 hrs., se presentó una falla técnica en los equipos por lo que no existe media de grabación; por lo tanto para esta emisora y el día de referencia se generaron sólo 15 testigos (14 testigos de 01:00 hora y 1 de 28min).

En otro sentido, me permito informarle que el dispositivo de almacenamiento externo (disco duro) que se proporciona, es una herramienta para que la Dirección de Verificación y Monitoreo, adscrita a esta Dirección Ejecutiva, remita los testigos de grabación que se generen, es por ello que, con el objeto de poder desahogar a cabalidad los requerimientos pendientes, se le solicita de la manera más atenta sea devuelto el dispositivo a la brevedad posible."

2. Oficio identificado con la clave DAI/4053/2012, suscrito por el Director de Análisis e Integración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

esta autoridad respecto de los hechos denunciados en los siguientes términos.

*“Por instrucciones del Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, me permito dar respuesta al oficio SCG/10168/2012, recibido en esta Dirección Ejecutiva el 8 de noviembre de 2012, a través del cual hace del conocimiento el contenido del acuerdo dictado dentro del expediente identificado con la clave **SCG/PE/CG/03912011 Y SU ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011** el 8 de noviembre de 2012, y en lo que interesa, solicita que se le proporcione la siguiente información*

[...]

*Al respecto, por lo que hace a lo solicitado en inciso a) del Acuerdo antes transcrito, adjunto al presente documento encontrará, identificado como **Anexo 1**, dos discos compactos que contienen 291 testigos de grabación correspondientes a la emisora XEHL-AM, integrados de la siguiente forma:*

- *Disco 1 / Carpeta mayo (04,05,06, 27 al 31 días) y carpeta junio (01,02,03 días)*
- *Disco 2 / Carpeta junio (04 al 14 días).*

Cabe mencionar que durante el proceso de generación de los testigos requeridos, se reportaron consideraciones técnicas en el Centro de Verificación y Monitoreo durante el periodo del 7 al 26 de mayo de 2011, por lo que para dicho periodo no fue posible generar los testigos.”

3. Oficio identificado con la clave DEPPP/0010/2013, suscrito por el Director de Análisis e Integración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad respecto de los hechos denunciados en los siguientes términos.

*“Por este medio, me permito dar información en alcance a los oficios DEPPP/6971/2012 y DAI/4053/52012, por los que esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, ha remitido 5,519 testigos de grabación (5,228+291), con el objeto de coadyuvar en la substanciación del expediente identificado con la clave **SCG/PE/CG1039/2011 y su acumulado SCG/PE/CVG/CG/040/2011**.*

*Al respecto, y con el propósito de robustecer la información que se ha proporcionado hasta el momento, anexo al presente documento encontrará un disco compacto identificado como **Anexo 1**, que contiene un reporte con 3,209 detecciones comprendidas en 14 emisoras relativas a los testigos de grabación referidos en el párrafo que antecede.”*

Al respecto es de referirse que los oficios de referencia, revisten el carácter de documental pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33; párrafo 1, inciso a);

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

34; 41; 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual tiene valor probatorio pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue emitido por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Al oficio antes referido, se adjuntó:

- I. **PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN** Un dispositivo de almacenamiento externo (disco duro) con registro de marca Seagate, Número de Serie PN:1D7AN1-570, PN:1D7AP1-500 y SN:NA4J6XFF con capacidad de 1 terabyte, identificado como **Anexo 1**, que contiene **5228 testigos de grabación**, mismos que fueron depositados en 13 carpetas nombradas por emisora, cada una con dos subcarpetas por mes (mayo y junio 2011).
- II. Dos discos compactos que contienen los testigos de grabación realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que contienen las carpetas mayo (04,05,06, 27 al 31 días) y carpeta junio (01,02,03 días) y junio (04 al 14 días), las cuales contienen los testigos de grabación de la emisora XEHL concesionaria de la emisora Radio Melodía S.A. de C.V.
- III. Un disco compacto que contiene un reporte con 3,209 detecciones comprendidas en 14 emisoras relativas a los testigos de grabación referidos en el párrafo que antecede.

Debe precisarse que, de la verificación de las transmisiones de los materiales de referencia, realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se hizo atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral, con lo que se acredita la transmisión del promocional aludido en los términos expresados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 24/2010, cuyo rubro es el siguiente: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

Conclusiones Generales de las pruebas aportadas por la DEPPP

De esta forma, de las pruebas aportadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se acredita lo siguiente:

- Que se notificó el acuerdo ACRT/041/2010 a las 23 emisoras que participaron en la cobertura del Proceso Electoral dos mil once en el estado de Coahuila, y que registraron detecciones en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, notificó debidamente a las emisoras de radio y televisión en los estados de Hidalgo, Distrito Federal, Guerrero y Estado de México, los Acuerdos CG41/2011 y CG75/2011 en los que se ordena suspender la transmisión de propaganda gubernamental una vez iniciada la campaña electoral en el estado de México, en estricto apego a las normas constitucionales y legales que rigen en materia electoral federal.
- Que se notificó a los representantes legales de los diversos concesionarios o permisionarios previstos en los Catálogos de estaciones de radio y canales de televisión contenidos en los Acuerdos CG41/2011 y CG75/2011, que debían suspender la transmisión de propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales en las entidades federativas correspondientes, esto es, a partir del cuatro de mayo de dos mil once en el caso del estado de Nayarit y del dieciséis de mayo de dos mil once para el Estado de México y en ambos casos hasta el tres de julio de dos mil once.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía fue notificada del contenido de los acuerdos CG41/2011 y CG75/2011, en donde se contiene la orden de suspender la difusión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, en todas las emisoras de radio y televisión cuya señal alcanza total o parcialmente el territorio del estado de Nayarit y del estado de México.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

- Que se notificó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación el contenido del acuerdo CG43/2011, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011.”*
- Que durante el periodo del dieciséis de mayo al catorce de junio de dos mil once, fueron generados 5228 testigos de grabación que corresponden a las emisoras XETA-AM, XEW-FM, XEW-TV, XEQ-TV, XEQ-FM, XEQ-AM, XEW-AM, XEX-FM, XELX-AM, XHGC-TV, XHSEN-TV, XHTV-TV, XEX-AM.
- Que respecto de la emisora XEWK-AM 1190, concesionada a Cadena Radiodifusora Mexicana SA de C.V. no fue posible generar los testigos de grabación por el periodo solicitado, ya que la cinta donde se almacena la media se encuentra dañada
- Que respecto a la emisora XEW-AM 900 en el Distrito Federal, concesionada a Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., en particular para el día 26 de mayo de 2011, en el horario que comprende de las 06:00 a 09:30 hrs., se presentó una falla técnica en los equipos por lo que no existe media de grabación; por lo tanto, para esta emisora y el día de referencia se generaron sólo 15 testigos (14 testigos de 01:00 hora y 1 de 28 minutos).
- Que en relación a la emisora señalada en el punto que antecede no fue posible generar los testigos de grabación durante el periodo del 7 al 26 de mayo de dos mil once, derivado de que se reportaron consideraciones técnicas en el Centro de Verificación y Monitoreo
- Que con la finalidad de robustecer la información ya proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remite un reporte que contiene un reporte con las 3,209 detecciones comprendidas en 14 emisoras relativas a los testigos de grabación solicitados por esta autoridad instructora.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

- Que dicho reporte refiere los impactos materia del presente procedimiento que fueron difundidos por las emisoras de los siguientes concesionarios Televimex S.A. de C.V; Cadena Radiodifusora Mexicana S.A. de C.V.; Sucesión a Bienes de Pichir Esteban Polos; Radio Melodía S.A DE .C.V., y Radio Zitácuaro S.A. de C.V., las cuales se muestran en el cuadro que se muestra a continuación:

CONCESIONARIO	EMISORA	PROMOCIONAL	Numero de Impactos	PERIODO	ENTIDAD
TELEVIMEX	XHSEN-TV CANAL 12	RV00291-11	23	Del 4 al 15 de mayo de 2011	NAYARIT
		RV00553-11	125	26 de Mayo al 12 de junio de 2011	
CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA S.A. DE C.V.	XEW-AM 900	RA00644-11	96	Del 26 de Mayo al 14 de junio de 2011	DISTRITO FEDERAL
	XEQ-AM 940	RA00644-11	79	Del 26 de Mayo al 14 de junio de 2011	
	XEX-AM 730	RA00644-11	120	Del 26 de Mayo al 14 de junio de 2011	
RADIO MELODÍA S.A DE .C.V	XEHL-AM 1010	RA00321-11	15	Del 4 al 6 de mayo de 2011	JALISCO
		RA00322-11	15	Del 4 al 6 de mayo de 2011	
		RA00323-11	15	Del 4 al 6 de Mayo de 2011	
		RA00644-11	463	Del 27 de mayo al 14 de junio de 2011	
SUCESIÓN A BIENES DE PICHIR ESTEBAN POLOS	XETA-AM 600	RA00321-11	5	Del 16 de Mayo de 2011	MICHOACÁN
		RA00322-11	5	Del 16 de Mayo de 2011	
		RA00323-11	4	Del 16 de Mayo de 2011	
		RA00597-11	84	Del 19 al 30 de mayo de 2011	
		RA00614-11	37	Del 20 al 30 de Mayo de 2011	
		RA00644-11	159	Del 26 de mayo al 10 de junio de 2011	
RADIO ZITÁCUARO S.A. DE C.V.	XELX-AM 700	RA00321-11	5	Del 16 de mayo de 2011	MICHOACÁN
		RA00322-11	5	Del 16 de Mayo de 2011	
		RA00323-11	6	Del 16 de mayo de 2011	
		RA00597-11	85	Del 19 al 30 de Mayo de 2011	
		RA00614-11	200	Del 20 de Mayo al 10 de Junio de 2011	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

CONCESIONARIO	EMISORA	PROMOCIONAL	Numero de Impactos	PERIODO	ENTIDAD
		RA00644-11	132	Del 26 de Mayo al 9 de junio de 2011	
		RA00658-11	40	Del 27 de Mayo al 9 de Junio de 2011	
		RA00659-11	34	Del 27 de Mayo al 9 de Junio de 2011	

Pruebas aportadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

DOCUMENTAL PÚBLICA

- a) A través del oficio DG/3858/11, de fecha diecisiete de junio **de dos mil once** el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, desahogó el requerimiento de información formulado mediante proveído de fecha trece de junio de dos mil once, debiendo asentar que de la respuesta emitida se desprende lo siguiente:
- Que dicha Dirección, en el ámbito de sus funciones y atribuciones legales, pautó durante el año 2011, los siguientes promocionales:

REGISTRO	NOMBRE	VIGENCIA
RA00321-11	<i>Recuperación Económica/ Vivienda "Dormida"</i>	<i>21 de marzo al 15 de mayo de 2011 En el Estado de Nayarit hasta el día 4 de mayo de 2011</i>
RA00322-11	<i>Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades "Niña Paleta"</i>	<i>21 de marzo al 15 de mayo de 2011 En el Estado de Nayarit hasta el día 4 de mayo de 2011</i>
RA00323-11	<i>Economía y Generación de empleos, versión "Camión"</i>	<i>21 de marzo al 15 de mayo de 2011 En el Estado de Nayarit hasta el día 4 de mayo de 2011</i>
RA00597-11	<i>Fortalecimiento de la Seguridad Pública "Extorsión Mayo"</i>	<i>16 al 17 de mayo de 2011</i>
RA00623-11	<i>Extorsión Mayo</i>	<i>Al aire a partir de 16 de mayo, en entidades sin proceso electoral</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

<i>REGISTRO</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>VIGENCIA</i>
RA00655-11	<i>Economía y Generación de empleos versión infraestructura carretera "Tráiler"</i>	<i>Al aire a partir de 16 de mayo, en entidades sin Proceso Electoral</i>
RA00656-11	<i>Economía y Generación de empleos, versión Recuperación Económica "Renta"</i>	<i>Al aire a partir de 16 de mayo, en entidades sin Proceso Electoral</i>
RA00660-11	<i>Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, versión Seguro Popular "Cochinito"</i>	<i>Al aire a partir de 16 de mayo, en entidades sin Proceso Electoral</i>
RV00291-11	<i>Recuperación Económica/ Vivienda "Dormida"</i>	<i>21 de marzo al 15 de mayo de 2011 En el Estado de Nayarit hasta el día 4 de mayo de 2011</i>

- Que los promocionales identificados con los folios RA00623-11, RA00655-11, RA00656-11 y el RA00660-11, fueron pautados en entidades federativas que no se encontraban desarrollando un Proceso Electoral Local ordinario o extraordinario.
- Que dicha instancia no adquirió tiempo comercial para la difusión de los promocionales ya referidos.
- Que los promocionales identificados con los folios RA00614-11, RA00658-11, RA00659-11 y RA00520-11, no fueron pautados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, desconociéndose su nombre y vigencia.
- Que la Dirección antes citada no ordenó o pautó propaganda gubernamental en los canales de televisión concesionados y permisionados, así como en las estaciones de radio permisionados obligados dentro del catálogo para cubrir los procesos electorales locales correspondientes al Estado de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo, toda vez que dicha facultad desde el inicio de precampañas corresponde al Instituto Federal Electoral, al ser la administración de los tiempos del Estado.
- Que en las estaciones de radio concesionadas, que también se encuentran obligadas en términos de los catálogos de medios que cubren los procesos electorales locales del Estado de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo (en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

las cuales esa unidad administrativa dispone de 17 minutos), sólo pautó propaganda exceptuada de la prohibición constitucional, es decir, la alusiva a temas de salud, educación y protección civil.

- Que en cuanto a las estaciones de radio y televisión de entidades aledañas a las que se encontraban desarrollando un Proceso Electoral Local, es de referir que desde el inicio de campañas, a éstas sólo se les pautó propaganda apegada a las restricciones constitucionales.
- Que respecto de los promocionales que no fueron pautados por esa instancia, se desconoce si alguna dependencia o entidad pública ordenó su transmisión.
- Que la referida Dirección, sí informó a los concesionarios y permisionarios de las estaciones de radio y televisión del Estado de México, Nayarit, Hidalgo y Coahuila que suspendieran la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas de sus procesos electorales locales.

Es de referir que al mencionado oficio de contestación anexó copias certificadas de los oficios que se detallan en la tabla que se agrega al cuerpo de este expediente, misma que se denomina **ANEXO DEL APARTADO DE PRUEBAS OFICIOS RTC.**

De los oficios detallados en dicho cuadro se desprende lo siguiente:

- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mediante avisos urgentes de carácter electrónico, así como a través de los oficios que fueron reseñados con anterioridad, comunicó a los representantes legales de las concesionarias y permisionarias de radio y televisión que se encontraban dentro del catálogo de medios que estaban obligados a cubrir los procesos electorales locales de Hidalgo, Coahuila, Nayarit y Estado de México, así como aquellas que aunque no estuvieran dentro de dichos catálogos por razón de su cobertura transmitían parcial o totalmente su señal en dichos estados, el inicio del periodo de campañas, así como la obligación constitucional de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante ese periodo.
- Que respecto de Nayarit y Estado de México, los concesionarios y permisionarios referidos tampoco podrían difundir encuestas y opiniones de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

tema electoral, desde ocho días antes de la jornada comicial hasta las 20:00 horas del día de la referida jornada, asimismo, difundir propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.

- Que respecto de los estados de Coahuila e Hidalgo, los concesionarios y permisionarios ya referidos, tampoco podrían difundir encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta las 18:00 y 20:00 horas, respectivamente del día de la referida jornada, asimismo difundir propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.
- Que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de las localidades en comento, sólo podrían difundir propaganda electoral, de acuerdo a las excepciones establecidas por la Constitución Federal y el Consejo General del Instituto Federal Electoral, como son temas de educación, salud, protección civil en casos de emergencia, así como de Lotería Nacional y Pronósticos para la Asistencia Pública, promoción turística y de los Servicios de Administración Tributaria, del Banco de México, así como del resultado del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010.

Al respecto, debe decirse que el oficio de referencia tiene el carácter de **documento público** cuyo **valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello. Sin embargo el alcance probatorio del mismo será determinado en el momento que se analice el fondo del presente asunto a efecto de señalar los efectos jurídicos que derivan del mismo.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a), y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- a) **El Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio DG/3382/11, de fecha diez de junio de dos mil once, y en atención al oficio SCG/1553/2011, mediante al cual se le notificó acerca de la resolución decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias, con relación a la solicitud de medidas cautelares planteada por el Consejero Suplente del Poder**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional; con relación al Acuerdo de medidas precautorias dictado con fecha ocho de junio de dos mil once, en cuyo punto resolutivo CUARTO se ordenó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que de manera inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), realice las acciones necesarias para garantizar que se suspenda la difusión de los spots objeto de este Acuerdo, informó acerca de las acciones que esa dependencia había implementado para tal efecto.

Del oficio de mérito se puede precisar lo siguiente:

Respecto a la solicitud de cumplimiento de los puntos CUARTO y SEXTO del Acuerdo de medidas cautelares otorgadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el día ocho de junio de dos mil once, en las cuales se determinó la suspensión inmediata del mensaje promocional, tanto en estaciones de radio como en canales de televisión de aquel spot gubernamental en el que se alude al “Seguro popular” por un caso de “apendicitis”, la Dirección de referencia informó lo siguiente:	
Acciones implementadas	Anexos aportados
Se ha ordenado a través del “Aviso Urgente” distribuido por medio del Sistema DIMM2 y publicado en la página web www.rtc.gob.mx/pautas/ , a las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en los catálogos respectivos de las entidades federativas en las que se están desarrollando procesos electorales locales ordinarios, que deben abstenerse de difundir los spots referidos.	Impresión en copia simple de los avisos girados a los diversos concesionarios.
Notificación por correo electrónico a las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en los catálogos de las entidades con Proceso Electoral Local, para que se abstengan de difundir los mensajes promocionales objeto de la medida precautoria determinada.	Impresión en copia simple de los correos electrónicos respectivos.
Se notificará por oficio a los representantes legales de las estaciones de radio y los canales de televisión incluidos en los catálogos de las entidades con Proceso Electoral Local para que se abstengan de difundir los mensajes aludidos.	Copias certificadas de los respectivos acuses de recibo.
Se ha notificado vía correo electrónico a las áreas de Comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación el Acuerdo de medidas cautelares dictado, para que se abstengan de seguir difundiendo el mensaje denunciado. Debiendo notificar con posterioridad a través de oficio.	Impresión de correos electrónicos de referencia. Señaló que en su oportunidad se enviarían las copias certificadas de los oficios de mérito.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

De lo anterior, se colige que para la valoración del oficio de referencia, así como de los anexos que fueron adjuntados al mismo, debe tomarse en consideración lo siguiente:

- Es preciso señalar, que el oficio DG/3382/11, debe tenerse como prueba documental pública, con **valor probatorio pleno**, en razón de que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Por lo que hace a las copias certificadas de los acuses de recibo de la notificación a los representantes legales de las concesionarias y permisionarias, la misma se valorará con posterioridad.
- Con relación a las copias certificadas de los oficios a través de los cuales la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación notificó a la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, el Acuerdo de medidas cautelares dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para que se abstuvieran de seguir difundiendo el mensaje denunciado.

Al respecto, esta certificación debe tenerse como prueba documental pública, con **valor probatorio pleno**, en razón de que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Así, se considera que hace prueba plena respecto de las actividades que el Titular de la referida Dirección General implementó con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las medidas precautorias determinadas en el Acuerdo de referencia.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que hace a los anexos remitidos, debe entenderse que se trata de dos cuestiones diferentes: una parte del soporte documental aportado fue

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

remitido en copias simples, tal es el caso de los impresiones de aviso girado a los diversos concesionarios y permisionarios de radio y televisión a través del sistema DIMM2, así como las publicaciones de los correos electrónicos de las notificaciones que al respecto se enviaron a las personas físicas o morales incluidas en los catálogos de los estados de Coahuila, Hidalgo, Nayarit y Estado de México.

En ese sentido, aun cuando dichas constancias debieran estimarse como **documentales privadas**, por tratarse de copias simples, razón por la cual sólo generarían indicios respecto de lo que en ellas se consigna, que en el caso concreto, que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía informó a los concesionarios de radio y televisión de las entidades con Proceso Electoral en desarrollo, que debían suspender la difusión de propaganda gubernamental objeto de la medida cautelar determinada por el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de fecha ocho de junio de dos mil once.

DOCUMENTAL PÚBLICA

- b) Contestación al requerimiento de información solicitado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través del oficio SCG/1577/2011 de quince de junio de dos mil once.**

En virtud de lo anterior, mediante oficio con clave de identificación DG/3859/11-01, el Director General de la citada entidad administrativa, aportó la información solicitada en los términos que se precisarán a continuación:

Términos del requerimiento de información	Respuesta proporcionada por la DGRTyC de la SG
Si los promocionales que fueron materia de la providencia precautoria decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, y a los cuales se refieren en el oficio que se provee, fueron pautados u ordenados por esta autoridad administrativa, durante el presente año, debiendo precisar en este último caso si su transmisión fue realizada	<i>“ (...) Se hace de su conocimiento que esta Dirección General si (sic) pautó en ejercicio de las atribuciones legales a ella conferidas en su carácter de administradora de los Tiempos Oficiales (de Estado y Fiscales) en la proporción señalada por el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso a) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 59 Bis y 79-A fracción III de la Ley Federal de Radio y Televisión; 20, párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y del Decreto por el cual se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago de impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002, los materiales objeto de su interés; (...).”</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Términos del requerimiento de información	Respuesta proporcionada por la DGRTyC de la SG
<p>adquiriendo algún espacio comercial.</p>	<p>La transmisión fue ordenada de acuerdo al siguiente cronograma:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para el promocional registrado como RA00644-11, identificado como Secretaría de Salud/Afiliación versión “Apendicitis”, se determinó una vigencia del 19 de mayo al 9 de junio de dos mil once; b) Para el promocional registrado como RV00553-11, identificado como Secretaría de Salud/Apendicitis, se determinó una vigencia del 21 de marzo al 15 de mayo de 2011. <p>Aunado a lo anterior, la Dirección General de mérito adujo no haber contratado espacio comercial alguno para la difusión de dichos promocionales.</p>
<p>En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva, indique el motivo por el cual los promocionales en cuestión fueron transmitidos por los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, con audiencia en los estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo en el periodo al cual se aludió en las medidas cautelares otorgadas por la referida Comisión.</p>	<p><i>“(…) A este respecto manifestamos que esta Dirección General tanto en los canales de televisión concesionados y permisionados como en las estaciones radiodifusoras permisionadas, obligadas de conformidad con los catálogos correspondientes a los Estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo, no pautó ni ordenó propaganda gubernamental, toda vez que en términos de los dispuesto por los artículos 41, Base III Apartados A, incisos a) y c) y B), incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafos 2, 3 y 4, y 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 59-Bis y 79-A, fracción II de la Ley Federal de Radio y Televisión, corresponde al Instituto Federal Electoral la administración del tiempo del Estado en radio y televisión a partir del inicio de las precampañas, a saber 48 minutos diarios espacio que comprende la totalidad del tiempo en Televisión concesionada y permisionada y en radio permisionada;</i></p> <p><i>En cuanto a las estaciones de radio a las que se hace referencia y que se encontraban obligadas de conformidad con los catálogos correspondientes a los Estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo, esta Unidad Administrativa, si bien dispone para su administración de 17 minutos, las pautas que se instruyeron en ejercicio de las atribuciones legales conferidas corresponden a materiales que se apegan a las restricciones establecidas en los artículos 41, Base III, Apartado C), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 79-A, fracción II de la Ley Federal de Radio y Televisión, esto es, sólo se ha pautado propaganda gubernamental alusiva a los temas de salud, educación y protección civil;</i></p> <p><i>En cuanto a las estaciones de radio y canales de televisión de entidades ‘aledañas’ a los estados en que se desarrollan procesos electorales locales señalados en los catálogos correspondientes a los Estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo; esta Dirección General, a partir del inicio de las respectivas campañas electorales únicamente instruyó el pautado de materiales que se apegan a las restricciones establecidas en los artículos 41, Base II, Apartado C párrafo segundo de la Constitución</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Términos del requerimiento de información	Respuesta proporcionada por la DGRTyC de la SG
	<i>Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 79-A, fracción II de la Ley Federal de Radio y Televisión, esto es, sólo se ha pautado propaganda gubernamental alusiva a los temas de salud, educación y protección civil, los cuales son excepciones a las restricciones generales para la difusión de esa propaganda, en términos de la normatividad citada".</i>
<p>En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento a) fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señalar el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo, el monto de la contraprestación económica erogada por ello, las fechas y horarios de difusión , y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y permisionario que lo transmitió.</p>	<p>Manifestó haber pautado los materiales objeto de análisis en ejercicio de las atribuciones como administrador de los Tiempos oficiales que le corresponden, reiterando no haber recurrido a la contratación de espacios comerciales.</p>
<p>En el caso de que dichos promocionales no hubieren sido pautados por esa Dirección General, indique si tiene conocimiento de que alguna otra dependencia o autoridad haya ordenado su difusión.</p>	<p>Dijo desconocer si alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal había ordenado la difusión de alguno de los promocionales que nos ocupan.</p>
<p>En caso de afirmación, indicar el nombre o entidad de la responsable.</p>	
<p>Informe si en los archivos de esa Dirección General obra algún documento mediante el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión de las entidades federativas donde se están desarrollando comicios locales (Coahuila, Hidalgo, Nayarit y Estado de México), suspendieran o bloquearan la difusión de tal propaganda gubernamental,</p>	<p>Adujo que en sus archivos sí consta documentación acerca de la instrucción que se dio a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de las entidades federativas en las cuales se están celebrando comicios locales, que suspendieran la difusión de propaganda gubernamental.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

Términos del requerimiento de información	Respuesta proporcionada por la DGRTyC de la SG
debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual se emitió tal orden de bloqueo.	
En todo caso, acompañar la documentación que ampare su dicho.	<p>Para el efecto adjuntó:</p> <p>a) Oficios en copia certificada de aviso de inicio de campaña, guías de mensajería de MEXPOST, impresión de los archivos publicados en la página www.rtc.gob.mx/pautas/ y pautas del periodo correspondiente del 16 de mayo al 5 de junio de 2011 de las estaciones incluidas en los catálogos de los estados de Nayarit, Coahuila, Hidalgo y Estado de México.</p> <p>b) Pauta en blanco de televisoras concesionarias y permisionarias y radiodifusoras permisionarias incluidas en los catálogos de los estados referidos.</p>

Del contenido del oficio que se ha precisado se puede colegir lo siguiente:

- Que los promocionales identificados con los folios RA00644-11, RV00553-11 (versiones de radio y televisión respectivamente), fueron pautados por la citada Dirección General, en ejercicio de las atribuciones legales que le corresponde como administradora de tiempos del Estado y fiscales.
- Que dicha instancia no adquirió tiempo comercial para la difusión de los promocionales ya referidos.
- Que la Dirección antes citada, no ordenó o pautó propaganda gubernamental en los canales de televisión concesionados y permisionados, así como en las estaciones de radio permisionadas, obligados dentro del catálogo para cubrir los procesos electorales locales correspondientes a los estados de Nayarit, Coahuila, Hidalgo y Estado de México, toda vez que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dicha facultad, para el periodo de procesos electorales, corresponde al Instituto Federal Electoral.
- Que en las estaciones de radio y canales de televisión concesionadas, que también se encuentran obligados en términos de los catálogos de medios que cubren los procesos electorales locales del Estado de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo, sólo pautó propaganda exceptuada de la prohibición

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011

constitucional, es decir, la alusiva a temas de salud, educación y protección civil.

- Que en cuanto a las estaciones de radio y televisión de entidades aledañas a aquellas en las que se celebra Proceso Electoral Local, desde el inicio de campañas, en ellas sólo se pautaba propaganda apegada a las restricciones constitucionales.
 - Que la referida Dirección, sí informó a los concesionarios y permisionarios de las estaciones de radio y televisión del Estado de México, Nayarit, Hidalgo y Coahuila que suspendieran la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas de sus procesos electorales locales.
- c) A la contestación de mérito, se adjuntó una serie de documentos identificados como Anexos Tomos I, II y III, ellos están conformados por un conjunto de oficios signados por el Director General de la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y dirigidos a concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, , a través de los cuales se les informa el periodo que comprende el periodo de campañas electorales locales en los estados de Coahuila, Hidalgo, Nayarit y Estado de México y las acciones que al respecto debieran implementar los sujetos mencionados, así como sus estaciones afiliadas, a efecto de que con motivo de lo anterior, no cayeran en incumplimientos de la normativa comicial aplicable.**

Al respecto, esta autoridad debe recordar que la valoración específica de estas constancias remitidas por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al haberse presentado tanto para el expediente SCG/PE/CG/039/2011, como para el expediente con número SCG/PE/CVG/CG/040/2011, en razón de que se trata de oficios de notificación de una cuestión general a todos los concesionarios y permisionarios, respecto a la suspensión de la difusión de propaganda gubernamental ordenada para su difusión por dicha Dirección, y como su valoración resulta aplicable para ambos procedimientos, considerados en lo individual, se estima de manera conjunta.

Es por ello que las consideraciones vertidas sobre la información contenida en la tabla precisada en el inciso b) del apartado de valoración de pruebas del expediente SCG/PE/CG/039/2011, en la valoración que ahora nos corresponde,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

debe tenerse por reproducida como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias.

No obstante, la información que se presenta a continuación complementa el caudal de datos asentados en el apartado que hemos referido previamente, por tanto, debe citarse lo siguiente:

Información de los anexos remitidos por la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
D.G.2081/2011	Lic. Rafael Lugo Sánchez, Director General de Canal 11 y su red de repetidoras (EXCEPTO COAHUILA, NAYARIT, HIDALGO, ESTADO DE MÉXICO.)	<p>Solicita que de conformidad que con los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión, se transmitan del 16 al 22 de mayo de 2011, los materiales señalados en la pauta anexa, que corresponden al tiempo del Estado administrado por dicha Unidad Administrativa.</p> <p>En la solicitud se excluyó a las concesionarias y repetidoras de la persona moral de mérito cuya señal impactó en los estados de Coahuila, Nayarit, Hidalgo y Estado de México, pues en esos casos, la administración de los tiempos del Estado corresponde al IFE.</p>	Pauta de transmisión solicitada.
D.G.2418/2011	Lic. Rafael Lugo Sánchez, Director General de Canal 11 y su red de repetidoras (EXCEPTO COAHUILA, NAYARIT, HIDALGO, ESTADO DE MÉXICO.)	<p>Solicita que de conformidad con los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión, se transmitan del 23 al 29 de mayo de 2011, los materiales señalados en la pauta anexa, que corresponden al tiempo del Estado administrado por dicha Unidad Administrativa.</p> <p>En la solicitud se excluyó a las concesionarias y repetidoras de la persona moral de mérito cuya señal</p>	Pauta de transmisión solicitada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>impactó en los Estados de Coahuila, Nayarit, Hidalgo y Estado de México, pues en esos casos, la administración de los tiempos del Estado corresponde al IFE.</p>	
D.G.2513/2011	<p>Lic. Rafael Lugo Sánchez, Director General de Canal 11 y su red de repetidoras (EXCEPTO COAHUILA, NAYARIT, HIDALGO, ESTADO DE MÉXICO.)</p>	<p>Solicitó que de conformidad con los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión, se transmitieran del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, los materiales señalados en la pauta anexa, que corresponden al tiempo del Estado administrado por dicha Unidad Administrativa.</p> <p>En la solicitud se excluyó a las concesionarias y repetidoras de la persona moral de mérito cuya señal impacté en los Estados de Coahuila, Nayarit, Hidalgo y Estado de México, pues en esos casos, la administración de los tiempos del Estado corresponde al IFE.</p>	Pauta de transmisión solicitada.
D.G.2653/2011	<p>Lic. Rafael Lugo Sánchez, Director General de Canal 11 y su red de repetidoras (EXCEPTO COAHUILA, NAYARIT, HIDALGO, ESTADO DE MÉXICO.)</p>	<p>Solicitó que de conformidad con los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión, se transmitieran del 6 al 12 de junio de 2011, los materiales señalados en la pauta anexa, que corresponden al tiempo del Estado administrado por dicha Unidad Administrativa.</p> <p>En la solicitud se excluyó a las concesionarias y repetidoras de la persona moral de mérito cuya señal impacté en los Estados de Coahuila, Nayarit, Hidalgo y Estado de México, pues en esos casos, la administración de los tiempos del Estado corresponde al IFE.</p>	Pauta de transmisión solicitada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
D.G.2316/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante legal de Televimex, S.A, de C.V. XEQ-TV Canal 9.	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrán difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	
D.G.2079/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante legal de Televimex, S.A, de C.V. Canales 2, 4, 5, 9 y su Red de repetidoras.	Solicitó que de conformidad con los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión, se transmitieran del 16 al 22 de mayo de 2011, los materiales señalados en la pauta anexa, que corresponden al tiempo del Estado administrado por dicha Unidad Administrativa.	
D.G.2416/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante legal de Televimex, S.A, de C.V. Canales 2, 4, 5, 9 y su Red de repetidoras.	Solicitó que de conformidad con los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión, se transmitieran del 23 al 29 de mayo de 2011, los materiales señalados en la pauta anexa, que corresponden al tiempo del Estado administrado por dicha Unidad Administrativa.	Pauta de transmisión solicitada.
D.G.2511/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante legal de Televimex, S.A, de C.V. Canales 2, 4, 5, 9 y su Red de repetidoras.	Solicitó que de conformidad con los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión, se transmitieran del 30 de mayo al 5 de junio de 2011, los materiales señalados en la pauta anexa, que corresponden al tiempo del Estado administrado por dicha Unidad Administrativa.	Pauta de transmisión solicitada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
D.G.2651/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante legal de Televimex, S.A, de C.V. Canales 2, 4, 5, 9 y su Red de repetidoras.	Solicitó que de conformidad con los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión, se transmitieran del 6 al 12 de junio de 2011, los materiales señalados en la pauta anexa, que corresponden al tiempo del Estado administrado por dicha Unidad Administrativa.	Pauta de transmisión solicitada.
D.G.2315/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante legal de Televimex, S.A, de C.V. XEW-TV Canal 2	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrán difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	
D.G.2079/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante legal de Televimex, S.A, de C.V. Canales 2, 4, 5, 9 y su Red de repetidoras.	Solicitó que de conformidad con los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión, se transmitieran del 16 al 22 de mayo de 2011, los materiales señalados en la pauta anexa, que corresponden al tiempo del Estado administrado por dicha Unidad Administrativa.	Pauta de transmisión solicitada.
D.G.2416/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante legal de Televimex, S.A, de C.V. Canales 2, 4, 5, 9 y su Red de repetidoras.	Solicitó que de conformidad con los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión, se transmitan del 23 al 29 de mayo de 2011, los materiales señalados en la pauta anexa, que corresponden al tiempo del Estado administrado por dicha Unidad Administrativa.	Pauta de transmisión solicitada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
D.G.2319/2011	Representante legal de Televisión Azteca, S.A, de C.V. Concesionaria de XHDF-TV Canal 13	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrán difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	
D.G.2317/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante legal de Tevimex, S.A, de C.V. XHGC Canal 5	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones prevista en la ley, tampoco podrá difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	
D.G.2111/2011	Representante legal de la emisora (s) XEVAV-AM	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrá difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	Pauta de transmisión
D.G.2112/2011	Representante legal de la emisora (s) XHMEC-FM	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>excepciones previstas en la ley, tampoco podrá difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.</p>	
D.G.2113/2011	Representante legal de la emisora (s) XEGEM-AM (Rep. XEATL, XETEJ-AM)	<p>Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrá difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.</p>	
D.G.2114/2011	Representante legal de la emisora (s) XHGEM-FM	<p>Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrá difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.</p>	
D.G.2115/2011	Representante legal de la emisora (s) XETUL-AM	<p>Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrá difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de</p>	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	
D.G.2116/2011	Representante legal de la emisora (s) XHVAL-FM	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrá difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	
D.G.2117/2011	Representante legal de la emisora (s) XHZUM-FM	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrá difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	
D.G.2119/2011	Representante legal de la emisora (s) XEB-AM	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrá difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	
D.G.2120/2011	Representante legal de la emisora (s) XEDA-FM	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrá difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	
D.G.2283/2011	Representante legal de la emisora (s) XHTIX-FM	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrá difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	Pauta de transmisión.
D.G.2284/2011	Representante legal de la emisora (s) XEFS	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrá difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	Pauta de transmisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
D.G.2285/2011	Representante legal de la emisora (s) XECD	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrá difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	Pauta de transmisión.
D.G.2286/2011	Representante legal de la emisora (s) XEHR	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones prevista en la ley, tampoco podrán difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	Pauta de transmisión.
D.G.2287/2011	Representante legal de la emisora (s) XEPUE	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones prevista en la ley, tampoco podrán difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	Pauta de transmisión.
D.G.2288/2011	Representante legal de la emisora (s) XEZT (Puebla, Pue).	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las	Pauta de transmisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>excepciones previstas en la ley, tampoco podrán difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.</p>	
D.G.2289/2011	Representante legal de la emisora (s) XHORO-FM	<p>Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrán difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.</p>	Pauta de transmisión.
D.G.2290/2011	Representante legal de la emisora (s) XEHID	<p>Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrán difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.</p>	Pauta de transmisión.
D.G.2291/2011	Representante legal de la emisora (s) XEZAR	<p>Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrán difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de</p>	Pauta de transmisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	
D.G.2292/2011	Representante legal de la emisora (s) XEPA	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrán difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	Pauta de transmisión.
D.G.2293/2011	Representante legal de la emisora (s) XEPOP	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrán difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	Pauta de transmisión.
D.G.2294/2011	Representante legal de la emisora (s) XERTP	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrán difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	Pauta de transmisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
D.G.2295/2011	Representante legal de la emisora (s) XHMAXXX-FM	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrán difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	Pauta de transmisión.
D.G.2296/2011	Representante legal de la emisora (s) XEVJP	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrán difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	Pauta de transmisión.
D.G.2297/2011	Representante legal de la emisora (s) XEKH	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrán difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	Pauta de transmisión.
D.G.2298/2011	Representante legal de la emisora (s) XEQG	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las	Pauta de transmisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>excepciones previstas en la ley, tampoco podrán difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.</p>	
D.G.2299/2011	Representante legal de la emisora (s) XHMQ-FM	<p>Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrán difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.</p>	Pauta de transmisión.
D.G.2301/2011	Representante legal de la emisora (s) XHRQ-FM	<p>Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrán difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.</p>	Pauta de transmisión.
D.G.2300/2011	Representante legal de la emisora (s) XEVI (COMBO XHVI-FM) (San Juan del Río, Qro).	<p>Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrán difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de</p>	Pauta de transmisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	
D.G.2302/2011	Representante legal de la emisora (s) XHCAL-FM	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrán difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	Pauta de transmisión.
D.G.2167/2011	Representante legal de la repetidora XHTAN-FM	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrán difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	Pauta de transmisión.
D.G.2168/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga Representante legal de Cadena Radiodifusora mexicana, S.A de C.V. Concesionaria de las estaciones XEQ-FM, XEW-FM, XEX-FM (México, D.F.)	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrán difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	Pauta de transmisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
D.G.2151/2011	Representante legal de la emisora (s) XERC-FM	Se hace de su conocimiento que durante la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral del Estado de México, no se debe transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones previstas en la ley, tampoco podrán difundirse encuestas y opiniones de tema electoral, desde tres días antes de la jornada comicial hasta el cierre oficial de las casillas del día de la referida jornada, esto es hasta las 20:00 horas, tampoco difundir de propaganda electoral durante la Jornada Electoral y tres días antes.	Pauta de transmisión.

Del conjunto de anexos que fueron aportados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, esta autoridad puede concluir lo siguiente:

- Que dicha entidad administrativa implementó acciones tendentes a informar a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión acerca de la obligación constitucional y legal de adecuar los tiempos de transmisión de propaganda gubernamental a los periodos legales permitidos, es decir, les solicitó que con apego a las disposiciones de la normativa electoral se abstuvieran de pautar propaganda alusiva a acciones de gobierno en periodos de campaña en los estados en los que se celebraban comicios locales, esto es, Coahuila, Hidalgo, Nayarit y Estado de México.
- Por otra parte, se les notificó a ciertos concesionarios y permisionarios de radio y televisión que de conformidad con los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión, transmitieran determinados mensajes alusivos a propaganda gubernamental, en atención a que es la entidad administrativa facultada para la administración de tiempos oficiales del Estado en tiempo no electoral.
- Se les solicitó a las personas físicas o morales permisionarias o concesionarias, quienes tenían la obligación de pautar mensajes gubernamentales, y cuya señal impactó en los estados de Coahuila, Nayarit, Hidalgo y Estado de México, se abstuvieran de pautar este tipo de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

promocionales, pues en esos casos, la administración de los tiempos del Estado corresponde al Instituto Federal Electoral.

Al respecto, debe decirse que el oficio de referencia, así como sus anexos tiene el carácter de **documento público** cuyo **valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello, sin embargo, la eficacia probatoria del mismo para determinar la responsabilidad o no de la dependencia denunciada será determinada al momento de analizar el fondo del presente asunto.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a), y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Pruebas ofrecidas por Petróleos Mexicanos

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en los contratos celebrados entre Petróleos Mexicanos y diversos permisionarios o concesionarios de radio, los cuales se muestran en la tabla que se inserta a continuación:

<i>No. De Contrato</i>	<i>Orden de Servicio</i>	<i>Nombre o Razón Social</i>	<i>Campaña</i>
GCS/SDE/001/2011	CGS/SDE/001/ORDEN-041/2011	Grupo Radiodifusoras, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
S/N	CGS/SDE/ORDEN-071/2011	XENO Radio Tulancingo, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
GCS/SDE/019/2011	CGS/SDE/019/ORDEN-059/2011	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
S/N	CGS/SDE/ORDEN-064/2011	México Radio, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
GCS/SDE/005/2011	CGS/SDE/005/ORDEN-045/2011	Megacima Radio, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
GCS/SDE/013/2011	CGS/SDE/013/ORDEN-053/2011	Comunicación Segmentada Inteligente, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
GCS/SDE/004/2011	CGS/SDE/004/ORDEN-044/2011	Radiorama, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
GCS/SDE/014/2011	CGS/SDE/014/ORDEN-054/2011	Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
GCS/SDE/015/2011	CGS/SDE/015/ORDEN-055/2011	Radio América de México, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
GCS/SDE/017/2011	CGS/SDE/017/ORDEN- 057/2011	Grupo Radio Trece Nacional, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
GCS/SDE/009/2011	CGS/SDE/009/ORDEN- 049/2011	Promosat de México, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
GCS/SDE/018/2011	CGS/SDE/018/ORDEN-058/2011	Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
GCS/SDE/011/2011	CGS/SDE/011/ORDEN-051/2011	Promomedios de Occidente, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
GCS/SDE/020/2011	CGS/SDE/020/ORDEN-060/2011	Sociedad Mexicana, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documental pública cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitida por parte de un servidor público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y colocación de su contenido.

Así, del contenido de los contratos anteriormente citados se acredita lo siguiente:

- Que Petróleos Mexicanos celebró diversos contratos con permisionarios o concesionarios de radio para la transmisión de su promocional relacionado con la campaña “Combate al Mercado ilícito”.
- Que el periodo contratado para la transmisión de dichos promocionales fue durante los meses de abril a junio de dos mil once.
- Que en la orden de servicio CGS/SDE/005/ORDEN-045/2011, celebrado con Megacima Radio, S.A. de C.V., de fecha veintiocho de abril de dos mil once, tiene dentro de sus emisoras a XELX Frecuencia 700, emisora concesionada a Radio Zitácuaro S.A.
- Que la orden de servicio CGS/SDE/013/ORDEN-053/2011, que celebrado con Comunicación Segmentada Inteligente S.A. de C.V. (CSI Comunicación), tiene dentro de sus emisoras a XELX Frecuencia AM, emisora concesionada a Radio Zitácuaro S.A., y a XETA- AM, concesionada a Sucn de Pichir Esteban Polos.
- Que en ambos contratos y órdenes de servicio en el apartado correspondiente a “21. Otras Especificaciones”, se especifican las fechas de interrupción de la transmisión del promocional cuestionado con motivo de encontrarse en Proceso Electoral diversas entidades federativas.

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A) DOCUMENTALES PRIVADAS

a) Disco compacto que contiene el promocional denunciado (identificado como “Seguro popular”).

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de su contenido, toda vez que fue aportado como una producción por el propio denunciante.

Sin embargo, al contrastarse y administrarse con otros elementos de prueba, particularmente la respuesta formulada por el entonces Encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a petición expresa del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo comicial, esta autoridad tiene por ciertos el contenido, la existencia y difusión del material radiofónico de mérito, en los términos de los monitoreos presentados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y que han sido valorados en la presente Resolución; máxime que su transmisión no fue desvirtuada por algún elemento probatorio.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1 y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

SEXTO.- METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE FONDO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Una vez sentado lo anterior, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41. (...)

[...]

Apartado C. (...)

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
...”*

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) (...);

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) (...)

(...)”

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS

“Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011.

***PRIMERO.-** Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que serán aplicables para los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios que inicien durante el año dos mil once, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-102/2011.*

***SEGUNDO.-** Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las que se aprueban mediante el presente instrumento, a partir del inicio de cada una de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral, en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.*

***TERCERO.-** La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la "Lotería Nacional" como "Pronósticos para la Asistencia Pública"; la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país; la campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo se considerarán excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Además, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos a que se refiere el artículo 7, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

***CUARTO.-** Durante la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional" deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

QUINTO.- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

SEXTO.- Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de cada campaña electoral local y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral de cada entidad o municipio, siendo aplicables en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

(...)"

Ahora bien el Consejo General de este Instituto emitió diversos acuerdos respecto de los catálogos de las estaciones de radio en los estados de Nayarit, Hidalgo, Coahuila y Estado de México, los cuales se enlistan de la siguiente manera:

Para el caso del Estado de México:

Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral ordinario dos mil once del Estado de México, identificado con la clave ACRT/001/2011.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral ordinario dos mil once del Estado de México, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en la entidad, identificado con la clave CG41/2011.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral ordinario dos mil once del Estado de México, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SUP-RAP-37/2011 y acumulados, identificado con la clave ACRT/008/2011.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral ordinario de dos mil once del Estado de México, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en la entidad, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-37/2011 y acumulados, identificado con la clave CG75/2011.

Los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de febrero y cinco de abril de dos mil once, de los catálogos de las estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral ordinario del presente año en el Estado de México, identificados con las claves CG41/2011 y CG75/2011.

Para el caso del estado de Nayarit:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral ordinario dos mil once en el estado de Nayarit, identificado con la clave ACRT/003/2011.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral ordinario de dos mil once del estado de Nayarit, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en la entidad, identificado con la clave CG43/2011.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011, identificado con la clave CG135/2011.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se emiten las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el Artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-102/2011, identificado con la clave CG179/2011.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral ordinario dos mil once del Estado de México, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en la entidad, identificado con la clave CG41/2011.

Para el caso del estado de Coahuila:

“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral ordinario dos mil once del estado de Coahuila”, identificado con la clave ACRT/041/2010.

“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral ordinario dos mil once del estado de Coahuila”, identificado con la clave CG381/2010.

Los cuales fueron publicadas el diez de diciembre del año dos mil diez en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Coahuila, del catálogo referido en el numeral precedente, así como en el Diario Oficial de la Federación el día diecisiete de diciembre del año dos mil diez.

Para el caso del estado de Hidalgo

“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

televisión para el Proceso Electoral ordinario dos mil once del estado de Hidalgo”, identificado con la clave ACRT/002/2011.

“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral ordinario dos mil once del estado de Hidalgo, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en la entidad”, identificado con la clave CG42/2011.

Las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, efectuada el veintitrés de febrero del año 2011.

“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011”, identificado con la clave CG135/2011.

“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales de 2011, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-102/2011”, identificado con la clave CG179/2011.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales 2011, identificado con la clave CG/135/2011, con motivo de la solicitud presentada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos”, identificado con la clave CG135/2011, con motivo de la solicitud presentada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos”.

Como se advierte, respecto del asunto que nos ocupa, los preceptos legales citados con antelación, establecen la prohibición a los poderes federales, estatales, municipales, a los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público de difundir propaganda gubernamental

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

en medios de comunicación social en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local y que dicha prohibición comprende las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión (conformado por los tres días previos al día de la elección) y hasta la Jornada electoral.

Sin embargo también podemos apreciar que existen excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral, siendo estas únicamente las relativas a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.

Ahora bien por otro lado la normativa comicial objeto de análisis y que se ha enumerado anteriormente nos señala que la propaganda institucional es la emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, sólo que esta propaganda debe tener ciertas características, es decir que esta propaganda puede emitirse siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas, que tenga un fin informativo, educativo o de orientación social y que este tipo de propaganda no contenga elementos personales o bien que su contenido sea político-electoral, en otras palabras, la aludida propaganda institucional solo debe de limitarse a identificar el nombre de la institución de que se trate.

En este mismo sentido, es menester señalar que respecto a la Internet, podrán permanecer los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o bien sirva de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan los logros a favor de los mismos.

Ahora bien, también esta autoridad puede concluir lo que se precisa a continuación respecto de los acuerdos emitidos:

- Que en la quinta sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de noviembre de dos mil diez, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral ordinario dos mil once del estado de Coahuila”, identificado con la clave ACRT/041/2010, mismo que fue notificado a todas y cada una de las emisoras de radio y televisión previstas en el mismo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

- Que en sesión extraordinaria celebrada el día dos de febrero de dos mil once, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral ordinario dos mil once del estado de Hidalgo”, identificado con la clave ACRT/042/2011, mismo que fue debidamente notificado a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a las emisoras de radio y televisión previstas en el mismo, incluidas aquellas cuya señal se origina en otras entidades.
- Que en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintisiete de abril de dos mil once, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011, identificado con la clave CG135/2011, mismo que fue debidamente notificado a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Ahora bien, tomando en consideración el caudal probatorio que obran en el apartado de EXISTENCIA DE LOS HECHOS, de las cuales se deriva que estaremos ante diversos supuestos de responsabilidad, atendiendo a los sujetos implicados y las circunstancias específicas que los circundan, para una adecuada elucidación del presente procedimiento, la autoridad de conocimiento determina que la forma correcta de ordenar y sistematizar los motivos de inconformidad hechos valer por la parte denunciante en los expedientes al rubro citado para su estudio de fondo, será agrupándolos por el tipo de supuesto en el cual se encuentren, para después determinar la responsabilidad que en cada uno de ellos tienen los sujetos de derecho denunciados, lo que quedará distribuido de la forma siguiente:

1. Promocionales que fueron pautados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (RTC), para su difusión en el periodo de campaña electoral en las entidades con comicios locales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DEPPP	NOMBRE ASIGNADO POR RTC	VIGENCIA DE LA PAUTA DE RTC
RA00597-11	Fortalecimiento de la Seguridad Pública "Extorsión Mayo"	Coahuila: 16 al 29 de mayo de 2011 Estado de México: Es variable de acuerdo a las emisoras en los periodos 16 al 22 de mayo y 16 al 29 de mayo, ambos de 2011 Nayarit: 16 al 29 de mayo de 2011
RA00644-11	Secretaría de Salud, Afiliación/ Versión "Apendicitis"	16 de mayo al 12 de junio de 2011
RV00553-11	Secretaría de Salud/Apendicitis	16 de mayo al 12 de junio de 2011

2. Promocionales que no fueron pautados por RTC para su difusión en el periodo de campaña electoral en las entidades con comicios locales y que fueron difundidos por concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión durante dicha etapa electoral.

REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DEPPP	NOMBRE ASIGNADO POR RTC	VIGENCIA DE LA PAUTA DE RTC
RA00321-11	Recuperación Económica/ Vivienda "Dormida"	21 de marzo al 15 de mayo de 2011 En el Estado de Nayarit hasta el día 3 de mayo de 2011
RA00322-11	Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades "Niña Paleta"	21 de marzo al 15 de mayo de 2011 En el Estado de Nayarit hasta el día

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DEPPP	NOMBRE ASIGNADO POR RTC	VIGENCIA DE LA PAUTA DE RTC
		3 de mayo de 2011
RA00323-11	Economía y Generación de empleos, versión "Camión"	21 de marzo al 15 de mayo de 2011 En el Estado de Nayarit hasta el día 3 de mayo de 2011

3. Promocionales que fueron contratados por entidades de la administración pública federal y difundidos por concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión en periodo de campaña en las entidades federativas con Proceso Electoral Local.

REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DEPPP	CONTRATADOS POR
RA00614-11	Petróleos Mexicanos
RA00658-11	Secretaría de Salud
RA00659-11	

4. Promocionales pautados por RTC que fueron difundidos en exceso a esa pauta por concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión durante dicha etapa electoral.

REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DEPPP	NOMBRE ASIGNADO POR RTC	VIGENCIA DE LA PAUTA DE RTC
RA00644-11	Secretaría de Salud, Afiliación/ Versión "Apendicitis"	16 de mayo al 12 de junio de 2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DEPPP	NOMBRE ASIGNADO POR RTC	VIGENCIA DE LA PAUTA DE RTC
RV00553-11	Secretaría de Salud/Apendicitis	16 de mayo al 12 de junio de 2011
RA00597-11	Fortalecimiento de la Seguridad Pública "Extorsión Mayo"	Coahuila: 16 al 29 de mayo de 2011 Estado de México: Es variable de acuerdo a las emisoras en los periodos 16 al 22 de mayo y 16 al 29 de mayo, ambos de 2011 Nayarit: 16 al 29 de mayo de 2011 16 al 17 de mayo de 2011

Precisado lo anterior, por razón de método, se reitera que esta autoridad se abocará a estudiar los motivos de inconformidad hechos valer por la parte denunciante de la forma en que ha quedado precisado con anterioridad, siguiendo el mismo orden, ya que ello no causa afectación jurídica a los quejosos, pues no resulta trascendental la forma como los mismos se analicen por parte de la autoridad, sino que todos sean estudiados por ésta.

Lo anterior guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/2000 , cuyo texto es el siguiente:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.-
El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

ESTUDIO DE FONDO

SÉPTIMO.- Que en el presente apartado, corresponde realizar el estudio de fondo del supuesto identificado con el **numeral primero** del considerando titulado **METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE FONDO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**, el cual corresponde a los promocionales que fueron pautados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para su difusión en el periodo de campaña electoral en la entidades con comicios locales, y que fueron difundidos por los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, en cumplimiento a la instrucción que esa unidad administrativa estableció, como administrador de los tiempos oficiales (del Estado y fiscales). Para mayor referencia, tales materiales se identifican en la tabla que a continuación se inserta:

REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DEPPP	NOMBRE ASIGNADO POR RTC
RA00597-11	Fortalecimiento de la Seguridad Pública "Extorsión Mayo"
RA00644-11	Secretaría de Salud, Afiliación/ Versión "Apendicitis"
RV00553-11	Secretaría de Salud "Apendicitis"

Sobre este particular, por cuestión de método, esta autoridad electoral federal estima conveniente escindir el estudio de los promocionales de mérito, de conformidad con el tópico que aborda el contenido de cada uno de ellos, con el objeto de estar en posibilidades de determinar la responsabilidad que en cada uno de ellos tienen los servidores públicos relacionados con la creación y la estrategia de difusión de los promocionales de mérito.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Así las cosas, conviene señalar que el contenido del promocional identificado con el número de folio “RA00597-11”, aborda una temática relacionada con la Seguridad Pública Nacional; por otro lado, el contenido de los materiales identificados con los números de folio “RA00644-11” y “RV00553-11” se encuentra relacionado con la implementación del programa social denominado “Seguro Popular”, es decir, con una campaña que temáticamente se pudiera vincular con servicios de salud.

Con base en lo anterior, este órgano jurisdiccional estima conveniente escindir el presente apartado, con el objeto de estudiar el contenido de cada uno de los promocionales objeto de análisis, para quedar de la siguiente manera:

- A)** Análisis del contenido del promocional identificado con el número de folio “RA00597-11” (aborda una temática relacionada con la Seguridad Pública Nacional).
- B)** Análisis del contenido de los materiales identificados con los números de folio “RA00644-11” y “RV00553-11” (relacionados con la implementación del programa social denominado “Seguro Popular”).

Así, en primer término, corresponde a esta autoridad electoral federal dilucidar respecto de la difusión del promocional identificado con el número de folio “RA00597-11” [sintetizado en el inciso A) que antecede], en diversas emisoras de radio y televisión en entidades federativas en las cuales se llevaban a cabo las campañas electorales de sus comicios constitucionales de carácter local, con la finalidad de determinar si su contenido infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Bajo esta tesitura, el análisis del contenido del promocional de mérito, tendrá como objeto determinar si quienes fueran Subsecretario de Normatividad de Medios y el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (ambos de la Secretaría de Gobernación), en la época de los hechos, infringieron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la difusión del promocional de mérito, en diversas emisoras de radio en entidades federativas en las cuales se llevaban a cabo las campañas electorales de sus comicios constitucionales de carácter local.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Del mismo modo, se determinará si la presunta difusión del promocional materia del presente apartado en fechas en las cuales su transmisión ya estaba proscrita al estarse desarrollando elecciones de carácter local (particularmente, la etapa de campañas electorales mexiquense, nayarita y coahuilense), contraviene lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las concesionarias y permisionarias referidas en el **ANEXO DEL PROMOCIONAL RA00597-11 CORRESPONDIENTE AL FONDO 1.**

Sobre este particular, conviene señalar que el presente estudio tiene como objeto dilucidar si la difusión del promocional identificado con el folio número “RA00597-11”, por parte de los concesionarios y/o permisionarios señalados con anterioridad, obedeció a alguna instrucción realizada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, relativa a difundir propaganda gubernamental en un periodo restringido por la normatividad electoral federal (etapa de campañas en procesos electorales de carácter local), **con independencia de que en apartados posteriores se analice el contenido del mismo promocional**, con la finalidad de determinar si, en su caso, fueron difundidos en exceso a la pauta ordenada por dicha dependencia federal, lo cual podría implicar alguna responsabilidad por parte de concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión.

En ese sentido, es preciso señalar que el presente Procedimiento Especial Sancionador se instauró derivado de la vista formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por la presunta difusión en radio y televisión de promocionales alusivos al Gobierno Federal en los estados de México, Coahuila, Hidalgo y Nayarit, en los cuales se encontraban desarrollando procesos comiciales de carácter local, particularmente, la etapa de campañas electorales.

Asimismo, conviene señalar que el Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa también se inició con motivo de la denuncia incoada por el otrora Diputado Canek Vázquez Góngora, entonces Consejero Suplente del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo público autónomo, atento a la presunta difusión en radio de un promocional alusivo al Gobierno Federal en el estado de Hidalgo, en el que se encontraba desarrollando un proceso comicial, particularmente, la etapa de campaña electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, esta autoridad tiene acreditado que el promocional identificado como “**RA00597-11**” fue difundido en radio y televisión de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se especifican en el **ANEXO DEL PROMOCIONAL RA00597-11 CORRESPONDIENTE AL FONDO 1**, que se adjunta a la presente Resolución.

ANÁLISIS DEL MATERIAL IMPUGNADO

Una vez que se han especificado las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que esta autoridad acreditó la difusión del promocional materia del presente supuesto, corresponde analizar su contenido con el objeto de determinar si el mismo puede constituir propaganda gubernamental. Al respecto, conviene citar dicho mensaje, a saber:

Promocional de radio RA00597-11

“Voz de un mujer: Cada vez hemos recibido más llamadas al 088 y cada vez gracias a estas llamadas más personas no caen en la extorsión, recuerda si te llaman para pedirte dinero lo mejor es escuchar, colgar y llamar al 088; en el 088 te dicen que hacer y te quedas más tranquilo, sigue llamando porque con tu llamada ayudas a acabar con este delito.”

Voz en off: Secretaría de Seguridad Pública, este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Del análisis al contenido del promocional antes transcrito, se advierte que el mismo constituye propaganda gubernamental, en tanto que esa connotación corresponde a la que proviene de los poderes públicos, autoridades o entes públicos de cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para difundirla, cuyo contenido tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, pudiendo o no estar relacionada con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficio y compromisos cumplidos.

Lo anterior es así, ya que el promocional de referencia proviene de un organismo público de la administración federal (Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación), el cual pautó los promocionales de marras en ejercicio de sus funciones; destacando que dicho mensaje alude a logros del Gobierno Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Así tenemos que a través del oficio número DG/3858/11-01, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía reconoció que el promocional identificado con el número de folio **RA00597-11**, fue pautado por esa unidad administrativa, del **dieciséis al diecisiete de mayo** de dos mil once, tal y como quedo señalado en el apartado de la metodología del estudio de fondo de la resolución.

Sobre este particular, conviene señalar que de las constancias aportadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al dar contestación a los requerimientos de información formulados por esta autoridad electoral federal, se desprende la existencia de pautados específicos ordenados por dicha Dirección en una temporalidad distinta a la referida en su oficio DG/3858/11-01, con el objeto de que fueran transmitidos por diversas emisoras de radio y televisión en entidades en las que desarrollaba un Proceso Electoral, particularmente, en la etapa de campañas.

Dicha temporalidad comprende para el promocional que nos ocupa, periodos diferenciados:

- Para el caso de los estados de Coahuila y Nayarit es por el periodo del 16 al 29 de mayo de 2011.
- Para el Estado de México, la pauta varía de acuerdo a lo ordenado en cada emisora, por lo que en el cuadro ANEXO DEL PROMOCIONAL RA00597-11 CORRESPONDIENTE AL FONDO 1 se muestra que los periodos en que fue difundido el promocional denunciado, son por el periodo 16 al 22 de mayo y 16 al 29 de junio de 2011.

Dichos pautados se encuentran inmersos en el cuadro adjunto a la presente Resolución, denominado como **ANEXO DEL PROMOCIONAL RA00597-11 CORRESPONDIENTE AL FONDO 1**, mismos que señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se difundió el promocional objeto de análisis

En tal virtud, para efecto de estar en condiciones de atribuir alguna responsabilidad por la difusión de dichos materiales, esta autoridad electoral federal tomará en consideración la temporalidad ordenada en los pautados específicos aportados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mismos que fueron aportados por la propia autoridad, en virtud de que de las constancias aportadas por dicha Dirección, se desprende que los mismos fueron notificados a las diversas emisoras para su difusión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Ahora bien, como ya se ha referido anteriormente, al realizar el análisis específico del contenido del promocional identificado con el número de folio “**RA00597-11**”, se advierte que el mismo da cuenta de que gracias a la operación del número telefónico 088, la gente ya no cae en la extorsión, por lo cual, si alguien recibe una llamada con ese cometido, solicitan se marque al 088, y se sigan las instrucciones que allí se señalen. Finalmente, se invita a seguir llamando, a fin de abatir este delito. El material presenta la “firma” de la otrora Secretaría de Seguridad Pública (dependencia federal encargada de este servicio).

Como se advierte de la descripción del material en comento, sus características permiten afirmar que el mismo efectivamente constituye propaganda gubernamental, pues reseña las acciones que la otrora Secretaría de Seguridad Pública (a nivel federal), en ejercicio de sus atribuciones legales, había desplegado para abatir el delito de extorsión. Sin embargo, debido a la temática que aborda, evidentemente no se ajusta a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular.

En el caso a estudio, esta autoridad administrativa comicial federal considera que la difusión del material en escrutinio fue ordenada por la **Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en ejercicio de sus atribuciones legales** y no así por los concesionarios y permisionarios que lo transmitieron.

Lo anterior es así, porque en principio, en autos obra el reconocimiento expreso formulado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, respecto a que, en uso de sus atribuciones legales como administradora de los Tiempos Oficiales (del Estado y Fiscales), reconoció haber pautado la transmisión del mensaje en cuestión, como se aprecia en el contenido del oficio número DG/3858/11-01, así como en los diversos pautados específicos notificados a las diversas emisoras de radio y televisión.

En esa tesitura, el hecho de que la mencionada Dirección General ordenara a los concesionarios y permisionarios citados con anterioridad en el presente apartado, para que difundieran el promocional materia del presente estudio, genera en esta autoridad ánimo de convicción para establecer que estos últimos no pueden ser responsabilizados por la difusión del mensaje referido, cuando ya estaban

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

transcurriendo las campañas electorales de los procesos locales mexiquense, nayarita y coahuilense.

Para sostener esta afirmación, vale la pena señalar que dichos concesionarios y permisionarios, al recibir la instrucción expresa por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de difundir el material cuestionado, se encontraban compelidos a transmitirlo, por tratarse del cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión (misma que es una disposición de orden público, eficacia inmediata y observancia obligatoria).

En esa tesitura, los concesionarios y permisionarios de radio referidos, al mandatárseles la difusión del promocional de marras, no podían negarse a difundirlo, puesto que tal instrucción emanaba de una autoridad, misma que, conforme a lo previsto en el orden jurídico federal, era la competente para instruirles esa transmisión², por lo que las emisoras en comento no podían negarse a acatar la orden de ese ente público.

Lo anterior, porque todo acto de autoridad se considera jurídicamente válido, hasta en tanto se demuestre lo contrario (tal y como lo reconoce, a guisa, el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo), por lo cual no era dable exigir un comportamiento distinto a los concesionarios y permisionarios ya mencionados, quienes al recibir la orden de la entidad administradora de los Tiempos Oficiales (del Estado y Fiscales), debían acatar esa instrucción, en cumplimiento al deber impuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión.

Así, dado que conforme al orden jurídico que regula la actividad de la radiodifusión, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión se encuentran obligados a difundir, dentro de los Tiempos Oficiales (del Estado y Fiscales), el material y programas instruidos por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, el actuar de dichos

² En términos de lo establecido en los artículos 1º; 2º, fracción I; 14; 18; 26; 27, fracciones XXI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º; 2º; 4º; 8º; 10, fracción IV, y 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1º; 7º, y 9º, fracciones I; VI, y X del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, y 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

medios de comunicación en la conducta objeto de análisis debe estimarse efectuado en cumplimiento de un deber, y por ende, debe operar a su favor la citada excluyente de responsabilidad, por lo cual no puede establecerse un juicio de reproche.³

No pasa desapercibido para este órgano resolutor que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación afirmó en su oficio DG 3858/11-01, que en las emisoras de radio y televisión previstas en los catálogos para los procesos locales de los estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo del presente año, “...sólo se ha pautado propaganda gubernamental alusiva a los temas de salud, educación y protección civil...”, y que a través de avisos de carácter electrónico solicitó a los concesionarios y permisionarios de tales medios de comunicación suspendieran la difusión de propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales correspondientes a sus comicios locales.

Al respecto, conviene precisar que el contenido de los “avisos electrónicos” aludidos, en nada beneficia a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para eximir su responsabilidad por la difusión del promocional materia del presente apartado, pues si bien es cierto que en tales avisos se estableció que a partir del inicio de las campañas electorales debía suspenderse la difusión de propaganda gubernamental, también lo es que en los mismos se solicita a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, **el cumplimiento cabal de las pautas** que fueran instruidas por el Instituto Federal Electoral **o por la propia Dirección General en comento.**

Para evidenciar lo anterior, a continuación se transcribe, a guisa de ejemplo, el contenido del aviso emitido el día trece de mayo de dos mil once, aportado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, anexo al oficio DG 3858/11-01⁴, y que se dirigió a las radiodifusoras y televisoras del estado de Coahuila, a saber:

³ Un criterio similar, de carácter orientador, fue sustentado por los Tribunales Federales, en la jurisprudencia “*CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EJERCICIO DE UN DERECHO, NATURALEZA DE LAS EXCLUYENTES DE.*”, con número de registro 389984.

⁴ Visible a fojas 20 (anverso y reverso) del volumen identificado como “*Anexos Oficio RTC DG/3858/11-01 Expediente SCG/PE/CG/039/2011 Tomo I*”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

[Al margen superior derecho, un logotipo que dice: "RTC Secretaría de Gobernación"]

**"AVISO URGENTE
A LAS RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS
DEL ESTADO DE COAHUILA**

INICIO DE PERIODO DE CAMPAÑA

México, D.F. a 13 de mayo de 2011.

Me refiero al periodo de campañas, que dará inicio el día 16 de mayo concluyendo el día 29 de junio de 2011, en el marco del Proceso Electoral Local a desarrollarse en el Estado de Coahuila para elegir Gobernador y Diputados Locales, cuya jornada comicial tendrá verificativo el próximo 3 de julio de 2011.

El Instituto Federal Electoral publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2010 el Acuerdo CG381/2010, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina '...el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral ordinario 2011 del Estado de Coahuila'.

En tal virtud y toda vez que los artículos 41, Base III, Apartados A incisos a) y c) y B, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 párrafos 2. 3. y 4.64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los 48 minutos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se utilizarán desde el inicio de la precampaña local y hasta el término de la Jornada Electoral respectiva, se comina tanto a su representada como a las empresas a ella afiliadas que difundan su señal en el Estado de Coahuila, a observar cabalmente las disposiciones de mérito, en sus transmisiones.

0

De tal forma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 7. del Código Electoral del Estado de Coahuila, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas de opinión sobre asuntos electorales desde 3 días antes de la Jornada Electoral y hasta la hora del cierre oficial de las casillas el día de la Jornada Electoral, esto es desde las 00:00 del día 30 de junio y hasta las 18:00 horas del día 3 de julio de 2011.

Asimismo, no se permitirá la difusión de reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales el día de la Jornada Electoral y durante los tres anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día 30 de junio y hasta las 24:00 horas del día 3 de julio de 2011. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 5. del referido Código.

No omitimos mencionar que esta autoridad es absolutamente respetuosa y da cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.

Es importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró en la Resolución recaída al SUP-RAP-117/2010, que son responsables los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de la difusión de mensajes de propaganda gubernamental fuera de los tiempos señalados por la Constitución.

*No obstante lo anterior, podrán ser pautadas o en su caso contratadas, **en las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal tenga cobertura en el Estado de Coahuila**, campañas relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de la Lotería Nacional y Pronósticos para la Asistencia Pública, promoción turística nacional y de centros turísticos del país, educativas del Servicio de Administración Tributaria para incentivar la cultura del pago de impuestos y el cumplimiento de obligaciones fiscales, educativas del Banco de México y sobre los resultados del XIII Censo General de Población y Vivienda realizado en 2010. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo CG135/2011 del*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobado en su sesión extraordinaria del 27 de abril de 2011.

Agradecemos de antemano, el cabal apego tanto de su representada como de las empresas a ella afiliadas, a las pautas que al efecto le sean instruidas por la Autoridad Electoral, o en su caso, por esta Autoridad Administrativa.

Agradecemos de antemano, el cabal apego a las pautas que al efecto le sean instruidas por la Autoridad.

**A T E N T A M E N T E
DIRECCION GENERAL DE RADIO,
TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA”**

[Subrayado añadido]

Como se advierte del anuncio de marras, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación comunicó a los concesionarios y permisionarios de radio que debían suspender la difusión de la propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales de los comicios locales del estado de Coahuila, sin embargo, también les solicitó el cabal apego a las pautas que el Instituto Federal Electoral, o bien, esa unidad administrativa les instruyera.

Asimismo, se estima que el aviso en comento es de carácter genérico, puesto que no señala con claridad cuál es la propaganda gubernamental que debe suspenderse, y traslada a los concesionarios y permisionarios, la responsabilidad de decidir qué materiales pueden o no difundirse (lo que evidentemente correspondería a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, por ser la instancia jurídicamente competente para la administración de los Tiempos Oficiales).

En esa tesitura, se considera que el escenario antes mencionado implica que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, pudieran decidir discrecionalmente si un material pautado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, pudiera o no transmitirse al ajustarse a los supuestos de excepción previstos en la normativa comicial federal, en contraposición al cumplimiento de una exigencia que les es impuesta en los ordenamientos que regulan el servicio de radiodifusión.

Sobre este punto, conviene señalar que la temática que se aborda en el contenido del promocional bajo análisis, se encuentra relacionada con la Seguridad Pública Nacional, tópico que no se encuentra contemplado dentro de las excepciones previstas por la normatividad electoral federal, respecto de la difusión de propaganda gubernamental por parte de cualquier ente público de cualquiera de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011

las tres esferas de gobierno (municipal, estatal, federal), dentro del periodo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

En este tenor, cabe destacar que de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, (vigente al momento de los hechos) establece que es atribución exclusiva de la Secretaría de Gobernación formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información.

En el mismo orden de ideas, el artículo 5, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación establece como facultad indelegable del Secretario de Gobernación, conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información.

Asimismo, cabe decir que dentro de las principales atribuciones del Subsecretario de Normatividad de Medios de dicha dependencia federal, se encuentra el ser auxiliar del Secretario de Gobernación en la formulación de políticas de comunicación social del Gobierno Federal y en sus relaciones con los medios de comunicación, así como establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que tengan adscritas, de conformidad con la política que determine el titular del ramo.

Relacionado con lo anterior, cabe destacar que el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación depende orgánicamente del Subsecretario de Normatividad de Medios de esa dependencia federal.

Lo anterior deviene relevante en el asunto que nos ocupa, en virtud de que es posible desprender que el Secretario de Gobernación y el Subsecretario de Normatividad de Medios de esa dependencia federal, son los responsables de conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal, y de establecer los criterios que deben regir en las unidades administrativas que tengan adscritas, respetivamente, por tanto, es posible colegir su participación en el proceso de determinación de la política y criterios que derivaron en la difusión del promocional de marras.

Sobre este tópico, resulta conveniente precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

de Gobernación, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de dicha dependencia federal tiene la facultad de aplicar, en su ámbito de competencia, la política de comunicación social del Gobierno Federal, de acuerdo con las instrucciones del Secretario, es decir, le corresponde ejecutar la política implementada por el Secretario de Gobernación.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y tomando en consideración que **la temática** abordada por el promocional referido no se encuentra dentro de los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, ni en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, el cual constituye propaganda gubernamental difundido en periodo de campaña electoral (en las temporalidades referidas en los cuadros insertados en los ANEXOS del presente apartado) en emisoras con cobertura en los estados de Nayarit, Coahuila y México, por lo que el Procedimiento Especial Sancionador incoado en su contra, debe declararse **fundado** en contra de dichos sujetos.

Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad electoral federal dilucidar respecto de la difusión de los promocionales identificados con los números de folios “RA00644-11” y “RV00553-11” [sintetizados en el inciso B) del presente apartado], en diversas emisoras de radio y televisión en entidades federativas en las cuales se llevaban a cabo las campañas electorales de sus comicios constitucionales de carácter local, con la finalidad de determinar si su contenido infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Bajo esta tesitura, el análisis del contenido de los promocionales de mérito, tendrá como objeto determinar si quienes fueran Subsecretario de Normatividad de Medios y el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (ambos de la Secretaría de Gobernación), infringieron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la difusión de los promocionales de mérito, en diversas emisoras de radio y televisión en entidades federativas en las cuales se llevaban a cabo las campañas electorales de sus comicios constitucionales de carácter local referidos en los **ANEXOS DE LOS PROMOCIONALES RA00644-11” y “RV00553-11”CORRESPONDIENTES AL FONDO 1**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Sobre este particular, conviene señalar que el presente estudio tiene como objeto dilucidar si la difusión de los promocionales identificados con los folios números “RA00644-11” y “RV00553-11”, por parte de los concesionarios y/o permisionarios señalados con anterioridad, obedeció a alguna instrucción realizada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, relativa a difundir propaganda gubernamental en un periodo restringido por la normatividad electoral federal (etapa de campañas en procesos electorales de carácter local), **con independencia de que en apartados posteriores se analice el contenido de los mismos promocionales**, con la finalidad de determinar si, en su caso, fueron difundidos en exceso a la pauta ordenada por dicha dependencia federal, lo cual podría implicar alguna responsabilidad por parte de concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión.

Aclarado el objeto del presente apartado, conviene recordar que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la vista formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, y la denuncia incoada por el otrora Diputado Canek Vázquez Góngora, entonces Consejero Suplente del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo público autónomo, atento a la difusión en radio y televisión de promocionales alusivos al Gobierno Federal en los estados de México, Coahuila, Hidalgo y Nayarit, en los cuales se encontraban desarrollando procesos comiciales de carácter local (y en específico, en las etapas de campañas electorales).

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, esta autoridad tiene acreditado que los promocionales identificados como **“RA00644-11”** y **“RV00553-11”** fueron difundidos en radio y televisión de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se especifican en el **ANEXO DEL PROMOCIONAL RA00644-11 CORRESPONDIENTE AL FONDO 1** y **ANEXO DEL PROMOCIONAL RV00553-11 CORRESPONDIENTE AL FONDO 1.**, que se adjuntan a la presente Resolución.

ANÁLISIS DEL MATERIAL IMPUGNADO

Una vez que se han especificado las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que esta autoridad acreditó la difusión de los promocionales materia del presente supuesto, corresponde analizar su contenido con el objeto de determinar

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

si el mismo puede constituir propaganda gubernamental. Al respecto, conviene citar dichos mensajes, a saber:

Promocional de radio RA00644-11

Voz Hombre: Sentía yo los cólicos más antes y me daban intensos.

Voz Mujer: Fuimos al hospital y nos dijeron que era el apéndice, y que tenían que operarlo.

Voz Hombre: ¡Me van a cobrar!... ¿Y de donde voy a sacar?

Voz Mujer: Ya subí con mi esposo y le dije, que estaba bueno, que todo estaba pagado, y me dijo ¿con que lo pagaste? Si no tenías dinero.

Voz en off: ¡Porque, la salud es tu derecho, el seguro popular es para tí!, ¡afíliate! informes 01 800 71 7 25 83

Voz Hombre: Ya con el seguro popular, ya es una ayuda grande.

Voz en off: Un México sano, es un México fuerte, Secretaría de Salud.

**Promocional de Televisión RV00553-11
(cuyo contenido auditivo es idéntico al anterior)**

Inicialmente, se visualiza la imagen de una casa con cortinas de color rosa y aparece sentado en la sala una persona de sexo masculino que viste camisa de color azul a cuadros y "expresa un mensaje" enseguida aparece una mujer que viste blusa de color blanca, también "expresa un mensaje", a continuación se observa el cuarto de Rx, de un hospital al parecer medico que viste bata de color blanca y otra persona recostada en la plancha a la que se realizan aparentemente unos estudios, enseguida se aparece la imagen de otra persona que viste bata blanca y que revisa la cabeza de otra persona de sexo femenino, en seguida se aprecia otro individuo que viste también bata blanca y se encuentra en sala de espera de una clínica, junto a una bascula que en apariencia toma el peso de otra persona de sexo femenino que viste suéter de color rojo.

Por último aparece de nueva cuenta la pareja caminando en un parque y "expresan un mensaje".

En este orden aparece de forma inmediata el logotipo del Seguro Popular y la leyenda "SALUD, SEGURO POPULAR"

Al final el logotipo de la Secretaría de Salud.

Del análisis al contenido de los promocionales antes transcritos, se advierte que el mismo constituye propaganda gubernamental, en tanto que esa connotación corresponde a la que proviene de los poderes públicos, autoridades o entes públicos de cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para difundirla, cuyo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

contenido tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, pudiendo o no estar relacionada con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficio y compromisos cumplidos.

Lo anterior es así, ya que los promocionales de referencia provienen de un organismo público de la administración federal (Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación), el cual pautó los promocionales de marras en ejercicio de sus funciones; destacando que dichos mensajes aluden logros del Gobierno Federal.

Así tenemos que, mediante el diverso DG/3859/11-01, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía reconoció que los promocionales identificados con los números de folios “**RA00644-11**” y “**RV00553-11**”, fueron pautados por esa unidad administrativa del dieciséis de mayo al nueve de junio, y del veintiuno de marzo al quince de mayo de dos mil once, respectivamente, tal y como quedó mostrado en el apartado de la metodología del estudio de fondo de la presente Resolución.

Sobre este particular, conviene señalar **que de las constancias** aportadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al dar contestación a los requerimientos de información formulados por esta autoridad electoral federal, se desprende la existencia de pautados específicos ordenados por dicha Dirección, en una temporalidad distinta a la referida en su oficio DG/3859/11-01, con el objeto de que fueran transmitidos por diversas emisoras de radio y televisión en entidades en las que se encontraba desarrollando un Proceso Electoral, particularmente, en la etapa de campañas.

Dicha temporalidad comprende para el promocional RA00644-11, el periodo del 16 de mayo al doce de junio de dos mil once, mientras que el promocional RV00553-11, tiene un periodo del 16 de mayo al 12 de junio del mismo año, y para el caso de Nayarit, respecto de la emisora XHSEN-TV canal 12 se encuentra pautado del 21 de marzo al 15 de mayo de 2011.

Al respecto se precisa que los impactos se encuentran inmersos en el cuadro adjunto a la presente Resolución, denominado como **ANEXO DEL PROMOCIONAL RA00644-11 CORRESPONDIENTE AL FONDO 1 y ANEXO DEL PROMOCIONAL RV00553-11 CORRESPONDIENTE AL FONDO 1**, mismos que señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se difundieron los promocionales objeto de análisis

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

En tal virtud, para efecto de estar en condiciones de atribuir alguna responsabilidad por la difusión de dichos materiales, esta autoridad electoral federal tomará en consideración la temporalidad ordenada en los pautados específicos aportados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en virtud de que de las constancias aportadas por dicha Dirección, se desprende que los mismos fueron notificados a las diversas emisoras para su difusión.

En ese sentido, conviene señalar que de las constancias que obran en poder de esta autoridad electoral federal, particularmente las proporcionadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, se desprende que dicha dependencia federal notificó a las emisoras de radio y televisión (señaladas en los ANEXOS que contienen los datos de la difusión de los promocionales objeto de análisis), un pautado específico para la transmisión de dichos materiales, por tanto, dado este supuesto y para efecto de determinar la responsabilidad respectiva por la difusión de la propaganda denunciada, esta autoridad tomará en consideración el periodo de transmisión que reconoció dicha Dirección al dar contestación a los requerimientos de información formulados por esta autoridad.

Con base en lo anterior, es posible desprender dos procedimientos para determinar y atribuir la responsabilidad por la difusión de los promocionales objeto de análisis. Así, en primer término se tomará en consideración la temporalidad ordenada en los pautados específicos establecidos por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía y, en el supuesto de que a alguna de las emisoras de radio y televisión no se les haya notificado dicho pautado, se procederá a realizar el estudio correspondiente con base en la temporalidad reconocida por dicha dependencia, en las contestaciones a los requerimientos de información formulados por esta autoridad.

En este contexto, esta autoridad electoral federal estima que el contenido de los promocionales identificados con los número de folios “**RA00644-11**” y “**RV00553-11**”, al hacer referencia a una campaña de afiliación al denominado “Seguro Popular”, pudiese considerarse como una campaña de información relativa a servicios de salud, lo que implicaría que se encuentran dentro de las excepciones previstas en el artículo 41 Base III, Apartado C, párrafo 2 constitucional; sin embargo, del análisis integral de su contenido se advierte la utilización de las frases como: “**Ya con el Seguro Popular es una ayuda a la gente**” y “**Porque la salud es tu derecho, el seguro popular**”, lo cual a su vez implica la difusión de logros de gobierno y programas y acciones del Gobierno Federal que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011

promueven innovaciones en bien de la ciudadanía, particularmente los referentes al denominado “Seguro Popular”, lo que en la especie trasgrede la Ley Fundamental, así como la normatividad electoral federal.

En efecto, esta autoridad electoral federal estima que el contenido de los promocionales de mérito no se limita a difundir información relacionada con el programa denominado “Seguro Popular”, implementado por el Gobierno Federal, ni a promover la inscripción de la ciudadanía a dicho programa, sino que tiene un contenido adicional por el que se divulga la implementación del mismo, como un tipo de acción o mecanismo que beneficia a la colectividad, lo cual implica la difusión de logros, programas y acciones del Gobierno Federal en bien de la ciudadanía en un periodo restringido, hecho que en la especie vulnera la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, particularmente, durante el desarrollo de las campañas electorales.

En virtud de lo anterior, y dadas las características de los materiales en comento, es inconcuso que los mismos deben estimarse como propaganda gubernamental y, al difundir además de una campaña de afiliación al denominado “Seguro Popular”, logros de gobierno y programas y acciones del Gobierno Federal que promueven innovaciones en bien de la ciudadanía, no es dable estimar que se ajusta a los supuestos de excepción previstos en la normatividad electoral federal.

Ahora bien, en el caso a estudio, esta autoridad administrativa comicial federal considera que la difusión de los dos materiales en escrutinio, únicamente pudieran generar responsabilidad **Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación** y no así para los concesionarios y permisionarios que lo transmitieron.

Lo anterior es así, porque en principio, en autos obra el reconocimiento expreso formulado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, respecto a que, en uso de sus atribuciones legales como administradora de los Tiempos Oficiales (del Estado y Fiscales), reconoció haber pautado la transmisión de los mensajes en cuestión, como se aprecia en el contenido del oficio número DG/3859/11-01, así como en los diversos pautados específicos notificados a las diversas emisoras de radio y televisión (señalados en los ANEXOS que contienen los datos de identificación de los promocionales objeto de análisis).

En esa tesitura, el hecho de que la citada Dirección General hubiese ordenado a los concesionarios y permisionarios citados con anterioridad en el presente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

apartado, difundieran los promocionales materia del presente estudio, genera en esta autoridad ánimo de convicción para establecer que estos últimos no pueden ser responsabilizados por la difusión de los mensajes referidos, cuando ya estaban transcurriendo las campañas electorales de los procesos locales mexiquense, nayarita, coahuilense e hidalguense.

Para sostener esta afirmación, vale la pena señalar que dichos concesionarios y permisionarios, al recibir la instrucción expresa por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de difundir los materiales cuestionados, se encontraban compelidos a transmitirlos, por tratarse del cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión (misma que es una disposición de orden público, eficacia inmediata y observancia obligatoria).

En esa tesitura, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión referidos, al mandatárseles la difusión de los promocionales de marras, no podían negarse a difundirlos, puesto que tal instrucción emanaba de una autoridad, misma que, conforme a lo previsto en el orden jurídico federal, era la competente para instruirles esa transmisión⁵, por lo que las emisoras en comento no podían negarse a acatar la orden de ese ente público.

Lo anterior, porque todo acto de autoridad se considera jurídicamente válido, hasta en tanto se demuestre lo contrario (tal y como lo reconoce, a guisa, el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo), por lo cual no era dable exigir un comportamiento distinto a los concesionarios y permisionarios ya mencionados, quienes al recibir la orden de la entidad administradora de los Tiempos Oficiales (del Estado y Fiscales), debían acatar esa instrucción, en cumplimiento al deber impuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión.

Así, dado que conforme al orden jurídico que regula la actividad de la radiodifusión, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión se encuentran obligados a difundir, dentro de los Tiempos Oficiales (del Estado y Fiscales), los materiales y programas instruidos por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, el actuar de dichos medios de comunicación en la conducta objeto de análisis debe estimarse

⁵ En términos de lo establecido en los artículos 1º; 2º, fracción I; 14; 18; 26; 27, fracciones XXI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º; 2º; 4º; 8º; 10, fracción IV, y 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1º; 7º, y 9º, fracciones I; VI, y X del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, y 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

efectuado en cumplimiento de un deber, y por ende, debe operar a su favor la citada excluyente de responsabilidad, por lo cual no puede establecéseles un juicio de reproche.⁶

No pasa desapercibido para este órgano resolutor que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación afirmó en su oficio DG/3859/11-01, que en las emisoras de radio y televisión previstas en los catálogos para los procesos locales de los estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo de dos mil once, “...sólo se ha pautado propaganda gubernamental alusiva a los temas de salud, educación y protección civil...”, y que a través de avisos de carácter electrónico solicitó a los concesionarios y permisionarios de tales medios de comunicación suspendieran la difusión de propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales correspondientes a sus comicios locales.

Al respecto, conviene precisar que el contenido de los “avisos electrónicos” aludidos, en nada beneficia a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para eximir su responsabilidad por la difusión de los promocionales materia del presente apartado, pues si bien es cierto, que en tales avisos se estableció que a partir del inicio de las campañas electorales debía suspenderse la difusión de propaganda gubernamental, también lo es que en los mismos se solicita a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, **el cumplimiento cabal de las pautas** que fueran instruidas por el Instituto Federal Electoral **o por la propia Dirección General en comento**.

Así, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, comunicó a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que debían suspender la difusión de la propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales de los comicios locales del estado de Coahuila, sin embargo, también les solicitó el cabal apego a las pautas que el Instituto Federal Electoral, o bien, esa unidad administrativa les instruyera.

Asimismo, se estima que el aviso en comento es de carácter genérico, puesto que no señala con claridad cuál es la propaganda gubernamental que debe suspenderse, y traslada a los concesionarios y permisionarios, la responsabilidad de decidir qué materiales pueden o no difundirse (lo que evidentemente

⁶ Un criterio similar, de carácter orientador, fue sustentado por los Tribunales Federales, en la jurisprudencia “*CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EJERCICIO DE UN DERECHO, NATURALEZA DE LAS EXCLUYENTES DE.*”, con número de registro 389984.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

correspondería a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, por ser la instancia jurídicamente competente para la administración de los Tiempos Oficiales).

En esa tesitura, se considera que el escenario antes mencionado implica que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, pudieran decidir discrecionalmente si un material pautado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, pudiera o no transmitirse al ajustarse a los supuestos de excepción previstos en la normativa comicial federal, en contraposición al cumplimiento de una exigencia que les es impuesta en los ordenamientos que regulan el servicio de radiodifusión.

De lo anterior, se advierte que las circunstancias expuestas generan en esta autoridad ánimo de convicción para señalar que la responsabilidad por la difusión de los materiales objeto de estudio en el presente apartado, podría atribuirse únicamente a la **Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación**, y no así a los concesionarios y permisionarios involucrados con la transmisión de esos mensajes

Esto es así, porque si bien quien detentara la titularidad de esa unidad administrativa refirió que los promocionales objeto de escrutinio se encontraban vinculados con la temática de salud pública, y por tanto, habían sido pautados por dicha Dirección General al amparo de los supuestos de excepción constitucionales y legales para la difusión de propaganda gubernamental en tiempos electorales, lo cierto es que su contenido hace alusión a logros de gobierno y programas sociales, por lo cual tales mensajes en modo alguno pueden estimarse ajustados a derecho.

De allí que al obrar en autos el reconocimiento expreso por parte de quien fuera el titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, respecto a haber ordenado la difusión de los materiales contraventores de la normativa comicial federal, en los términos ya mencionados, válidamente pueda afirmarse que la responsabilidad directa por la comisión de la falta administrativa acreditada deberá atribuirse a ese ex servidor público.

Sin embargo, el juicio de reproche aludido en modo alguno puede establecerse en contra de quien fuera el **Subsecretario de Normatividad de Medios de esa dependencia**, pues como ya se refirió, quién ordenó la difusión de los materiales identificados con las claves RA00644-11 "Secretaría de Salud, Afiliación/Versión

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

“Apendicitis” y RV00553-11, Secretaría de Salud “Apendicitis” fue el **entonces Director General de Radio y Televisión**, quien reconoció haberlo hecho en ejercicio de sus facultades legales, por lo cual no es dable establecer juicio de reproche en contra del aludido ex Subsecretario.

En tal virtud, del análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, mismas que son valoradas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia (como lo refiere el artículo 359, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), se considera que la responsabilidad por la difusión de los promocionales materia de estudio corresponde al C. **Álvaro Luis Lozano González, otrora Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación**, en los términos que se señalan en el presente considerando en razón de que dichos promocionales constituyen propaganda gubernamental difundida en periodo de campaña electoral (en las temporalidades referidas en los cuadros insertados en los ANEXOS del presente apartado) en emisoras con cobertura en los estados de Nayarit, Coahuila y México, por lo que el Procedimiento Especial Sancionador incoado en su contra, debe declararse **fundado** en contra de dicha persona.

Por otra parte, el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Héctor Villarreal Ordoñez (otrora Subsecretario de Normatividad de Medios en la época de los hechos), deberá declararse **infundado**.

Sin que sea óbice para arribar a esta determinación, lo expresado por los exservidores públicos en comento, respecto a que los materiales en comento se encontraban amparados en los supuestos constitucionales y legales de excepción alusivos a la propaganda gubernamental.

Al efecto, los materiales objeto de análisis en modo alguno pueden estimarse amparados en los aludidos supuestos de excepción, puesto que hacen alusión a las acciones o logros de la administración pública federal 2006-2012, y en ese tenor, aun cuando se incluyen promocionales alusivos a temáticas que trataron de ubicarse en la hipótesis de salud, o bien, otra relacionada con la prevención de un ilícito (lo cual pudiera resultar de especial importancia y trascendencia para la sociedad), es indubitable que cualquier propaganda emitida por un ente público, debe colmar las prescripciones tendentes a preservar los principios de imparcialidad y equidad rectores de cualquier contienda comicial.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

En ese tenor, la propaganda gubernamental cuya difusión está permitida durante el transcurso de las campañas electorales, sólo debe referirse a situaciones relacionadas con servicios permanentes que ofrece el Estado, cuya obligación de prestarlos, no pueda suspenderse en ninguna condición por ser servicios de primera necesidad, y siempre y cuando no contenga alusiones exaltando logros de gobierno⁷.

De allí que, en consideración de este órgano resolutor, los materiales objeto de escrutinio no puedan estimarse amparados en las hipótesis de excepción aludidas por los exservidores públicos mencionados, y por tanto, el procedimiento incoado en su contra, por lo que hace a la materia de análisis de este apartado, deba declararse **fundado**.

OCTAVO.- De acuerdo con la metodología propuesta para el estudio del presente asunto, corresponde abocarse a determinar cuáles promocionales denunciados están dentro del **supuesto segundo** señalado, es decir, aquellos que fueron pautados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para ser transmitidos en entidades que no se encontraban en desarrollo de procesos locales ordinarios o extraordinarios, pero que fueron difundidos en periodo prohibido en entidades con procesos electorales locales.

Así, de la información que obra en autos y que remitió la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mediante los oficios números DG/3858/11-01, DG/3859/11-01, DG/1943/2011, DG/1944/2011, DG/1945/2011, se desprende lo siguiente:

REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DEPPP	NOMBRE ASIGNADO POR RTC	VIGENCIA DE LA PAUTA
RA00321-11	Recuperación Económica/ Vivienda "Dormida"	21 de marzo al 15 de mayo de 2011 En el Estado de Nayarit hasta el día 3 de mayo de 2011
RA00322-11	Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades "Niña Paleta"	21 de marzo al 15 de mayo de 2011 En el Estado de Nayarit hasta el día 3 de mayo de 2011

⁷ Criterio contenido en la sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-358/2012.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DEPPP	NOMBRE ASIGNADO POR RTC	VIGENCIA DE LA PAUTA
RA00323-11	Economía y Generación de empleos, versión "Camión"	21 de marzo al 15 de mayo de 2011 En el Estado de Nayarit hasta el día 3 de mayo de 2011

Por lo cual, se puede concluir que los promocionales identificados con las claves RA00321-11, RA00322-11 y RA00323-11, fueron pautados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación en entidades que no se encontraban desarrollando procesos electorales locales, para difundirse a partir del 21 de marzo al 15 de mayo de dos mil once en el Estado de México, e Hidalgo y sólo en el caso del estado de Nayarit se pautó hasta el tres de mayo, con la intención de que las emisoras no continuarán difundiendo, para efecto de que no se difundiera propaganda electoral en las entidades con procesos electorales, como es el caso de las entidades federativas referidas.

Adicionalmente, la existencia y difusión de los citados promocionales radiofónicos materia de inconformidad, se encuentra plenamente acreditada. Dicho material, según lo expresó el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, tuvo impactos en los periodos de campaña en las entidades que celebraban procesos electorales locales.

Cabe destacar que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, notificó a los concesionarios y permisionarios de radio que difundieron los promocionales de marras, los oficios y avisos correspondientes sobre la suspensión de la propaganda gubernamental en el Estado de México, Hidalgo y Nayarit, documentos oportunamente valorados en el apartado probatorio del presente fallo y apreciables los anexos de la presente Resolución.

En este sentido, la información antes señalada y remitida tanto por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, como por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, llevan a esta autoridad a tener por acreditado que los promocionales RA00321-11, RA00322-11 y RA00323-11 fueron difundidos por las siguientes emisoras de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se especifican en los cuadros siguientes

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

**CONCESIONARIO SUCESIÓN A BIENES DE PICHIR ESTEBAN POLOS
Emisora XETA-AM 600**

Promocional RA00321-11

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	MICHOACAN	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XETA-AM-600	16/05/2011	06:30:30	30 seg
2	MICHOACAN	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XETA-AM-600	16/05/2011	11:19:06	30 seg
3	MICHOACAN	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XETA-AM-600	16/05/2011	18:13:52	30 seg
4	MICHOACAN	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XETA-AM-600	16/05/2011	19:15:40	30 seg
5	MICHOACAN	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XETA-AM-600	16/05/2011	21:31:31	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 16 de Mayo de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 5.								

Promocional RA00322-11

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	MICHOACAN	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XETA-AM-600	16/05/2011	07:21:18	30 seg
2	MICHOACAN	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XETA-AM-600	16/05/2011	11:22:21	30 seg
3	MICHOACAN	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XETA-AM-600	16/05/2011	18:52:02	30 seg
4	MICHOACAN	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XETA-AM-600	16/05/2011	19:28:54	30 seg
5	MICHOACAN	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XETA-AM-600	16/05/2011	20:30:59	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 16 de Mayo de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 5.								

Promocional RA00323-11

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	MICHOACAN	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XETA-AM-600	16/05/2011	06:29:58	30 seg
2	MICHOACAN	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XETA-AM-600	16/05/2011	07:00:45	30 seg
3	MICHOACAN	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XETA-AM-600	16/05/2011	08:48:54	30 seg
4	MICHOACAN	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XETA-AM-600	16/05/2011	09:47:30	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
			FEDERAL CARRET					
TOTAL PERIODO: Del 16 de Mayo de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 4.								

**CONCESIONARIO RADIO MELODÍA S.A. DE C.V.
Emisora XEHL-AM 1010**

Promocional RA00321-11

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	JALISCO	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XEHL-AM-1010	04/05/2011	10:51:35	30 seg
2	JALISCO	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XEHL-AM-1010	04/05/2011	13:43:21	30 seg
3	JALISCO	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XEHL-AM-1010	04/05/2011	15:33:13	30 seg
4	JALISCO	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XEHL-AM-1010	04/05/2011	15:48:24	30 seg
5	JALISCO	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XEHL-AM-1010	04/05/2011	16:38:38	30 seg
6	JALISCO	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XEHL-AM-1010	05/05/2011	07:29:34	30 seg
7	JALISCO	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XEHL-AM-1010	05/05/2011	10:17:49	30 seg
8	JALISCO	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XEHL-AM-1010	05/05/2011	12:11:08	30 seg
9	JALISCO	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XEHL-AM-1010	05/05/2011	16:31:12	30 seg
10	JALISCO	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XEHL-AM-1010	05/05/2011	21:48:39	30 seg
11	JALISCO	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XEHL-AM-1010	06/05/2011	06:53:17	30 seg
12	JALISCO	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XEHL-AM-1010	06/05/2011	12:27:30	30 seg
13	JALISCO	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XEHL-AM-1010	06/05/2011	14:15:44	30 seg
14	JALISCO	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XEHL-AM-1010	06/05/2011	16:19:56	30 seg
15	JALISCO	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XEHL-AM-1010	06/05/2011	19:27:34	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 4 al 6 de mayo de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 15.								

Promocional RA00322-11

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	JALISCO	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XEHL-AM-1010	04/05/2011	09:32:49	30 seg
2	JALISCO	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XEHL-AM-1010	04/05/2011	11:35:25	30 seg
3	JALISCO	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XEHL-AM-1010	04/05/2011	14:44:45	30 seg
4	JALISCO	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XEHL-AM-1010	04/05/2011	17:44:55	30 seg
5	JALISCO	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XEHL-AM-1010	04/05/2011	18:25:52	30 seg
6	JALISCO	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XEHL-AM-1010	05/05/2011	11:09:43	30 seg
7	JALISCO	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XEHL-AM-1010	05/05/2011	11:49:56	30 seg
8	JALISCO	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XEHL-AM-1010	05/05/2011	12:49:43	30 seg
9	JALISCO	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XEHL-AM-1010	05/05/2011	12:59:27	30 seg
10	JALISCO	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XEHL-AM-1010	05/05/2011	14:27:46	30 seg
11	JALISCO	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XEHL-AM-1010	06/05/2011	16:32:18	30 seg
12	JALISCO	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XEHL-AM-1010	06/05/2011	16:51:01	30 seg
13	JALISCO	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XEHL-AM-1010	06/05/2011	17:21:24	30 seg
14	JALISCO	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XEHL-AM-1010	06/05/2011	17:36:01	30 seg
15	JALISCO	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XEHL-AM-1010	06/05/2011	21:42:20	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 4 al 6 de mayo de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 15.								

Promocional RA00323-11

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	JALISCO	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XEHL-AM-1010	04/05/2011	07:42:32	30 seg
2	JALISCO	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XEHL-AM-1010	04/05/2011	12:23:49	30 seg
3	JALISCO	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XEHL-AM-1010	04/05/2011	13:22:37	30 seg
4	JALISCO	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XEHL-AM-1010	04/05/2011	14:30:26	30 seg
5	JALISCO	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XEHL-AM-1010	04/05/2011	16:48:04	30 seg
6	JALISCO	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XEHL-AM-1010	05/05/2011	13:16:47	30 seg
7	JALISCO	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XEHL-AM-1010	05/05/2011	13:43:24	30 seg
8	JALISCO	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XEHL-AM-1010	05/05/2011	18:44:38	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
9	JALISCO	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XEHL-AM-1010	05/05/2011	19:59:01	30 seg
10	JALISCO	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XEHL-AM-1010	05/05/2011	21:59:53	30 seg
11	JALISCO	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XEHL-AM-1010	06/05/2011	09:49:21	30 seg
12	JALISCO	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XEHL-AM-1010	06/05/2011	12:44:29	30 seg
13	JALISCO	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XEHL-AM-1010	06/05/2011	15:47:50	30 seg
14	JALISCO	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XEHL-AM-1010	06/05/2011	19:44:26	30 seg
15	JALISCO	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XEHL-AM-1010	06/05/2011	21:51:59	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 4 al 6 de Mayo de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 15.								

**CONCESIONARIO RADIO ZITÁCUARO S.A.
Emisora XELX-AM 700**

Promocional RA00321-11

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	MICHOACAN	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XELX-AM-700	16/05/2011	06:54:58	30 seg
2	MICHOACAN	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XELX-AM-700	16/05/2011	11:08:51	30 seg
3	MICHOACAN	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XELX-AM-700	16/05/2011	18:11:14	30 seg
4	MICHOACAN	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XELX-AM-700	16/05/2011	19:15:40	30 seg
5	MICHOACAN	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL	AM	XELX-AM-700	16/05/2011	21:32:33	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 16 de mayo de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 5.								

Promocional RA00322-11

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	MICHOACAN	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XELX-AM-700	16/05/2011	07:26:24	30 seg
2	MICHOACAN	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XELX-AM-700	16/05/2011	11:33:09	30 seg
3	MICHOACAN	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XELX-AM-700	16/05/2011	18:57:25	30 seg
4	MICHOACAN	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XELX-AM-700	16/05/2011	19:28:50	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
5	MICHOACAN	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	AM	XELX-AM-700	16/05/2011	20:01:34	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 16 de Mayo de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 5.								

Promocional RA00323-11

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	MICHOACAN	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XELX-AM-700	16/05/2011	06:52:32	30 seg
2	MICHOACAN	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XELX-AM-700	16/05/2011	07:25:13	30 seg
3	MICHOACAN	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XELX-AM-700	16/05/2011	08:04:41	30 seg
4	MICHOACAN	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XELX-AM-700	16/05/2011	08:48:55	30 seg
5	MICHOACAN	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XELX-AM-700	16/05/2011	09:47:28	30 seg
6	MICHOACAN	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRET	AM	XELX-AM-700	16/05/2011	22:49:29	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 16 de mayo de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 6.								

Como puede observarse, las emisoras antes señaladas, difundieron los promocionales denunciados, en el Estado de México, Hidalgo y Nayarit, dentro de los periodos de campañas electorales de los comicios celebrados en esas entidades federativas, como se muestra a continuación conforme al calendario electoral 2011:

Estado	Inicio de periodo de campaña	Fin de periodo de campaña	Fecha de Jornada Electoral
Estado de México	16 de mayo	29 de junio (Gobernador)	3 de julio
Hidalgo	31 de mayo	29 de junio (Ayuntamientos)	3 de julio
Nayarit	4 de mayo 3 de junio	29 de junio (Gobernador) 29 de junio (Dip. y Ayunt.)	3 de julio

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución CG292/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha nueve de mayo de dos mil doce, se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

determinó que en dichos promocionales no se advierte responsabilidad alguna por parte de quienes en su momento fueran el Secretario de Gobernación; el Subsecretario de Normatividad de Medios y el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación), en términos de lo anterior únicamente se determinara la responsabilidad respecto de las concesionarias emplazadas.

Bajo esta tesitura, el análisis que a continuación se presenta determinará si en la difusión de los promocionales referidos, se advierte alguna responsabilidad por parte de los propios concesionarios o permisionarios, por infringir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las concesionarias y permisionarias referidas en los cuadro que se insertan a continuación:

PROMOCIONAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE FOLIO “RA00321-11”.

Periodo de Pautas RTC Del 21 de Marzo al 15 de Mayo de 2011
Estado de Nayarit hasta el 3 de mayo

Difusión en el Estado de México

EMISORA	CONCESIONARIA	IMPACTOS	PERIODO
XELX-AM-700	Radio Zitacuaro, S.A	5	Del 16 de Mayo de 2011
XETA-AM-600	Sucn de Pichir Esteban Polos	5	Del 16 de mayo de 2011

Difusión en el Estado de Nayarit

EMISORA	CONCESIONARIA	IMPACTOS	PERIODO
XEHL-AM 1010	Radio Melodía S.A de .C.V.	15	Del 4 al 6 de mayo de 2011

PROMOCIONAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE FOLIO “RA00322-11”.

Difusión en el Estado de México

Periodo de Pautas RTC Del 21 de Marzo a 15 de Mayo de 2011
(Estado de Nayarit hasta el 3 de mayo).

EMISORA	CONCESIONARIA	IMPACTOS	PERIODO
XELX-AM-700	Radio Zitacuaro, S.A	5	Del 16 de Mayo de 2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

EMISORA	CONCESIONARIA	IMPACTOS	PERIODO
XETA-AM-600	Sucn de Pichir Esteban Polos	5	Del 16 de Mayo de 2011

Difusión en el Estado de Nayarit

EMISORA	CONCESIONARIA	IMPACTOS	PERIODO
XEHL-AM 1010	Radio Melodía S.A de .C.V.	15	Del 4 al 6 de mayo de 2011

PROMOCIONAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE FOLIO “RA00323-11”.

Difusión en el Estado de México

Periodo de Pautas RTC Del 21 de Marzo a 15 de Mayo de 2011
(Estado de Nayarit hasta el 3 de mayo).

EMISORA	CONCESIONARIA	IMPACTOS	PERIODO
XELX-AM-700	Radio Zitacuaro, S.A	6	Del 16 de mayo de 2011
XETA-AM-600	Sucn de Pichir Esteban Polos	4	Del 16 de Mayo de 2011

Difusión en el Estado de Nayarit

EMISORA	CONCESIONARIA	IMPACTOS	PERIODO
XEHL-AM-1010	Radio Melodía.	15	Del 4 al 6 de Mayo de 2011

Ahora bien, como se muestra en los cuadros que anteceden quedó acreditado que la propaganda denunciada efectivamente se difundió en periodo prohibido, sin embargo, antes de proceder a determinar la responsabilidad en la que pudieron haber incurrido los concesionarios y permisionarios de las emisoras que difundieron tales promocionales, se hace necesario pronunciarse respecto de la naturaleza de tal propaganda.

En este sentido, conviene tener presente que los promocionales fueron pautados por un organismo público de la administración federal (Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación), en ejercicio de sus funciones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Así tenemos, que a través de los oficios números DG/3858/11-01, DG/3859/11-01, DG/1943/2011, DG/1944/2011, DG/1945/2011, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía reconoció que los promocionales que a continuación se especifican fueron pautados por dicha autoridad en los plazos que en el siguiente cuadro se enlistan:

REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DEPPP	NOMBRE ASIGNADO POR RTC	VIGENCIA DE LA PAUTA
RA00321-11	Recuperación Económica/ Vivienda "Dormida"	21 de marzo al 15 de mayo de 2011 En el Estado de Nayarit hasta el día 3 de mayo de 2011
RA00322-11	Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades "Niña Paleta"	21 de marzo al 15 de mayo de 2011 En el Estado de Nayarit hasta el día 3 de mayo de 2011
RA00323-11	Economía y Generación de empleos, versión "Camión"	21 de marzo al 15 de mayo de 2011 En el Estado de Nayarit hasta el día 3 de mayo de 2011

Promocional de radio RA00321-11

"Voz de hombre: Mamá, Ana ya llegué

Voz mujer: shshshsh Juanjo mamá está dormida

Voz hombre: Ya conseguí el crédito para mi casa

Voz mujer: Felicidades hermano

Voz mujer 2: Felicidades mijo

Voz Hombre: Gracias mamá, pero porque susurras si ya estas despierta

Voz mujer 2: Ay no sé

Voz en off: Durante el gobierno del Presidente de la República más de 3 millones de familias ya tiene casa propia más que en cualquier otro sexenio, con créditos para la vivienda construimos un México más fuerte, Gobierno Federal.

Voz en off: Este programa es público, ajeno a cualquier otro partido político queda prohibido su uso distinto a los establecidos en el programa."

Promocional de radio RA00322-11

"Voz mujer: Enfermera Martínez la buscan en recepción

Voz niña: Enfermera

Voz mujer 2: Sí

Voz niña: Ten una paleta gracias, Doctor te regalo una paleta gracias.

Voz hombre: Gracias ¿por qué?

Voz niña: Por curar a mi mamita

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Voz en off: Durante el gobierno del Presidente de la República más de 44 millones de mexicanos ya están protegidos con el seguro popular, es decir médico, tratamiento, medicinas, siempre que lo necesiten.

Voz niña: Mamá qué bueno que ya estás bien.

Voz en off: Un México sano es un México fuerte, Gobierno Federal.

Voz en off: Este programa es público, ajeno a cualquier otro partido político queda prohibido su uso distinto a los establecidos en el programa."

Promocional de radio RA00323-11

"Voz hombre 1: Ya es tarde quedaste en pasar por tu hija a la escuela.

Voz hombre 2: Con esta nueva carretera nos da tiempo de entregar los pedidos y pasar por mi hija ya verás.

Voz hombre 1: De veras compadre

Voz hombre 2: ¿Cuándo le he fallado compadre?

Voz en off: Durante el gobierno del Presidente de la República se han construido o modernizado más carreteras que en cualquier otro sexenio así estas más cerca de los tuyos.

Voz niña: Que bueno papá llegaste

Voz Hombre 2: Pues claro si te lo prometí

Voz en off: Abriendo caminos hacia un México más fuerte Gobierno Federal

Voz en off: Este programa es público, ajeno a cualquier otro partido político queda prohibido su uso distinto a los establecidos en el programa."

De la simple lectura de los elementos que conforman los promocionales antes transcritos, se advierte que los mismos difunden logros del Gobierno Federal, como a continuación se precisa.

El promocional identificado como "Testigo Nal 4 Año Gob Federal Vivienda V2" (clave **RA00321-11**), el mismo expone que durante el actual Gobierno de la República, más de tres millones de familias mexicanas cuentan ya con casa propia, cifra que es mayor a la de cualquier otro sexenio. Dadas las características del material en comento, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al reseñar las acciones y resultados que la actual administración pública federal ha desplegado en materia de vivienda.

Por cuanto al mensaje identificado como "Testigo Nal Gob Federal Seguro Popular" (clave **RA00322-11**), el mismo expone que durante el actual Gobierno de la República, más de cuarenta y cuatro millones de connacionales están protegidos con el seguro popular, por lo cual cuentan con servicio médico, tratamiento y medicinas, siempre que lo necesiten. Del mismo modo, atendiendo a las características del material en comento, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al reseñar las acciones y los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

resultados que la actual administración pública federal, ha desplegado respecto al programa conocido públicamente como “seguro popular”.

Respecto al mensaje identificado como “Testigo Nal Gob Federal Carreteras” (clave **RA00323-11**), el mismo reseña que durante el actual Gobierno de la República, se han construido o modernizado más carreteras que en cualquier otro sexenio, lo cual contribuye para acercar más a los mexicanos. Dicho promocional, al reseñar las acciones y resultados que la actual administración pública federal, ha desplegado en materia carretera (o de infraestructura), es posible advertir que estamos ante la presencia de propaganda gubernamental.

Del análisis anterior, se desprende que dichos mensajes constituyen propaganda gubernamental, específicamente proveniente del Gobierno Federal, máxime que fueron pautados por un organismo público de la administración federal (Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación), en ejercicio de sus funciones.

En este sentido, resulta válido colegir que las expresiones contenidas en el material radiofónico bajo análisis, difundidas en entidades con procesos electorales locales, en principio, sí resultan violatorias de la normatividad electoral federal, ya que del análisis de su contenido, no se aprecia que se encuentre en alguna de las excepciones previstas por la normatividad electoral vigente, lo anterior en virtud de que no se trata de promocionales que difundan alguna campaña de información de las autoridades electorales, ni las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Esto es, los mensajes señalados, difunden campañas relativas a, infraestructura carretera, vivienda y respecto al seguro popular, de los cuales no se aprecia que dichos mensajes por sí mismos contengan elementos constitutivos de servicios educativos o de salud o de protección civil en casos de emergencia, ya que se limitan a señalar un acciones, logros o programas específico, una mejoría en las condiciones de vida de las personas, exaltación de bondades del programa o acciones realizadas por el Gobierno Federal.

Así, contrario a lo aseverado tanto por el otrora Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación como por los concesionarios y permisionarios que transmitieron los materiales denunciados, en el sentido de que los materiales denunciados sólo contienen temática atinente a servicios educativos, de salud o de protección civil y no difundieron logros,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

programas, acciones u obras de gobierno, y en ese sentido constituyen excepciones de propaganda gubernamental permitida constitucional y legalmente; del análisis de las frases que integran los mensajes en cuestión, como ya se explicó, se advierte el uso de la temática señalada dentro del contexto y bajo un estrecho vínculo con la exaltación de acciones, logros y programas específicos atribuibles al gobierno del Presidente de la República y al Gobierno Federal, con lo que se apartan de la mera institucionalidad y exigencia informativa para ser considerados por esta autoridad como propaganda gubernamental, de allí que devengan inatendibles los argumentos vertidos por los denunciados.

Lo anterior, encuentra sustento en los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien en un primer momento emitió la jurisprudencia identificada con la clave 11/2009, cuya voz y texto son del tenor siguiente:

“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, Base III, Apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad. En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe de abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, Base III, Apartado C, in fine, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera, y la declaró formalmente obligatoria.”

De dicha jurisprudencia se desprende que, según el criterio de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la proscripción relativa a la difusión de propaganda gubernamental, abarca desde la etapa de precampañas, hasta la conclusión de la jornada comicial correspondiente.

Sin embargo, mediante el SUP-AG-45/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 22 de septiembre de 2010, **dicha jurisprudencia fue formalmente interrumpida** conforme a lo previsto en la sentencia del juicio de revisión constitucional electoral, expediente SUP-JRC-210/2010, emitida por esta Sala Superior el veinticinco de agosto de dos mil diez, por lo cual dejó de tener carácter obligatorio y se determinó que:

*“..., del estudio y análisis realizado en torno al SUP-JRC-210/2010, los Magistrados integrantes de la Sala Superior por unanimidad, arribaron a la conclusión que **el período durante el cual no se puede realizar propaganda gubernamental es el comprendido del inicio de las campañas electorales y hasta el final de la Jornada Electoral, sin que ello abarque el periodo de precampañas.**”*

En la anterior determinación, el máximo órgano jurisdiccional señaló que la interpretación realizada era de conformidad con lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2; 237, párrafo 4; y 347 párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, es de destacar que la propia Sala Superior del referido órgano jurisdiccional, estableció en la sentencia relativa al Juicio de Revisión Constitucional Electoral

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Federal identificado con la clave SUP-JRC-210/2010 (resuelto el día veinticinco de agosto de dos mil diez), **que la difusión de propaganda alusiva a un informe de gestión durante el periodo de precampañas, no conculca la normativa comicial, dado que la Constitución General lo prohíbe únicamente a partir del inicio de las campañas electorales**, por lo cual incluso dicho juzgador expresó que, atento al artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la tesis jurisprudencial señalada líneas arriba, debía ser modificada.

No obstante la acreditación de que la propaganda denunciada sí constituye propaganda gubernamental, que no actualiza los supuestos excepcionales permitidos, y que su difusión se dio dentro del periodo de campañas en estados con Proceso Electoral Local, lo que lleva a la configuración de la infracción señalada en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; corresponde determinar la responsabilidad que pudiera tener en la difusión de la citada propaganda gubernamental ilegal, el otrora Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para lo cual es preciso señalar que como base de su defensa, éste aportó los elementos probatorios consistentes en los oficios de notificación y avisos respecto a la suspensión de propaganda gubernamental, dirigidos a las emisoras que difundieron los materiales denunciados, así como la especificación de las pautas correspondientes a la difusión de la propaganda gubernamental denunciada, de las que se desprende lo siguiente:

- Que a las emisoras que difundieron los mensajes denunciados, les notificó se suspendiera la transmisión de propaganda gubernamental, durante la etapa de campañas electorales en las entidades con procesos electorales locales (Estado de México, Hidalgo y Nayarit en este caso).
- Que la pauta para la transmisión de los promocionales de mérito, se circunscribió a entidades que no se encontraban en desarrollo de procesos electorales locales.

Por otro lado, las emisoras implicadas en la difusión de la propaganda gubernamental de mérito, no desvirtuaron lo anterior con alguna probanza de su parte, ni aportaron elementos de convicción suficientes para acreditar que transmitieron los promocionales por una causa justificada, pues aparte de las excepciones a las que ya se les dio contestación en el apartado correspondiente, no argumentaron razón alguna tendente a desacreditar los informes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en cuanto a la existencia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

del material denunciado o los documentos aportados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la conducta infractora en estudio, no puede imputarse a quien fuera el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, toda vez que de las pruebas aportadas por las partes, se desprende que la difusión de la propaganda gubernamental denunciada, en los estados de México, Hidalgo y Nayarit, no fue ordenada por dicho sujeto, ya que sólo ordenó su transmisión en entidades que no se encontraban desarrollando procesos electorales locales.

En tal virtud, esta autoridad, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que los responsables de la difusión de la propaganda gubernamental en periodo prohibido en los estados de México, Hidalgo y Nayarit, son los concesionarios: **Sucesión a Bienes de Pichir Esteban Polos** (concesionario de la emisora XETA-AM 600), **Radio Melodía S.A DE .C.V.**, (concesionario de la emisora XEHL-AM 1010), y **Radio Zitácuaro S.A. de C.V.** (concesionario de la emisora XELX-AM 700), ya que por una parte, consta que el otrora Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, les notificó la suspensión de la propaganda gubernamental, motivo por el cual tuvieron certeza del periodo durante el cual debían suspender su difusión en las entidades que desarrollaban procesos electorales locales, y por otra parte, consta que dicho funcionario público pautó la transmisión de los promocionales de mérito, para entidades sin procesos electorales locales, o sea, para entidades diversas al estado de México Hidalgo y Nayarit, por lo que los concesionarios y permisionarios señalados, transmitieron material que nunca les fue pautado, y en estos términos, *motu proprio* difundieron la propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Así, esta autoridad, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que los concesionarios y permisionarios señalados con antelación, trasgredieron el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que el presente Procedimiento Especial Sancionador se declara **fundado** en contra de dichos sujetos, por lo que hace a los promocionales identificados con las claves RA00321-11, RA00322-11 y RA00323-11.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

NOVENO.- Que en el presente apartado corresponde realizar el estudio de fondo del supuesto identificado con el **numeral tercero** del considerando titulado **METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE FONDO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**, el cual corresponde al promocional identificado como RA00614-11 “Combate al Mercado Ilícito” que fue contratado por Petróleos Mexicanos y difundido por concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión en el periodo de campaña electoral en la entidades con comicios locales.

En esta tesitura, el objeto del presente apartado será determinar si la presunta difusión de los promocionales materia del presente apartado, en fechas en las cuales su transmisión ya estaba proscrita al estarse desarrollando elecciones de carácter local (particularmente, la etapa de campaña electoral mexiquense, nayarita, coahuilense e hidalguense), contraviene lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las concesionarias Sucesión a Bienes de Pichir Esteban Polos, concesionario de la emisora XETA-AM 600 y Radio Zitácuaro S.A. de C.V., concesionario de la emisora XELX-AM 700.

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, esta autoridad tiene acreditado que el promocional identificado como **RA00614-11** fue difundido en radio de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se especifican en el cuadro que a continuación se inserta:

Estado de México

Concesionario Sucesión a Bienes de Pichir Esteban Polos
Emisora XETA-AM 600

Promocional RA00614-11

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	20/05/2011	06:31:50	30 seg
2	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	20/05/2011	07:36:58	30 seg
3	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	20/05/2011	10:40:25	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
4	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	20/05/2011	11:31:15	30 seg
5	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	20/05/2011	12:36:01	30 seg
6	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	20/05/2011	16:32:55	30 seg
7	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	20/05/2011	17:36:46	30 seg
8	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	20/05/2011	18:22:00	30 seg
9	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	20/05/2011	20:00:37	30 seg
10	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	23/05/2011	06:29:30	30 seg
11	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	23/05/2011	07:29:57	30 seg
12	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	23/05/2011	10:29:06	30 seg
13	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	23/05/2011	11:29:24	30 seg
14	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	23/05/2011	12:33:22	30 seg
15	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	23/05/2011	16:34:06	30 seg
16	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	23/05/2011	17:34:55	30 seg
17	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	23/05/2011	18:25:08	30 seg
18	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	25/05/2011	06:32:47	30 seg
19	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	25/05/2011	07:26:51	30 seg
20	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	25/05/2011	10:39:13	30 seg
21	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	25/05/2011	11:36:13	30 seg
22	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	25/05/2011	12:45:55	30 seg
23	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	25/05/2011	16:32:07	30 seg
24	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	25/05/2011	17:40:22	30 seg
25	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	25/05/2011	18:19:39	30 seg
26	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	06:32:20	30 seg
27	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	07:57:04	30 seg
28	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	10:35:03	30 seg
29	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	12:41:33	30 seg
30	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	16:34:07	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
31	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	17:39:42	30 seg
32	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	18:24:29	30 seg
33	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	06:32:06	30 seg
34	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	12:36:58	30 seg
35	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	16:35:13	30 seg
36	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	17:31:53	30 seg
37	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	18:23:37	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 20 al 30 de Mayo de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 37.								

**Concesionario Radio Zitácuaro S.A.
Emisora XELX-AM 700**

Promocional RA00614-11

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	07:54:51	30 seg
2	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	08:19:26	30 seg
3	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	10:35:44	30 seg
4	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	10:44:59	30 seg
5	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	11:20:17	30 seg
6	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	12:21:41	30 seg
7	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	13:23:33	30 seg
8	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	13:44:47	30 seg
9	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	14:28:30	30 seg
10	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	15:26:22	30 seg
11	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	15:42:03	30 seg
12	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	17:22:31	30 seg
13	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	17:39:49	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
14	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	07:50:29	30 seg
15	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	08:24:20	30 seg
16	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	10:28:27	30 seg
17	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	10:40:01	30 seg
18	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	12:20:23	30 seg
19	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	13:22:49	30 seg
20	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	13:43:01	30 seg
21	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	14:29:01	30 seg
22	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	15:28:18	30 seg
23	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	15:42:31	30 seg
24	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	17:24:26	30 seg
25	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	17:43:15	30 seg
26	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	07:57:17	30 seg
27	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	08:24:50	30 seg
28	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	10:28:01	30 seg
29	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	10:39:49	30 seg
30	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	11:25:10	30 seg
31	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	12:21:19	30 seg
32	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	13:22:23	30 seg
33	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	13:43:30	30 seg
34	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	14:28:19	30 seg
35	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	15:26:13	30 seg
36	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	15:42:40	30 seg
37	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	17:25:46	30 seg
38	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	17:45:49	30 seg
39	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	07:57:18	30 seg
40	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	08:22:05	30 seg
41	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	10:28:35	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
42	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	10:43:10	30 seg
43	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	11:21:35	30 seg
44	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	12:23:26	30 seg
45	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	13:22:55	30 seg
46	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	13:43:41	30 seg
47	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	14:28:30	30 seg
48	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	15:27:02	30 seg
49	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	15:44:25	30 seg
50	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	17:23:48	30 seg
51	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	17:45:09	30 seg
52	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	07:55:24	30 seg
53	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	08:26:45	30 seg
54	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	10:27:29	30 seg
55	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	10:46:24	30 seg
56	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	11:23:29	30 seg
57	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	12:21:54	30 seg
58	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	13:24:51	30 seg
59	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	13:47:41	30 seg
60	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	14:29:11	30 seg
61	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	15:28:12	30 seg
62	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	15:42:11	30 seg
63	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	17:23:37	30 seg
64	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	17:43:25	30 seg
65	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	07:57:01	30 seg
66	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	08:27:33	30 seg
67	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	10:28:45	30 seg
68	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	10:43:39	30 seg
69	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	11:24:26	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
70	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	12:26:08	30 seg
71	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	13:24:54	30 seg
72	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	13:45:54	30 seg
73	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	14:28:53	30 seg
74	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	15:28:16	30 seg
75	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	15:42:53	30 seg
76	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	17:38:33	30 seg
77	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	17:52:31	30 seg
78	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	07:53:12	30 seg
79	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	08:20:20	30 seg
80	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	10:28:19	30 seg
81	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	11:25:15	30 seg
82	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	12:22:08	30 seg
83	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	13:25:30	30 seg
84	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	13:47:13	30 seg
85	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	14:28:38	30 seg
86	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	15:28:24	30 seg
87	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	15:42:24	30 seg
88	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	17:23:14	30 seg
89	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	17:42:06	30 seg
90	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	07:53:43	30 seg
91	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	08:21:34	30 seg
92	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	10:30:30	30 seg
93	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	10:40:36	30 seg
94	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	11:23:37	30 seg
95	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	12:22:23	30 seg
96	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	13:23:16	30 seg
97	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	13:44:28	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
98	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	14:30:41	30 seg
99	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	15:27:50	30 seg
100	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	17:21:31	30 seg
101	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	17:42:12	30 seg
102	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	07:54:45	30 seg
103	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	08:22:47	30 seg
104	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	10:27:41	30 seg
105	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	10:36:41	30 seg
106	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	11:22:22	30 seg
107	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	12:23:53	30 seg
108	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	13:21:13	30 seg
109	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	13:43:12	30 seg
110	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	14:28:12	30 seg
111	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	15:28:10	30 seg
112	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	17:20:28	30 seg
113	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	17:41:15	30 seg
114	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	07:55:08	30 seg
115	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	08:25:46	30 seg
116	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	10:27:12	30 seg
117	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	10:46:25	30 seg
118	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	11:21:20	30 seg
119	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	12:22:49	30 seg
120	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	13:23:11	30 seg
121	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	13:45:16	30 seg
122	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	14:28:31	30 seg
123	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	15:27:31	30 seg
124	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	17:20:28	30 seg
125	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	17:44:04	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
126	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	07:54:14	30 seg
127	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	08:22:57	30 seg
128	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	10:29:40	30 seg
129	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	10:39:38	30 seg
130	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	11:23:05	30 seg
131	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	12:21:17	30 seg
132	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	13:22:19	30 seg
133	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	13:43:57	30 seg
134	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	14:28:43	30 seg
135	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	15:25:21	30 seg
136	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	15:40:59	30 seg
137	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	17:21:03	30 seg
138	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	17:41:25	30 seg
139	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	07:43:31	30 seg
140	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	08:23:07	30 seg
141	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	10:31:32	30 seg
142	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	10:41:00	30 seg
143	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	11:25:55	30 seg
144	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	12:20:58	30 seg
145	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	13:19:06	30 seg
146	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	13:44:32	30 seg
147	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	14:28:11	30 seg
148	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	15:27:18	30 seg
149	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	17:20:32	30 seg
150	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	17:39:49	30 seg
151	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	07:53:35	30 seg
152	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	08:21:54	30 seg
153	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	10:30:25	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
154	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	10:40:05	30 seg
155	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	11:23:08	30 seg
156	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	12:21:41	30 seg
157	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	13:10:54	30 seg
158	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	13:44:17	30 seg
159	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	14:27:17	30 seg
160	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	15:27:19	30 seg
161	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	15:41:08	30 seg
162	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	17:19:48	30 seg
163	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	17:41:48	30 seg
164	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	07:54:07	30 seg
165	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	08:22:38	30 seg
166	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	10:28:23	30 seg
167	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	10:42:08	30 seg
168	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	11:21:26	30 seg
169	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	12:20:42	30 seg
170	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	13:21:45	30 seg
171	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	13:43:20	30 seg
172	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	14:28:33	30 seg
173	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	15:25:45	30 seg
174	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	17:22:17	30 seg
175	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	17:41:16	30 seg
176	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	07:55:45	30 seg
177	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	08:18:58	30 seg
178	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	10:25:26	30 seg
179	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	10:35:17	30 seg
180	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	11:21:41	30 seg
181	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	12:20:22	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
182	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	13:20:11	30 seg
183	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	13:41:19	30 seg
184	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	13:54:09	30 seg
185	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	14:27:47	30 seg
186	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	15:26:50	30 seg
187	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	17:20:59	30 seg
188	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	17:41:35	30 seg
189	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	10/06/2011	07:54:55	30 seg
190	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	10/06/2011	08:23:49	30 seg
191	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	10/06/2011	10:28:57	30 seg
192	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	10/06/2011	10:37:11	30 seg
193	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	10/06/2011	11:23:48	30 seg
194	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	10/06/2011	12:19:00	30 seg
195	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	10/06/2011	13:21:31	30 seg
196	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	10/06/2011	13:41:21	30 seg
197	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	10/06/2011	14:26:53	30 seg
198	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	10/06/2011	15:26:07	30 seg
199	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	10/06/2011	17:19:35	30 seg
200	MICHOACAN	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL R	AM	XELX-AM-700	10/06/2011	17:41:07	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 20 de Mayo al 10 de Junio de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 200.								

ANÁLISIS DEL MATERIAL IMPUGNADO

Una vez que se han especificado las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que esta autoridad acreditó la difusión del promocional materia del presente supuesto, corresponde analizar su contenido con el objeto de determinar si el mismo pueden constituir propaganda gubernamental. Al respecto, conviene reproducir el contenido del promocional en cuestión:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Promocional de radio RA00614-11

'Voz de un hombre: 'Crees que cuando alguien roba combustible no te afecta, piénsalo dos veces porque están atentando contra tu familia y tu comunidad, no permitas que suceda el robo de combustible es un delito de consecuencias fatales.

Voz de un niño: Que no roben lo que más quieres.

Voz de hombre: Tu denuncia es anónima 01-800-228-96-60, juntos construimos un México más fuerte, Gobierno Federal.

Voz en off: Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distinto a los establecidos en el programa'.

Del análisis al contenido del promocional antes transcrito, se advierte que el mismo constituye propaganda gubernamental, en tanto que tienen esa connotación la proveniente de los poderes públicos, autoridades o entes de cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para difundirla, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficio y compromisos cumplidos, salvo los casos de excepción expresamente previstos en la propia normatividad, como son los educativos, de salud y las necesarias para la protección civil.

Lo anterior es así, ya que los promocionales de referencia provienen de un organismo público de la administración federal (Petróleos Mexicanos), el cual contrató y pauto el promocional de marras en ejercicio de sus funciones; mismo que contiene logros del Gobierno Federal.

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución CG292/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha nueve de mayo de dos mil doce, no se advirtió responsabilidad alguna para Petróleos Mexicanos, en términos de lo anterior únicamente se determinara la responsabilidad respecto de las concesionarias emplazadas.

Ahora bien, una vez que se ha comprobado que el promocional referido emana de una entidad de la administración pública federal, se procede al análisis del segundo de los elementos necesarios para concluir que estamos ante la presencia de propaganda gubernamental. El cual se relaciona con el contenido de la misma, dado que la propaganda gubernamental debe tener como objeto informar logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficio y compromisos cumplidos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Así, al realizar el análisis específico del contenido de los promocionales referidos se advierte que los mismos tienen por objeto difundir logros y programas de gobierno del Ejecutivo Federal.

En efecto, en el caso del promocional identificado con la clave **RA00614-11**, el mismo invita a la población en general a denunciar el robo de combustible, sensibilizando a la audiencia que dicho ilícito puede tener consecuencias fatales; finalmente, se proporciona un número telefónico para hacer cualquier denuncia anónima. Del mismo modo, atendiendo a las características del material en comento, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al dar cuenta de las acciones de prevención desarrolladas por la actual administración pública federal, para evitar el robo de combustible.

Por lo que los que el promocional referido no se encuentra amparado en los supuestos de excepción previstos por la normatividad electoral federal, dado que no posee una connotación vinculada con campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a educación, salud o las necesarias para la protección civil, así como tampoco se encuentran en los supuestos de excepción establecidos en la reglamentación de este Instituto ya que de acuerdo con el análisis y argumentos referidos con anterioridad los mismos tienen como objeto difundir los logros de gobierno alcanzados durante la presente administración federal a través de sus acciones y programas gubernamentales en bien de la ciudadanía.

Asimismo, de la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se observó que el promocional de radio identificado como RA00614-11, se difundió en el caso particular durante el periodo comprendido del veinte de mayo al diez de junio de dos mil once, con **doscientos** impactos en el Estado de México, transmitidos por la emisora XELX-AM-700 concesionada a Radio Zitacuaro, S.A y **treinta y siete** impactos difundidos por la emisora XETA-AM-600, concesionada a Sucn de Pichir Esteban Polos.

Por otra parte, Petróleos Mexicanos, manifestó que celebró diversos contratos con diversas radiodifusoras, entre las que se encuentran los siguientes:

<i>No. De Contrato</i>	<i>Orden de Servicio</i>	<i>Nombre o Razón Social</i>	<i>Campaña</i>
GCS/SDE/005/2011	CGS/SDE/005/ORDEN-045/2011	Megacima Radio, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito
GCS/SDE/013/2011	CGS/SDE/013/ORDEN-053/2011	Comunicación Segmentada Inteligente, S.A. de C.V.	Combate al Mercado Ilícito

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

En donde se aprecia que en la orden de servicio CGS/SDE/005/ORDEN-045/2011, celebrado con Megacima Radio, S.A. de C.V., de fecha veintiocho de abril de dos mil once, tiene dentro de sus emisoras a XELX Frecuencia 700, emisora concesionada a Radio Zitácuaro S.A., donde establece en las condiciones de los servicios que corresponde a la campaña “Combate al Mercado ilícito” y se señala la fecha de transmisión del veintiocho de abril al treinta de junio de dos mil once.

En el apartado de otras en el apartado correspondiente a “21. Otras especificaciones”, se especifica de forma textual lo siguiente:

*“Veda electoral: Veracruz: No transmitir
Nayarit: A partir del 3 de mayo no debe transmitir/difundir
Coahuila: A partir del 6 de mayo no debe transmitir/difundir
Estado de México: A partir del 15 de mayo no debe transmitir/difundir
Hidalgo: A partir del 30 de mayo no debe transmitir/difundir
Vigencia en el resto del país: del 28 de abril al 30 de junio”*

Por su parte, la orden de servicio CGS/SDE/013/ORDEN-053/2011, que celebrado con Comunicación Segmentada Inteligente S.A. de C.V. (CSI Comunicación), de fecha veintiocho de abril de dos mil once, tiene dentro de sus emisoras a XELX Frecuencia AM, emisora concesionada a Radio Zitácuaro S.A., y a XETA- AM, concesionada a Sucn de Pichir Esteban Polos, donde se establece en las condiciones de los servicios que corresponde a la campaña “Combate al Mercado ilícito” y se señala la fecha de transmisión del veintinueve de abril al treinta de mayo de dos mil once.

De igual forma e el apartado de otras en el apartado correspondiente a “21. Otras especificaciones”.

*“Veda electoral: Veracruz: No transmitir
Nayarit: A partir del 3 de mayo no debe transmitir/difundir
Coahuila: A partir del 6 de mayo no debe transmitir/difundir
Estado de México: A partir del 15 de mayo no debe transmitir/difundir
Hidalgo: A partir del 30 de mayo no debe transmitir/difundir
Vigencia en el resto del país: del 28 de abril al 30 de junio”*

Cabe señalar que dicho contrato tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

inciso b), y 45, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época en que acontecieron los hechos materia de pronunciamiento.

En ese orden de ideas, es preciso señalar Petróleos Mexicanos solicitó a los concesionarios ahora denunciados, se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental en los estados donde se celebraban procesos electorales locales, tal y como lo refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Ley Fundamental, en concordancia con los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en las siguientes fechas y entidades federativas:

- Nayarit: A partir del 3 de mayo de dos mil once
- Coahuila: A partir del 6 de mayo de dos mil once
- Estado de México: A partir del 15 de mayo de dos mil once
- Hidalgo: A partir del 30 de mayo de dos mil once

Tal circunstancia evidencia que Petróleos Mexicanos, notificó con antelación a las concesionarias su obligación legal de abstenerse de difundir propaganda gubernamental en aquellas entidades donde se desarrollaban procesos electorales locales.

Así mismo, como resultado del análisis de los informes rendidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y Petróleos Mexicanos, se observó que los concesionarios de las señales y frecuencias antes mencionadas, difundieron el promocional de radio número RA00614-11, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

Promocional RA00614-11

Estado de México

EMISORA	CONCESIONARIA	IMPACTOS	PERIODO
XELX-AM-700	Radio Zitacuaro, S.A	200	Del 20 de Mayo al 10 de Junio de 2011
XETA-AM-600	Sucn de Pichir Esteban Polos	37	Del 20 al 30 de Mayo de 2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

En esa tesitura, resulta válido afirmar que los concesionarios denunciados tenían pleno conocimiento de que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental en las señales con impacto en las entidades federativas en donde sus emisoras tienen audiencia, a partir de que comenzaran los periodos de campañas electorales correspondientes, y pese a ello, transmitieron el promocional televisivo identificado con la clave RA00614-11 durante el periodo que señala el cuadro que antecede.

Así mismo, el material difundido, no podía considerarse amparado bajo los supuestos de excepción aludidos por la Constitución General, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo CG601/2009 de este Instituto, los cuales prevén los materiales cuya difusión sí está permitida, en términos de lo señalado en la propia Ley Fundamental.

Por ello, y dado que con tal comportamiento, los concesionarias denunciadas no sólo desataron un convenio celebrado con Petróleos Mexicanos, sino que también soslayaron una prohibición que emana de la propia Ley Fundamental, esta resolutora considera que debe responsabilizárseles por la comisión de una falta administrativa en materia electoral federal.

En mérito de lo expuesto, se advierte que los concesionarios de radio y televisión, tienen una obligación especial de no vulnerar el orden constitucional y legal, por lo que del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente, se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad electoral cuenta para tener por acreditada la infracción a la normatividad comicial federal por parte de los mismos.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que los concesionarios Radio Zitacuaro S.A y Sucn de Pichir Esteban Polos transgredieron lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, en virtud de que las emisoras XELX-AM-700 concesionada a Radio Zitacuaro, S.A y XETA-AM-600, concesionada a Sucn de Pichir Esteban Polos, difundieron propaganda gubernamental (RA00614-11), en el Estado de México en el caso particular durante el periodo comprendido del veinte de mayo al diez de junio de dos mil once, periodo en el que habían iniciado las campañas electorales,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

por lo que se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador de mérito que por esta vía se resuelve.

Por lo que hace al segundo supuesto de estudio, tenemos los materiales que se identifican en la siguiente tabla:

REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DEPPP	NOMBRE ASIGNADO POR RTC
RA00658-11	Seguro Popular Michoacán
RA00659-11	Seguro Popular Michoacán

De igual forma, el objeto del presente apartado será determinar si la presunta difusión de los promocionales materia del presente apartado en fechas en las cuales su transmisión ya estaba proscrita al estarse desarrollando elecciones de carácter local (particularmente, la etapa de campañas electorales mexiquense, nayarita, coahuilense e hidalguense), contraviene lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las concesionarias referidas en el cuadro que se inserta a continuación:

Promocional RA00658-11

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	12:42:43	30 seg
2	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	14:53:33	30 seg
3	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	16:43:47	30 seg
4	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	10:38:51	30 seg
5	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	12:43:19	30 seg
6	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	14:55:32	30 seg
7	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	16:44:39	30 seg
8	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	10:40:09	30 seg
9	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	12:43:53	30 seg
10	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	14:55:17	30 seg
11	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL	AM	XELX-AM-	31/05/2011	16:52:39	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
			GOBIERNO FEDERAL S		700			
12	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	10:36:21	30 seg
13	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	12:43:09	30 seg
14	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	14:54:49	30 seg
15	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	16:49:26	30 seg
16	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	10:45:57	30 seg
17	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	12:46:23	30 seg
18	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	14:56:03	30 seg
19	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	16:56:33	30 seg
20	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	10:39:06	30 seg
21	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	12:45:26	30 seg
22	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	14:55:32	30 seg
23	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	16:43:39	30 seg
24	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	10:40:27	30 seg
25	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	12:42:31	30 seg
26	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	14:55:20	30 seg
27	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	16:31:45	30 seg
28	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	10:39:36	30 seg
29	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	12:42:07	30 seg
30	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	14:53:05	30 seg
31	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	16:21:45	30 seg
32	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	10:41:35	30 seg
33	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	12:42:59	30 seg
34	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	14:53:04	30 seg
35	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	16:31:52	30 seg
36	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	10:34:45	30 seg
37	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	12:41:09	30 seg
38	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	14:54:52	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
39	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGONAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	16:29:26	30 seg
40	MICHOACAN	RA00658-11	TESTIGONAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	17:13:51	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 27 de Mayo al 9 de Junio de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 40.								

Promocional RA00659-11

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONAL GOBIERNO FEDERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	11:44:39	30 seg
2	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONAL GOBIERNO FEDERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	13:45:29	30 seg
3	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONAL GOBIERNO FEDERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	15:44:09	30 seg
4	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONAL GOBIERNO FEDERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	17:53:17	30 seg
5	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONAL GOBIERNO FEDERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	11:41:37	30 seg
6	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONAL GOBIERNO FEDERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	13:46:38	30 seg
7	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONAL GOBIERNO FEDERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	15:43:31	30 seg
8	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONAL GOBIERNO FEDERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	11:42:27	30 seg
9	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONAL GOBIERNO FEDERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	13:44:03	30 seg
10	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONAL GOBIERNO FEDERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	15:42:41	30 seg
11	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONAL GOBIERNO FEDERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	17:43:14	30 seg
12	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONAL GOBIERNO FEDERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	11:43:11	30 seg
13	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONAL GOBIERNO FEDERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	13:42:51	30 seg
14	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONAL GOBIERNO FEDERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	17:42:18	30 seg
15	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONAL GOBIERNO FEDERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	11:40:49	30 seg
16	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONAL GOBIERNO FEDERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	13:44:47	30 seg
17	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONAL GOBIERNO FEDERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	17:44:55	30 seg
18	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONAL GOBIERNO FEDERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	11:42:43	30 seg
19	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONAL GOBIERNO FEDERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	13:43:36	30 seg
20	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONAL GOBIERNO FEDERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	15:41:58	30 seg
21	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONAL GOBIERNO FEDERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	17:42:15	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
22	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONALGOBIERNOFE DERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	11:41:50	30 seg
23	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONALGOBIERNOFE DERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	13:44:11	30 seg
24	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONALGOBIERNOFE DERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	17:41:09	30 seg
25	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONALGOBIERNOFE DERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	11:43:27	30 seg
26	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONALGOBIERNOFE DERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	13:43:42	30 seg
27	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONALGOBIERNOFE DERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	15:42:09	30 seg
28	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONALGOBIERNOFE DERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	17:43:00	30 seg
29	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONALGOBIERNOFE DERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	11:42:01	30 seg
30	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONALGOBIERNOFE DERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	13:42:45	30 seg
31	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONALGOBIERNOFE DERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	17:42:34	30 seg
32	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONALGOBIERNOFE DERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	11:42:54	30 seg
33	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONALGOBIERNOFE DERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	13:53:35	30 seg
34	MICHOACAN	RA00659-11	TESTIGONALGOBIERNOFE DERAL SEGU	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	17:42:48	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 27 de Mayo al 9 de Junio de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 34.								

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, esta autoridad tiene acreditado que los promocionales identificados como **RA00658-11 y RA00659-11** fueron difundidos en radio de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se especifican en el cuadro que a continuación se inserta:

PROMOCIONAL RADIAL IDENTIFICADO COMO RA00658-11 Y RA00659-11

Estado de México

EMISORA	CONCESIONARIA	PROMOCIONAL	IMPACTOS	PERIODO
XELX-AM-700	Radio Zitacuaro, S.A	RA00658-11	40	Del 20 de Mayo al 10 de Junio de 2011
XELX-AM-700	Radio Zitacuaro, S.A	RA00659-11	34	Del 27 de Mayo al 9 de Junio de 2011

ANÁLISIS DEL MATERIAL IMPUGNADO

Una vez que se han especificado las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que esta autoridad acreditó la difusión de los promocionales materia del presente supuesto, corresponde analizar su contenido con el objeto de determinar si los mismos pueden constituir propaganda gubernamental. Al respecto, conviene reproducir el contenido de los promocionales en cuestión:

Promocional RA00658-11

"Voz de un hombre: Soy Efraín y soy Michoacano, hoy es el cumpleaños de Isaac. La verdad ha sido un año muy difícil porque se ha enfermado mucho, si no hubiera sido por el seguro popular no habríamos podido pagar las medicinas y gastos médicos.

Voz en off: El Seguro Popular brinda protección en materia de salud a las familias que más lo necesitan.

Voz de un hombre: "Hoy mi hijo está muy bien de salud y nosotros mucho más tranquilos,

Otra voz de hombre dice: La mera verdad en apoyo al Seguro Popular a Michoacán le está yendo muy bien.

Voz en off: Vivir mejor Gobierno Federal. Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Promocional RA00659-11

"Voz de un hombre: Que bueno estar de vuelta no fue fácil tomar la decisión de regresar del otro lado, pero sé que acá también puedo salir adelante si le echo ganas, mi esposa se afilio al seguro popular y eso me tiene más tranquilo.

Voz en off: El seguro popular cuida nuestra salud y nos evita gastos.

Voz de un hombre: La mera verdad en apoyo al seguro popular a Michoacán le está yendo muy bien.

Voz en off: Vivir mejor Gobierno Federal. Este programa es público ajeno a cualquier partido político queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Del análisis al contenido de los promocionales antes transcritos, se advierte que los mismos constituyen propaganda gubernamental, en tanto que tienen esa connotación la proveniente de los poderes públicos, autoridades o entes de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para difundirla, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficio y compromisos cumplidos, salvo los casos de excepción expresamente previstos en la propia normatividad, como son los educativos, de salud y las necesarias para la protección civil.

Lo anterior es así, ya que los promocionales de referencia provienen de un organismo público de la administración federal (Secretaría de Salud), el cual pautó los promocionales de marras en ejercicio de sus funciones; mismos que contienen logros del Gobierno Federal.

Así tenemos que dicha dependencia reconoció que los promocionales identificados como **RA00658-11 y RA00659-11**, corresponden a una campaña de comunicación realizada en el estado de Michoacán y fueron difundidos a petición la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Ahora bien, una vez que se ha comprobado que los promocionales referidos emanan de una entidad de la administración pública federal, se procede al análisis del segundo de los elementos necesarios para concluir que estamos ante la presencia de propaganda gubernamental, el cual se relaciona con el contenido de la misma, dado que la propaganda gubernamental debe tener como objeto informar logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficio y compromisos cumplidos.

Asimismo, se hace notar que en cumplimiento a lo ordenado en la resolución SUP-RAP-324/2012 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se emitió la resolución CG498/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha doce de julio de dos mil doce, en donde se determinó la responsabilidad al Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, por la difusión de los promocionales, identificados como RA00658-11 y RA00659-11, los cuales constituyen propaganda gubernamental difundida en periodo de campaña electoral (el periodo del 27 de mayo al 9 de junio de dos mil once), en términos de lo anterior únicamente se determinara la responsabilidad respecto de las concesionarias emplazadas.

Así, al realizar el análisis específico del contenido de los promocionales referidos se advierte que los mismos tienen por objeto difundir logros y programas de Gobierno del Ejecutivo Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

En efecto, en el caso de los promocionales identificados con las claves **RA00658-11 y RA00659-11**, los mismos exponen que durante el actual Gobierno de la República, la población está protegida a través del seguro popular, por lo cual cuentan con servicio médico, tratamiento y medicinas, siempre que lo necesitan. Del mismo modo, atendiendo a las características del material en comento, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al reseñar las acciones y los resultados que la actual administración pública federal, ha desplegado respecto al programa conocido públicamente como “seguro popular”.

Los spots materia del presente procedimiento aluden a cuestiones relacionadas con la instauración de un programa social, lo cual evidentemente implica la publicitación de logros de una administración pública y, por ende, conculca la normativa comicial federal.

En efecto, conforme a la Ley General de Salud, las finalidades a la protección de la misma son: el bienestar físico y mental del hombre, para que pueda contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; influir para la calidad de la vida humana; la conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Por otra parte, dicho ordenamiento jurídico refiere que la materia de salubridad general se destaca por ser la que organiza, controla y vigila la prestación de servicios y de establecimientos de salud; la atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables; la Protección Social en Salud; la coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud; la atención materno-infantil; el programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas; la salud visual; la salud auditiva; la planificación familiar; la salud mental; la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; la promoción de la formación de recursos humanos para la salud; la coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos; la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país; la educación para la salud; la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo; la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

salud del hombre; la salud ocupacional y el saneamiento básico; la prevención y el control de enfermedades transmisibles; el Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual; la prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes; la prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos; la asistencia social; el programa contra el alcoholismo; el programa contra el tabaquismo; la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia; el control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación; el control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos; el control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos; el control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley; el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células; el control sanitario de cadáveres de seres humanos; la sanidad internacional; el tratamiento integral del dolor, y las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. constitucional.

Asímismo, dichos promocionales no se encuentran amparados en los supuestos de excepción previstos por la normatividad electoral federal, dado que no posee una connotación vinculada con campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a educación, salud o las necesarias para la protección civil, así como tampoco se encuentran en los supuestos de excepción establecidos en la reglamentación de este Instituto, ya que de acuerdo con el análisis y argumentos referidos con anterioridad, los mismos tienen como objeto difundir los logros de gobierno alcanzados durante la presente administración federal a través de sus acciones y programas gubernamentales en bien de la ciudadanía.

Una vez que ha quedado acreditado que los promocionales materia del presente pronunciamiento constituyen propaganda gubernamental, corresponde a esta autoridad determinar si los mismos cumplen con el elemento temporal, esto es, si fueron difundidos durante el periodo prohibido por el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial**), con el objeto de verificar si estamos ante la presencia de una posible transgresión a la normatividad electoral federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

En ese sentido, como ya se expresó con antelación en el presente fallo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral esgrimió que durante el periodo del veintisiete de mayo al nueve de junio del dos mil once, se difundieron en radio (los promocionales identificados como RA00658-11 y RA00659-11) propaganda gubernamental en las entidades federativas en la que se desarrollaron comicios constitucionales de carácter local, en la especie, el Estado de México.

Como resultado del análisis realizado a las constancias remitidas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y por la Secretaría de Salud, se observó que en el caso del concesionario aludido al inicio del presente considerando, difundió durante el periodo comprendido del veintisiete de mayo al nueve de junio de este año, en cuarenta ocasiones el promocional identificado como RA00658-11 y en treinta y cuatro ocasiones el spot identificado como RA00659-11 materia del presente apartado en el Estado de México.

Por otra parte, tenemos que la Secretaría de Salud, manifestó que los promocionales identificados como RA00658-11 y RA00659-11, fueron difundidos a petición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ya que corresponden a una campaña realizada en el estado de Michoacán, y según su dicho, para el efecto de cumplir con la normatividad en la materia con fecha 18 de mayo de 2011, el Maestro Alejandro Echegaray, Director General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, por medio de correo electrónico, en alcance al oficio SNM/DGNC/0781/11, mediante el cual remitió el catálogo de estaciones de radio y televisión para el Proceso Electoral en el Estado de México, donde se confirmaron las estaciones del estado de Michoacán que no pudieron pautarse, por ser señales que se escuchan o ven en el territorio del Estado de México.

Adicionalmente, manifestó que la estación identificada con las siglas XELX-AM-700, de Zitácuaro, Michoacán, tiene identificación de Radio Mexicana, para el caso del Estado de México, en la misma frecuencia; sin embargo, en el estado de Michoacán se escucha en esa misma frecuencia la K Buena, cuya emisión no tiene cobertura en el Estado de México.

Concluyendo, que no obstante lo anterior, y en el caso de que algunos de los promocionales que contrató la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, fueron transmitidos en algún lugar que por cuestiones geográficas o territoriales

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

tuviera cobertura una estación en el estado de Michoacán y que se escuchara en el Estado de México, esa transmisión se encuentra dentro de los supuestos de excepción que señala el artículo 41 constitucional.

En este punto, es preciso dejar asentado que la autoridad de salud, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos que se refiere en el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhibió copia certificada del contrato abierto de prestación de servicios de publicidad en radio, que celebran por una parte la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y por otra parte Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.

En dicho instrumento, específicamente en su cláusula primera, denominada objeto, se establece que la Comisión antes indicada requiere del prestador de servicios, mediante las emisoras del grupo o que represente y que determine la comisión, con el fin de reforzar frecuencia e incrementar el impacto de los mensajes publicitarios, para la difusión de las campañas contenidas en el programa de comunicación social; en ese sentido, se establece que los servicios serán proporcionados con apego a lo especificado en el anexo técnico, referente a la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa de los servicios de publicidad en radio para la difusión de las campañas publicitarias de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y las tarifas proporcionadas por Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.

Del mismo modo, en la cláusula segunda, se prevé que el prestador de servicios deberá transmitir los spots publicitarios de las campañas, que le indique la Comisión a través de la Dirección de Difusión, en ese sentido, la difusión de la publicidad se podrá realizar en cualquier día y horario en que el prestador de servicios transmita su programación, por medio de una orden de la citada Comisión.

Por otra parte, también se establece el monto convenido, el precio unitario, las condiciones y forma de pago, la vigencia del mismo, que es a partir del 28 de abril al 31 de julio de dos mil once; del mismo modo, se establece que todos los materiales con las especificaciones y características serán proporcionados por la Comisión, y para el caso de que se desarrolle algún material, el mismo deberá ser aprobado por la Dirección de Difusión.

Finalmente, se establece en la cláusula décima que el prestador de servicios, se obliga a realizar la transmisión de los mensajes como los entregue la Comisión,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

por lo que, esta última es responsable de la edición, contenido y adaptaciones de los mismos.

Cabe señalar que dicho contrato tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso b), y 45, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época en que acontecieron los hechos materia de pronunciamiento.

No pasa desapercibido para esta autoridad el hecho de que el contrato mencionado lo haya suscrito la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y por otra parte Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.

Sin embargo, se debe precisar que la citada Comisión, en términos del artículo 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tiene el carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa cuya función consiste en ejercer sus atribuciones en materia de protección social en salud.

Así, la desconcentración administrativa es la forma jurídico-administrativa en que la administración centralizada con organismos o dependencias propios presta servicios o desarrolla acciones en distintas regiones del territorio del país. Su objeto es doble: acercar la prestación de servicios en el lugar o domicilio del usuario, con economía para ésta y descongestionar al poder central.

Los órganos, más que organismos desconcentrados, son parte de la centralización administrativa, cuyas atribuciones o competencia la ejercen de forma regional, fuera del centro geográfico en que tiene su sede el poder central supremo. Luego pueden desconcentrarse las administraciones federal, estatal y municipal. La desconcentración es distribución de competencias y ésta puede hacerse directamente por la ley, por el Reglamento, por un decreto general o por delegación administrativa de facultades, contenida en Acuerdo general o individual.

El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, **las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los órganos desconcentrados tienen como características que estén jerárquicamente subordinados a una Secretaría o Departamento, tienen facultades específicas para determinadas materias y un ámbito territorial dentro del cual ejerzan sus facultades, no pierden la relación jerárquica o su calidad de centralizadas, aunque adquieren ciertas facultades que les dan libertad restringida o condicionada. La desconcentración administrativa se sitúa en el marco de la centralización que consiste en que al aumentar las atribuciones de las autoridades centralizadas, se requiere descongestionarlas mediante ciertas instituciones y órganos denominados desconcentrados.

Las ventajas de la desconcentración es que son creados por una ley o Reglamento, dependen siempre de la Presidencia, de una Secretaría o de un Departamento de Estado, su competencia deriva de las facultades de la Administración Central, su patrimonio es el mismo que el de la Federación, aunque también puede tener presupuesto propio, las decisiones más importantes, requieren de la aprobación del órgano del cual dependen, tienen autonomía técnica, no puede tratarse de un órgano superior (siempre dependen de otro), su nomenclatura puede ser muy variada, su naturaleza jurídica hay que determinarla teóricamente en cada caso, estudiando en particular al órgano de que se trate, en ocasiones tiene personalidad jurídica.

Por lo anterior, es que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, está jerárquicamente subordinada al ente principal, en la especie, la Secretaría de Salud, de ahí que no puede decirse que tenga una personalidad distinta de su superior, tal y como lo previene el artículo 2, Apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud así como el Manual General de Organización de la Secretaría de Salud, ya que es un ente creado en auxilio del titular del despacho de la citada Secretaría.

Aun más, tenemos el Acuerdo Mediante el cual se adscriben orgánicamente las Unidades de la Secretaría de Salud, mismo que en su artículo único, señala que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es una de las unidades adscritas al titular de la Secretaría de Salud, tal y como se señala a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

**Acuerdo Mediante el cual se adscriben Orgánicamente las Unidades de la
Secretaría de Salud**

“ARTICULO ÚNICO. Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas que se mencionan, todas ellas establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en la forma siguiente:

I. Al Titular de la Secretaría:

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Comisión Nacional de Bioética.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

Dirección General de Comunicación Social.

Unidad de Análisis Económico.

(..)”

Una vez establecido lo anterior, cabe señalar que conforme al “*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la administración pública federal para el ejercicio fiscal dos mil diez*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil nueve, la transmisión de propaganda gubernamental en radio y televisión puede producirse también mediante contratación entre las dependencias y entidades y los concesionarios, previa autorización de la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación (artículo 4, párrafo primero).

En este supuesto, la celebración del contrato produce una relación jurídica bilateral entre la dependencia o entidad y el concesionario, en un plano de coordinación y no de subordinación, al constituir una relación jurídica de carácter comercial en la que ambos sujetos adquieren derechos y contraen obligaciones, en virtud de la manifestación de su voluntad.

Si el Acuerdo de voluntades tiene por objeto la difusión de propaganda gubernamental en el periodo en que se celebran campañas electorales en una o varias entidades federativas, entonces, la voluntad de las partes se encuentra limitada por la prohibición establecida en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución, conforme a lo previsto en los artículos 8, 1827, 1830, 2225 y 2226 del Código Civil Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Por consiguiente, las partes deberán garantizar que la difusión de la propaganda gubernamental no se lleve a cabo en los lugares y periodos vedados por la norma constitucional, mediante la estipulación expresa en el contrato de que deberá impedirse la transmisión de los mensajes en las entidades en que se desarrollen campañas electorales.

Esta contratación forma parte de la explotación del bien de dominio público objeto de la concesión, pues el concesionario recibe una contraprestación a cambio de obligarse a la difusión de los mensajes gubernamentales.

Por ello, es factible que, en virtud de esta contraprestación, y en ejercicio de su libertad de empresa, el concesionario establezca las condiciones técnicas necesarias para impedir la transmisión de la propaganda gubernamental en las entidades en que se desarrollen campañas electorales.

La diferencia con el supuesto de la orden de transmisión en tiempos del Estado radica en que, en ese caso, la obligación de transmisión de los mensajes gubernamentales deriva de la ley y no de un Acuerdo de voluntades.

En conclusión, los contratos celebrados entre entes públicos y concesionarios, que tengan por objeto la difusión de propaganda gubernamental en el periodo en que se celebren campañas electorales en una o varias entidades federativas, han de contener la estipulación expresa de que deberá impedirse la transmisión de los mensajes en los lugares y periodos previstos en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución.

Asimismo, se encuentra debidamente acreditado en autos que la Secretaría de Salud, contrató la difusión de los promocionales identificados como RA00658-11 y RA00659-11, tal y como se advierte de las manifestaciones realizadas por el Director General de Comunicación Social y el Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, ambos de la Secretaría de Salud, al aceptar de manera expresa que los promocionales materia de este apartado forman parte de su campaña de información en materia de servicios de salud.

Ahora bien, dicho acto jurídico se realizó en términos de la mencionada cláusula primera donde se acuerda que los servicios serán proporcionados con apego a lo especificado en el anexo técnico, referente a la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa de los servicios de publicidad en radio para la difusión de las campañas publicitarias de la Comisión Nacional de Protección

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Social en Salud y las tarifas proporcionadas por Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V., sin que se haya plasmado dentro del clausulado del citado convenio la obligación de no transmitir propaganda gubernamental en aquellas entidades que estuvieran celebrando procesos electorales.

Es por ello que al no tener el contrato tal estipulación, y al estar debidamente acreditada la difusión de "propaganda" gubernamental en contravención al precepto constitucional citado, la concesionaria referida es responsable de la infracción administrativa electoral.

Por lo anterior, es que se puede llegar a la conclusión que los promocionales identificados como RA00658-11 y RA00659-11, fueron difundidos por Radio Zitácuaro, S.A., concesionaria de la emisora XELX-AM 700, en entidades con Proceso Electoral Local, específicamente en el Estado de México, de ahí que le resulte responsabilidad a dicha emisora, en razón de que los permisionarios de radio se encuentran constreñidos a respetar las exigencias impuestas por el orden jurídico mexicano vigente, por tanto, existía un deber inexcusable para satisfacer las tareas, cargas, compromisos o responsabilidades previsto en la normativa constitucional y legal en materia electoral, como parte integrante del sistema jurídico positivo, dentro de las cuales se encuentra precisamente la suspensión de propaganda gubernamental, conforme a lo establecido en el artículo 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir del inicio de las campañas electorales locales y federales, como se advierte de lo dispuesto en los artículos 59-BIS y 64-BIS, de la Ley Federal de Radio y Televisión.

En ese sentido, conforme al artículo 80 de la Ley Federal de Radio y Televisión, las infracciones cometidas durante las transmisiones de radio y televisión serán responsabilidad personal de quienes las transmitan, razón por la cual, se establece un juicio de reproche en contra de Radio Zitácuaro, S.A., concesionaria de la emisora XELX-AM 700, dado que al ser él precisamente quien detenta la concesión respectiva, era indubitable que se encontraba obligado a acatar todas y cada una de las exigencias previstas en el orden jurídico nacional.

De esta forma, Radio Zitácuaro, S.A., concesionaria de la emisora XELX-AM 700, conocía la prohibición establecida en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución, en consecuencia, surtía efectos la prohibición indicada respecto al Estado de México, por ende se encontraba obligado a realizar los actos necesarios para impedir la difusión de los mensajes con propaganda gubernamental en la entidad, a través de su señal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Al no haber obrado de esa manera, tal como consideró la autoridad responsable, Radio Zitácuaro, S.A., concesionaria de la emisora XELX-AM 700 infringió el precepto constitucional citado.

Lo anterior, en razón de que Radio Zitácuaro, S.A., concesionaria de la emisora XELX-AM 700 es responsable de lo que se transmite a través de su señal, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Federal de Radio y Televisión, por lo que no puede deslindarse de una obligación establecida constitucionalmente.

Por tanto, si dicho permisionario celebró un convenio para la difusión de los promocionales materia del presente asunto, está obligado a modificar dicho convenio, a efecto de que las partes respectivas adecuen su funcionamiento para observar el régimen previsto en la reforma constitucional en materia electoral y, así, dar cabal cumplimiento, entre otros, al mandato constitucional de no difundir propaganda gubernamental en la etapa de campañas electorales.

Y si además, al no haber estipulado en el contrato la obligación de no transmitir propaganda gubernamental en aquellas entidades que estuvieran celebrando procesos electorales, las dos partes contratantes serán responsables de la infracción administrativa electoral.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, se colige que **Radio Zitácuaro, S.A., concesionaria de la emisora XELX-AM 700**, transgredió lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que difundió propaganda gubernamental en las señales con impacto en el Estado de México, cuando ya habían iniciado las campañas electorales, por lo que se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador de mérito que por esta vía se resuelve.

DÉCIMO.- Que en el presente apartado corresponde realizar el estudio de fondo del supuesto identificado con el **numeral cuarto** del considerando titulado **METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE FONDO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**, el cual corresponde a los promocionales que fueron pautados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía para su difusión en el periodo de campaña electoral en entidades con comicios locales, y que además fueron difundidos en exceso a la pauta por los concesionarios y/o permisionarios

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

de radio y televisión durante dicha etapa electoral. Los cuales para mayor referencia se identifican en la tabla que a continuación se inserta:

REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DEPPP	NOMBRE ASIGNADO POR RTC
RA00644-11	Secretaría de Salud, Afiliación/ Versión "Apendicitis"
RV00553-11	Secretaría de Salud/Apendicitis
RA00597-11	Fortalecimiento de la Seguridad Pública "Extorsión Mayo"

Bajo esta tesis, no se omite señalar que el estudio de la responsabilidad del C. Héctor Villarreal Ordoñez, quien ocupaba el cargo de Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, y del C. Álvaro Luis Lozano González, otrora Director General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ha sido abordada y resuelta en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de la presente Resolución.

De esta forma, toca ahora resolver si la difusión de los promocionales materia del presente apartado en fechas en las cuales su transmisión estaba prohibida al estarse desarrollando elecciones de carácter local (particularmente, la etapa de campañas electorales mexiquense, nayarita, coahuilense e hidalguense), contraviene lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las concesionarias y permisionarias referidos en el cuadro que se inserta a continuación:

NO.	CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA (S)
1	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEW-AM 900
		WEQ-AM 940
		XEX-AM 730
2	Radio Melodía, S.A. de C.V.	XEHL-AM 1010
3	Sucn de Pichir Esteban Polos	XETA-AM 600
4	Radio Zitacuaro, S.A.	XELX-AM 700
5	Televimex, S.A. de C.V.	XHSEN-TV CANAL 12

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Aclarado el objeto del presente apartado, conviene recordar que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la vista formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, y la denuncia incoada por el Dip. Canek Vázquez Góngora, Consejero Suplente del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo público autónomo, atento a la difusión en radio y televisión de promocionales alusivos al Gobierno Federal en los estados de México, Coahuila, Hidalgo y Nayarit, en los cuales se estaban desarrollando procesos comiciales de carácter local (en específico, en la etapa de campaña electoral).

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, esta autoridad tiene acreditado que los promocionales identificados como **RA00597-11**, **RA00644-11** y **RV00553-11** fueron difundidos en radio y televisión de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se especifican que a continuación se señalan:

**CONCESIONARIO TELEVIMEX
XHSEN-TV-CANAL12
Promocional RV00553-11**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	26/05/2011	10:23:25	30 seg
2	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	26/05/2011	11:24:05	30 seg
3	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	26/05/2011	12:40:19	30 seg
4	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	26/05/2011	14:48:06	30 seg
5	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	26/05/2011	20:41:56	30 seg
6	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	27/05/2011	06:48:05	30 seg
7	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	27/05/2011	08:35:33	30 seg
8	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	27/05/2011	09:32:44	30 seg
9	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	27/05/2011	10:20:47	30 seg
10	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	27/05/2011	12:43:04	30 seg
11	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	27/05/2011	18:06:05	30 seg
12	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	27/05/2011	18:46:43	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
13	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	28/05/2011	06:14:56	30 seg
14	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	28/05/2011	08:14:26	30 seg
15	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	28/05/2011	08:44:41	30 seg
16	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	28/05/2011	10:55:10	30 seg
17	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	28/05/2011	11:45:52	30 seg
18	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	28/05/2011	17:07:42	30 seg
19	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	28/05/2011	18:29:34	30 seg
20	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	29/05/2011	06:38:15	30 seg
21	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	29/05/2011	09:09:23	30 seg
22	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	29/05/2011	10:18:51	30 seg
23	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	29/05/2011	11:11:52	30 seg
24	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	29/05/2011	12:36:50	30 seg
25	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	29/05/2011	14:22:01	30 seg
26	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	29/05/2011	18:18:37	30 seg
27	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	29/05/2011	21:54:42	30 seg
28	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	30/05/2011	06:45:33	30 seg
29	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	30/05/2011	09:31:35	30 seg
30	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	30/05/2011	10:26:12	30 seg
31	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	30/05/2011	18:21:37	30 seg
32	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	30/05/2011	21:23:10	30 seg
33	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	31/05/2011	06:45:22	30 seg
34	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	31/05/2011	09:30:10	30 seg
35	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	31/05/2011	14:47:48	30 seg
36	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	31/05/2011	21:17:36	30 seg
37	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	01/06/2011	06:45:53	30 seg
38	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	01/06/2011	08:33:52	30 seg
39	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	01/06/2011	09:25:17	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
40	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	01/06/2011	10:21:29	30 seg
41	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	01/06/2011	11:24:05	30 seg
42	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	01/06/2011	12:39:19	30 seg
43	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	01/06/2011	14:45:39	30 seg
44	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	01/06/2011	18:20:03	30 seg
45	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	02/06/2011	09:26:30	30 seg
46	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	02/06/2011	10:22:12	30 seg
47	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	02/06/2011	11:23:29	30 seg
48	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	02/06/2011	12:46:28	30 seg
49	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	02/06/2011	14:49:42	30 seg
50	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	02/06/2011	18:29:50	30 seg
51	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	03/06/2011	06:42:51	30 seg
52	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	03/06/2011	08:32:48	30 seg
53	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	03/06/2011	09:28:21	30 seg
54	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	03/06/2011	10:23:22	30 seg
55	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	03/06/2011	11:22:53	30 seg
56	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	03/06/2011	14:46:17	30 seg
57	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	03/06/2011	18:28:28	30 seg
58	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	04/06/2011	06:28:25	30 seg
59	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	04/06/2011	08:25:43	30 seg
60	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	04/06/2011	10:43:53	30 seg
61	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	04/06/2011	11:29:21	30 seg
62	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	04/06/2011	12:35:15	30 seg
63	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	04/06/2011	14:33:26	30 seg
64	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	04/06/2011	18:42:11	30 seg
65	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	05/06/2011	06:37:37	30 seg
66	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	05/06/2011	09:13:50	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
67	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	05/06/2011	10:10:54	30 seg
68	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	05/06/2011	11:07:18	30 seg
69	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	05/06/2011	14:45:06	30 seg
70	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	05/06/2011	16:41:18	30 seg
71	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	06/06/2011	06:47:30	30 seg
72	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	06/06/2011	08:31:58	30 seg
73	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	06/06/2011	09:29:50	30 seg
74	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	06/06/2011	10:24:32	30 seg
75	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	06/06/2011	13:15:12	30 seg
76	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	06/06/2011	14:44:57	30 seg
77	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	06/06/2011	17:40:43	30 seg
78	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	06/06/2011	18:26:25	30 seg
79	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	07/06/2011	06:44:52	30 seg
80	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	07/06/2011	08:31:41	30 seg
81	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	07/06/2011	09:48:44	30 seg
82	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	07/06/2011	10:25:05	30 seg
83	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	07/06/2011	13:20:56	30 seg
84	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	07/06/2011	14:47:29	30 seg
85	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	07/06/2011	18:31:34	30 seg
86	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	08/06/2011	06:45:46	30 seg
87	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	08/06/2011	10:25:15	30 seg
88	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	08/06/2011	12:37:34	30 seg
89	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	08/06/2011	13:19:29	30 seg
90	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	08/06/2011	14:44:21	30 seg
91	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	08/06/2011	17:41:50	30 seg
92	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	08/06/2011	18:38:11	30 seg
93	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	09/06/2011	06:40:53	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
94	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	09/06/2011	09:25:13	30 seg
95	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	09/06/2011	10:18:23	30 seg
96	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	09/06/2011	12:44:16	30 seg
97	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	09/06/2011	13:21:24	30 seg
98	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	09/06/2011	14:45:09	30 seg
99	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	09/06/2011	17:40:12	30 seg
100	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	09/06/2011	18:23:18	30 seg
101	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	10/06/2011	06:44:46	30 seg
102	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	10/06/2011	09:27:42	30 seg
103	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	10/06/2011	10:21:11	30 seg
104	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	10/06/2011	12:45:30	30 seg
105	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	10/06/2011	13:21:45	30 seg
106	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	10/06/2011	14:44:08	30 seg
107	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	10/06/2011	17:38:50	30 seg
108	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	10/06/2011	18:23:40	30 seg
109	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	11/06/2011	06:21:42	30 seg
110	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	11/06/2011	08:07:29	30 seg
111	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	11/06/2011	09:36:45	30 seg
112	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	11/06/2011	10:41:45	30 seg
113	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	11/06/2011	12:38:14	30 seg
114	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	11/06/2011	14:46:02	30 seg
115	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	11/06/2011	17:52:16	30 seg
116	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	11/06/2011	18:42:56	30 seg
117	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	12/06/2011	06:34:23	30 seg
118	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	12/06/2011	07:58:35	30 seg
119	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	12/06/2011	09:17:10	30 seg
120	NAYARI T	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	12/06/2011	10:11:24	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
121	NAYARIT	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	12/06/2011	12:14:11	30 seg
122	NAYARIT	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	12/06/2011	13:12:17	30 seg
123	NAYARIT	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	12/06/2011	14:13:36	30 seg
124	NAYARIT	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	12/06/2011	15:55:44	30 seg
125	NAYARIT	RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	TV	XHSEN-TV-CANAL12	12/06/2011	16:40:14	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 26 de Mayo al 12 de junio de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 125								

CONCESIONARIO CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA S.A. DE C.V.

Emisora XEW-AM 900

Promocional RA00644-11

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	26/05/2011	16:39:24	30 seg
2	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	26/05/2011	16:50:17	30 seg
3	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	26/05/2011	17:41:41	30 seg
4	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	26/05/2011	21:28:52	30 seg
5	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	27/05/2011	16:40:38	30 seg
6	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	27/05/2011	17:30:41	30 seg
7	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	27/05/2011	19:58:10	30 seg
8	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	27/05/2011	20:44:44	30 seg
9	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	27/05/2011	22:29:05	30 seg
10	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	27/05/2011	23:27:43	30 seg
11	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	27/05/2011	23:29:22	30 seg
12	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	28/05/2011	06:30:26	30 seg
13	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	28/05/2011	11:29:02	30 seg
14	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	28/05/2011	14:29:47	30 seg
15	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	28/05/2011	19:28:36	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
	FEDERAL		FEDERAL S					
16	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	28/05/2011	19:57:56	30 seg
17	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	28/05/2011	23:43:59	30 seg
18	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	29/05/2011	17:58:29	30 seg
19	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	29/05/2011	18:28:30	30 seg
20	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	29/05/2011	18:42:58	30 seg
21	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	29/05/2011	18:58:10	30 seg
22	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	29/05/2011	19:42:47	30 seg
23	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	30/05/2011	13:30:57	30 seg
24	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	30/05/2011	15:58:46	30 seg
25	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	30/05/2011	21:43:11	30 seg
26	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	30/05/2011	22:42:55	30 seg
27	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	30/05/2011	22:58:28	30 seg
28	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	30/05/2011	23:29:14	30 seg
29	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	31/05/2011	06:57:00	30 seg
30	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	31/05/2011	13:58:00	30 seg
31	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	31/05/2011	14:43:20	30 seg
32	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	31/05/2011	14:59:01	30 seg
33	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	31/05/2011	20:57:01	30 seg
34	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	01/06/2011	09:24:41	30 seg
35	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	01/06/2011	11:28:03	30 seg
36	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	01/06/2011	16:40:27	30 seg
37	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	01/06/2011	17:30:20	30 seg
38	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	01/06/2011	19:58:03	30 seg
39	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	01/06/2011	20:45:16	30 seg
40	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	02/06/2011	08:56:48	30 seg
41	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	02/06/2011	17:15:43	30 seg
42	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	02/06/2011	17:57:16	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
43	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	02/06/2011	21:44:43	30 seg
44	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	02/06/2011	22:42:14	30 seg
45	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	02/06/2011	22:56:37	30 seg
46	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	02/06/2011	23:27:11	30 seg
47	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	03/06/2011	07:58:30	30 seg
48	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	03/06/2011	17:17:31	30 seg
49	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	03/06/2011	20:28:49	30 seg
50	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	03/06/2011	20:44:06	30 seg
51	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	03/06/2011	21:43:47	30 seg
52	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	03/06/2011	23:57:06	30 seg
53	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	04/06/2011	06:29:15	30 seg
54	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	04/06/2011	20:29:11	30 seg
55	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	04/06/2011	20:43:32	30 seg
56	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	04/06/2011	21:58:51	30 seg
57	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	04/06/2011	23:57:06	30 seg
58	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	06/06/2011	13:29:34	30 seg
59	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	06/06/2011	13:58:07	30 seg
60	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	06/06/2011	14:30:07	30 seg
61	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	06/06/2011	15:58:17	30 seg
62	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	06/06/2011	16:21:44	30 seg
63	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	06/06/2011	17:57:46	30 seg
64	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	07/06/2011	16:39:18	30 seg
65	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	07/06/2011	17:30:35	30 seg
66	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	07/06/2011	23:27:26	30 seg
67	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	08/06/2011	06:44:50	30 seg
68	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	08/06/2011	14:58:08	30 seg
69	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	08/06/2011	16:38:08	30 seg
70	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	08/06/2011	17:32:46	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
71	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	09/06/2011	06:58:46	30 seg
72	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	09/06/2011	16:42:53	30 seg
73	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	09/06/2011	17:17:17	30 seg
74	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	09/06/2011	23:28:12	30 seg
75	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	09/06/2011	23:44:03	30 seg
76	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	10/06/2011	11:57:44	30 seg
77	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	10/06/2011	23:43:10	30 seg
78	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	11/06/2011	06:57:24	30 seg
79	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	11/06/2011	10:58:21	30 seg
80	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	11/06/2011	13:42:52	30 seg
81	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	11/06/2011	13:58:22	30 seg
82	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	11/06/2011	14:43:14	30 seg
83	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	11/06/2011	15:43:13	30 seg
84	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	12/06/2011	07:28:51	30 seg
85	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	12/06/2011	07:43:22	30 seg
86	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	12/06/2011	07:58:44	30 seg
87	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	12/06/2011	13:58:25	30 seg
88	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	13/06/2011	13:44:11	30 seg
89	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	13/06/2011	13:58:22	30 seg
90	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	13/06/2011	14:58:23	30 seg
91	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	13/06/2011	16:29:13	30 seg
92	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	14/06/2011	16:27:29	30 seg
93	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	14/06/2011	20:27:43	30 seg
94	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	14/06/2011	20:56:30	30 seg
95	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	14/06/2011	21:42:09	30 seg
96	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	14/06/2011	22:42:06	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 26 de Mayo al 14 de junio de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 96.								

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Emisora XEQ-AM 940

Promocional RA00644-11

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	26/05/2011	20:27:53	30 seg
2	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	26/05/2011	23:35:20	30 seg
3	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	27/05/2011	06:15:27	30 seg
4	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	27/05/2011	07:57:54	30 seg
5	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	27/05/2011	15:57:27	30 seg
6	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	28/05/2011	06:33:09	30 seg
7	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	28/05/2011	07:16:42	30 seg
8	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	28/05/2011	17:42:16	30 seg
9	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	28/05/2011	18:01:36	30 seg
10	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	29/05/2011	16:42:49	30 seg
11	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	29/05/2011	17:41:58	30 seg
12	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	30/05/2011	07:24:58	30 seg
13	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	30/05/2011	16:18:37	30 seg
14	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	30/05/2011	22:00:07	30 seg
15	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	30/05/2011	23:20:46	30 seg
16	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	30/05/2011	23:49:12	30 seg
17	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	31/05/2011	20:39:21	30 seg
18	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	31/05/2011	21:27:21	30 seg
19	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	31/05/2011	21:57:57	30 seg
20	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	01/06/2011	07:36:07	30 seg
21	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	01/06/2011	14:22:34	30 seg
22	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	01/06/2011	15:55:16	30 seg
23	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	01/06/2011	17:40:40	30 seg
24	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	01/06/2011	19:22:09	30 seg
25	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	01/06/2011	20:02:52	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
26	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	02/06/2011	07:49:09	30 seg
27	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	02/06/2011	20:58:31	30 seg
28	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	03/06/2011	07:15:55	30 seg
29	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	03/06/2011	07:29:34	30 seg
30	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	03/06/2011	15:58:55	30 seg
31	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	03/06/2011	16:16:29	30 seg
32	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	03/06/2011	17:58:56	30 seg
33	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	03/06/2011	20:57:57	30 seg
34	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	04/06/2011	17:17:44	30 seg
35	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	04/06/2011	19:56:41	30 seg
36	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	05/06/2011	08:50:57	30 seg
37	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	05/06/2011	10:55:02	30 seg
38	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	05/06/2011	14:19:54	30 seg
39	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	05/06/2011	16:17:55	30 seg
40	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	05/06/2011	17:15:52	30 seg
41	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	06/06/2011	16:50:13	30 seg
42	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	06/06/2011	17:59:00	30 seg
43	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	06/06/2011	23:45:25	30 seg
44	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	07/06/2011	20:45:06	30 seg
45	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	07/06/2011	21:03:00	30 seg
46	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	07/06/2011	21:16:58	30 seg
47	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	07/06/2011	21:27:05	30 seg
48	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	07/06/2011	21:54:06	30 seg
49	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	08/06/2011	07:28:14	30 seg
50	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	08/06/2011	20:35:58	30 seg
51	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	08/06/2011	20:58:44	30 seg
52	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	08/06/2011	21:12:52	30 seg
53	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	09/06/2011	18:24:55	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
54	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	09/06/2011	19:37:15	30 seg
55	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	09/06/2011	20:58:12	30 seg
56	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	09/06/2011	21:31:28	30 seg
57	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	09/06/2011	21:59:33	30 seg
58	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	10/06/2011	19:20:59	30 seg
59	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	10/06/2011	20:56:38	30 seg
60	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	10/06/2011	21:32:18	30 seg
61	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	10/06/2011	21:54:59	30 seg
62	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	11/06/2011	07:00:35	30 seg
63	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	11/06/2011	16:46:44	30 seg
64	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	12/06/2011	07:49:49	30 seg
65	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	12/06/2011	21:15:01	30 seg
66	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	12/06/2011	21:57:12	30 seg
67	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	12/06/2011	23:56:37	30 seg
68	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	13/06/2011	06:15:33	30 seg
69	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	13/06/2011	06:30:24	30 seg
70	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	13/06/2011	07:41:21	30 seg
71	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	13/06/2011	17:15:38	30 seg
72	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	13/06/2011	17:58:29	30 seg
73	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	14/06/2011	06:15:54	30 seg
74	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	14/06/2011	06:30:32	30 seg
75	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	14/06/2011	06:47:01	30 seg
76	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	14/06/2011	21:23:17	30 seg
77	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	14/06/2011	22:00:12	30 seg
78	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	14/06/2011	23:43:41	30 seg
79	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	14/06/2011	23:58:11	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 26 de Mayo al 14 de junio de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 79.								

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Emisora XEX-AM 730

Promocional RA00644-11

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	26/05/2011	16:50:12	30 seg
2	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	26/05/2011	21:55:21	30 seg
3	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	26/05/2011	23:43:44	30 seg
4	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	27/05/2011	13:48:47	30 seg
5	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	27/05/2011	15:51:49	30 seg
6	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	27/05/2011	16:20:30	30 seg
7	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	27/05/2011	16:48:36	30 seg
8	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	27/05/2011	21:50:48	30 seg
9	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	27/05/2011	23:28:25	30 seg
10	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	28/05/2011	09:47:23	30 seg
11	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	28/05/2011	13:28:58	30 seg
12	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	28/05/2011	15:15:36	30 seg
13	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	28/05/2011	16:12:24	30 seg
14	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	28/05/2011	18:28:06	30 seg
15	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	28/05/2011	21:51:11	30 seg
16	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	28/05/2011	23:35:17	30 seg
17	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	29/05/2011	09:51:48	30 seg
18	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	29/05/2011	13:59:02	30 seg
19	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	29/05/2011	15:51:03	30 seg
20	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	29/05/2011	16:27:38	30 seg
21	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	29/05/2011	16:56:55	30 seg
22	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	29/05/2011	21:58:20	30 seg
23	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	29/05/2011	23:30:29	30 seg
24	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	30/05/2011	11:35:31	30 seg
25	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	30/05/2011	13:43:55	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
26	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	30/05/2011	15:51:11	30 seg
27	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	30/05/2011	16:19:51	30 seg
28	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	30/05/2011	21:55:44	30 seg
29	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	30/05/2011	23:19:59	30 seg
30	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	31/05/2011	09:55:06	30 seg
31	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	31/05/2011	11:39:43	30 seg
32	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	31/05/2011	13:47:17	30 seg
33	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	31/05/2011	15:45:13	30 seg
34	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	31/05/2011	16:23:39	30 seg
35	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	31/05/2011	21:54:46	30 seg
36	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	31/05/2011	23:19:47	30 seg
37	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	01/06/2011	11:43:37	30 seg
38	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	01/06/2011	16:23:14	30 seg
39	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	01/06/2011	22:03:05	30 seg
40	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	01/06/2011	23:33:02	30 seg
41	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	02/06/2011	09:58:02	30 seg
42	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	02/06/2011	11:40:42	30 seg
43	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	02/06/2011	13:45:31	30 seg
44	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	02/06/2011	15:44:45	30 seg
45	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	02/06/2011	21:55:38	30 seg
46	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	02/06/2011	23:21:59	30 seg
47	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	03/06/2011	09:48:14	30 seg
48	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	03/06/2011	11:43:29	30 seg
49	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	03/06/2011	13:50:41	30 seg
50	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	03/06/2011	15:50:40	30 seg
51	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	03/06/2011	16:18:56	30 seg
52	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	03/06/2011	21:53:30	30 seg
53	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	03/06/2011	23:18:51	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
54	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	04/06/2011	06:43:33	30 seg
55	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	04/06/2011	09:53:48	30 seg
56	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	04/06/2011	13:26:01	30 seg
57	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	04/06/2011	16:28:25	30 seg
58	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	04/06/2011	20:29:48	30 seg
59	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	04/06/2011	21:29:09	30 seg
60	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	04/06/2011	23:05:44	30 seg
61	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	05/06/2011	08:57:19	30 seg
62	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	05/06/2011	11:14:27	30 seg
63	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	05/06/2011	13:59:20	30 seg
64	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	05/06/2011	15:37:49	30 seg
65	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	05/06/2011	16:43:52	30 seg
66	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	05/06/2011	21:10:32	30 seg
67	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	05/06/2011	21:58:15	30 seg
68	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	05/06/2011	23:45:21	30 seg
69	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	05/06/2011	23:58:03	30 seg
70	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	06/06/2011	09:53:57	30 seg
71	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	06/06/2011	13:49:44	30 seg
72	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	06/06/2011	16:49:13	30 seg
73	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	06/06/2011	18:43:36	30 seg
74	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	07/06/2011	09:55:01	30 seg
75	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	07/06/2011	13:43:59	30 seg
76	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	07/06/2011	16:49:30	30 seg
77	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	07/06/2011	18:33:52	30 seg
78	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	07/06/2011	21:54:15	30 seg
79	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	07/06/2011	23:27:19	30 seg
80	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	08/06/2011	09:21:33	30 seg
81	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	08/06/2011	13:41:18	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
82	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	08/06/2011	16:19:10	30 seg
83	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	08/06/2011	18:19:28	30 seg
84	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	08/06/2011	21:14:41	30 seg
85	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	08/06/2011	23:18:18	30 seg
86	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	09/06/2011	09:20:09	30 seg
87	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	09/06/2011	13:45:56	30 seg
88	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	09/06/2011	16:27:20	30 seg
89	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	09/06/2011	19:26:45	30 seg
90	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	09/06/2011	22:35:12	30 seg
91	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	10/06/2011	09:24:44	30 seg
92	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	10/06/2011	13:34:22	30 seg
93	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	10/06/2011	16:26:57	30 seg
94	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	10/06/2011	21:17:21	30 seg
95	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	10/06/2011	23:24:27	30 seg
96	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	11/06/2011	09:43:11	30 seg
97	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	11/06/2011	13:19:18	30 seg
98	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	11/06/2011	16:27:57	30 seg
99	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	11/06/2011	18:29:59	30 seg
100	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	11/06/2011	21:42:11	30 seg
101	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	12/06/2011	09:27:38	30 seg
102	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	12/06/2011	13:59:29	30 seg
103	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	12/06/2011	16:34:48	30 seg
104	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	12/06/2011	18:04:08	30 seg
105	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	12/06/2011	21:57:28	30 seg
106	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	12/06/2011	23:28:43	30 seg
107	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	13/06/2011	12:19:02	30 seg
108	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	13/06/2011	13:46:36	30 seg
109	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	13/06/2011	16:27:46	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
110	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	13/06/2011	17:22:19	30 seg
111	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	13/06/2011	18:50:44	30 seg
112	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	13/06/2011	21:00:25	30 seg
113	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	13/06/2011	23:15:07	30 seg
114	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	14/06/2011	09:33:25	30 seg
115	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	14/06/2011	12:09:22	30 seg
116	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	14/06/2011	13:42:31	30 seg
117	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	14/06/2011	16:27:20	30 seg
118	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	14/06/2011	17:15:22	30 seg
119	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	14/06/2011	21:02:43	30 seg
120	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	14/06/2011	23:23:27	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 26 de Mayo al 14 de junio de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 120.								

CONCESIONARIO SUCESIÓN A BIENES DE PICHIR ESTEBAN POLOS

Emisora XETA-AM 600

Promocional RA00597-11

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	19/05/2011	18:12:38	30 seg
2	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	19/05/2011	19:40:42	30 seg
3	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	19/05/2011	21:59:40	30 seg
4	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	20/05/2011	09:47:04	30 seg
5	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	20/05/2011	10:22:56	30 seg
6	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	20/05/2011	10:32:30	30 seg
7	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	20/05/2011	11:42:15	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
8	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	20/05/2011	12:48:57	30 seg
9	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	20/05/2011	13:22:00	30 seg
10	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	20/05/2011	15:25:07	30 seg
11	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	20/05/2011	16:31:58	30 seg
12	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	20/05/2011	17:27:13	30 seg
13	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	20/05/2011	18:12:47	30 seg
14	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	20/05/2011	19:42:47	30 seg
15	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	20/05/2011	22:01:14	30 seg
16	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	23/05/2011	09:47:23	30 seg
17	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	23/05/2011	10:09:50	30 seg
18	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	23/05/2011	10:21:39	30 seg
19	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	23/05/2011	11:31:16	30 seg
20	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	23/05/2011	12:50:06	30 seg
21	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	23/05/2011	13:16:13	30 seg
22	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	23/05/2011	15:26:43	30 seg
23	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	23/05/2011	16:33:16	30 seg
24	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	23/05/2011	17:20:09	30 seg
25	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	23/05/2011	18:11:46	30 seg
26	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	23/05/2011	19:46:30	30 seg
27	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	23/05/2011	22:02:00	30 seg
28	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	24/05/2011	09:50:10	30 seg
29	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	24/05/2011	10:15:26	30 seg
30	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	24/05/2011	10:23:40	30 seg
31	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	24/05/2011	11:45:20	30 seg
32	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	24/05/2011	13:03:41	30 seg
33	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	24/05/2011	13:24:27	30 seg
34	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	24/05/2011	15:26:40	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
35	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	24/05/2011	16:32:17	30 seg
36	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	24/05/2011	17:24:50	30 seg
37	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	24/05/2011	18:11:05	30 seg
38	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	24/05/2011	19:46:27	30 seg
39	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	24/05/2011	22:03:42	30 seg
40	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	25/05/2011	09:41:55	30 seg
41	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	25/05/2011	10:14:48	30 seg
42	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	25/05/2011	10:27:02	30 seg
43	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	25/05/2011	11:40:49	30 seg
44	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	25/05/2011	13:02:48	30 seg
45	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	25/05/2011	13:27:23	30 seg
46	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	25/05/2011	15:26:13	30 seg
47	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	25/05/2011	16:31:31	30 seg
48	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	25/05/2011	17:28:59	30 seg
49	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	25/05/2011	18:11:37	30 seg
50	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	25/05/2011	19:45:48	30 seg
51	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	25/05/2011	22:04:29	30 seg
52	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	26/05/2011	09:49:24	30 seg
53	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	26/05/2011	10:16:20	30 seg
54	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	26/05/2011	10:25:01	30 seg
55	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	26/05/2011	11:44:59	30 seg
56	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	26/05/2011	12:55:35	30 seg
57	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	26/05/2011	13:22:48	30 seg
58	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	26/05/2011	15:26:35	30 seg
59	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	26/05/2011	16:31:15	30 seg
60	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	26/05/2011	17:26:45	30 seg
61	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	26/05/2011	18:13:00	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
62	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	26/05/2011	19:47:00	30 seg
63	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	26/05/2011	22:03:35	30 seg
64	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	09:51:01	30 seg
65	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	10:14:22	30 seg
66	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	10:26:41	30 seg
67	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	11:41:05	30 seg
68	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	13:04:53	30 seg
69	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	13:24:34	30 seg
70	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	15:26:31	30 seg
71	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	16:33:35	30 seg
72	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	17:27:06	30 seg
73	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	18:15:19	30 seg
74	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	19:48:10	30 seg
75	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	22:01:35	30 seg
76	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	10:30:15	30 seg
77	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	11:40:11	30 seg
78	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	13:00:24	30 seg
79	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	13:28:11	30 seg
80	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	15:26:56	30 seg
81	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	16:34:31	30 seg
82	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	17:23:12	30 seg
83	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	18:09:54	30 seg
84	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	22:03:36	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 19 al 30 de mayo de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 84.								

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

**Promocional RA00644-11
XETA-AM-600**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	26/05/2011	14:14:53	30 seg
2	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	26/05/2011	14:48:31	30 seg
3	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	26/05/2011	16:07:42	30 seg
4	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	26/05/2011	20:32:11	30 seg
5	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	26/05/2011	23:51:38	30 seg
6	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	07:56:02	30 seg
7	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	08:06:19	30 seg
8	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	09:19:28	30 seg
9	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	09:51:57	30 seg
10	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	10:31:47	30 seg
11	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	11:42:16	30 seg
12	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	12:02:06	30 seg
13	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	13:22:04	30 seg
14	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	14:44:30	30 seg
15	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	16:04:44	30 seg
16	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	20:32:11	30 seg
17	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	27/05/2011	23:48:28	30 seg
18	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	08:12:16	30 seg
19	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	11:42:03	30 seg
20	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	13:21:36	30 seg
21	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	14:08:07	30 seg
22	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	15:00:48	30 seg
23	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	16:10:34	30 seg
24	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	20:33:16	30 seg
25	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	23:46:57	30 seg
26	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	31/05/2011	07:14:59	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
27	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	31/05/2011	08:08:26	30 seg
28	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	31/05/2011	09:15:23	30 seg
29	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	31/05/2011	09:47:59	30 seg
30	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	31/05/2011	11:37:40	30 seg
31	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	31/05/2011	12:02:39	30 seg
32	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	31/05/2011	13:53:25	30 seg
33	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	31/05/2011	14:04:20	30 seg
34	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	31/05/2011	15:00:13	30 seg
35	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	31/05/2011	16:03:30	30 seg
36	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	31/05/2011	16:27:30	30 seg
37	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	31/05/2011	17:22:44	30 seg
38	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	31/05/2011	18:11:41	30 seg
39	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	31/05/2011	20:30:22	30 seg
40	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	31/05/2011	21:31:21	30 seg
41	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	01/06/2011	07:27:12	30 seg
42	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	01/06/2011	08:13:00	30 seg
43	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	01/06/2011	09:17:24	30 seg
44	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	01/06/2011	10:30:58	30 seg
45	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	01/06/2011	11:43:30	30 seg
46	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	01/06/2011	12:01:47	30 seg
47	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	01/06/2011	12:59:19	30 seg
48	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	01/06/2011	18:24:18	30 seg
49	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	01/06/2011	20:32:33	30 seg
50	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	01/06/2011	21:32:43	30 seg
51	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	02/06/2011	07:19:12	30 seg
52	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	02/06/2011	08:10:20	30 seg
53	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	02/06/2011	09:15:44	30 seg
54	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	02/06/2011	09:44:53	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
55	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	02/06/2011	09:59:06	30 seg
56	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	02/06/2011	10:32:52	30 seg
57	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	02/06/2011	11:33:49	30 seg
58	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	02/06/2011	12:53:09	30 seg
59	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	02/06/2011	13:14:30	30 seg
60	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	02/06/2011	14:03:08	30 seg
61	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	02/06/2011	14:16:35	30 seg
62	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	02/06/2011	15:00:12	30 seg
63	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	02/06/2011	16:05:34	30 seg
64	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	02/06/2011	16:26:08	30 seg
65	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	02/06/2011	18:10:36	30 seg
66	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	02/06/2011	20:31:42	30 seg
67	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	02/06/2011	21:31:20	30 seg
68	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	02/06/2011	23:45:19	30 seg
69	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	03/06/2011	07:25:41	30 seg
70	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	03/06/2011	09:14:22	30 seg
71	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	03/06/2011	09:42:00	30 seg
72	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	03/06/2011	10:29:59	30 seg
73	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	03/06/2011	11:42:01	30 seg
74	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	03/06/2011	12:02:01	30 seg
75	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	03/06/2011	12:58:10	30 seg
76	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	03/06/2011	13:19:18	30 seg
77	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	03/06/2011	13:54:20	30 seg
78	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	03/06/2011	14:13:41	30 seg
79	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	03/06/2011	14:44:18	30 seg
80	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	03/06/2011	15:52:11	30 seg
81	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	03/06/2011	16:03:50	30 seg
82	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	03/06/2011	16:20:21	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
83	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	03/06/2011	18:17:55	30 seg
84	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	03/06/2011	20:31:21	30 seg
85	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	03/06/2011	21:30:04	30 seg
86	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	03/06/2011	23:50:34	30 seg
87	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	06/06/2011	07:36:49	30 seg
88	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	06/06/2011	07:59:58	30 seg
89	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	06/06/2011	09:18:50	30 seg
90	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	06/06/2011	09:54:10	30 seg
91	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	06/06/2011	11:41:04	30 seg
92	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	06/06/2011	12:02:17	30 seg
93	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	06/06/2011	12:55:56	30 seg
94	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	06/06/2011	13:16:40	30 seg
95	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	06/06/2011	13:53:58	30 seg
96	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	06/06/2011	14:09:08	30 seg
97	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	06/06/2011	15:06:05	30 seg
98	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	06/06/2011	15:55:17	30 seg
99	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	06/06/2011	16:01:57	30 seg
100	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	06/06/2011	17:26:52	30 seg
101	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	06/06/2011	18:13:36	30 seg
102	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	06/06/2011	20:33:58	30 seg
103	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	06/06/2011	21:32:02	30 seg
104	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	06/06/2011	23:45:46	30 seg
105	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	07/06/2011	07:18:58	30 seg
106	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	07/06/2011	07:59:54	30 seg
107	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	07/06/2011	09:14:18	30 seg
108	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	07/06/2011	09:46:17	30 seg
109	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	07/06/2011	10:31:29	30 seg
110	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	07/06/2011	11:42:50	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
111	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	07/06/2011	13:08:21	30 seg
112	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	07/06/2011	13:10:29	30 seg
113	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	07/06/2011	14:01:11	30 seg
114	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	07/06/2011	15:00:35	30 seg
115	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	07/06/2011	15:55:32	30 seg
116	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	07/06/2011	16:03:01	30 seg
117	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	07/06/2011	16:22:38	30 seg
118	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	07/06/2011	17:20:10	30 seg
119	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	07/06/2011	18:10:35	30 seg
120	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	07/06/2011	20:32:29	30 seg
121	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	07/06/2011	21:30:45	30 seg
122	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	07/06/2011	23:48:14	30 seg
123	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	08/06/2011	07:18:51	30 seg
124	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	08/06/2011	08:00:20	30 seg
125	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	08/06/2011	09:16:18	30 seg
126	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	08/06/2011	10:30:44	30 seg
127	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	08/06/2011	11:41:51	30 seg
128	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	08/06/2011	13:01:40	30 seg
129	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	08/06/2011	13:16:42	30 seg
130	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	08/06/2011	13:50:36	30 seg
131	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	08/06/2011	15:01:44	30 seg
132	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	08/06/2011	15:58:59	30 seg
133	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	08/06/2011	16:07:34	30 seg
134	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	08/06/2011	16:20:11	30 seg
135	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	08/06/2011	17:23:28	30 seg
136	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	08/06/2011	18:14:13	30 seg
137	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	08/06/2011	20:33:24	30 seg
138	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	08/06/2011	21:31:24	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
139	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	08/06/2011	23:46:21	30 seg
140	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	09/06/2011	07:19:34	30 seg
141	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	09/06/2011	08:02:56	30 seg
142	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	09/06/2011	09:47:57	30 seg
143	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	09/06/2011	10:32:21	30 seg
144	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	09/06/2011	11:44:32	30 seg
145	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	09/06/2011	12:01:24	30 seg
146	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	09/06/2011	13:16:12	30 seg
147	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	09/06/2011	13:18:14	30 seg
148	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	09/06/2011	13:53:47	30 seg
149	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	09/06/2011	14:21:26	30 seg
150	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	09/06/2011	14:54:13	30 seg
151	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	09/06/2011	15:52:16	30 seg
152	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	09/06/2011	16:04:34	30 seg
153	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	09/06/2011	16:20:27	30 seg
154	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	09/06/2011	17:22:12	30 seg
155	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	09/06/2011	20:30:40	30 seg
156	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	09/06/2011	21:33:15	30 seg
157	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	09/06/2011	23:49:09	30 seg
158	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	10/06/2011	07:16:10	30 seg
159	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XETA-AM-600	10/06/2011	08:09:28	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 26 de mayo al 10 de junio de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 159.								

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

CONCESIONARIO RADIO MELODÍA S.A. DE C.V.

**XEHL-AM-1010
Promocional RA00644-11**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	27/05/2011	06:54:15	30 seg
2	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	27/05/2011	07:15:54	30 seg
3	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	27/05/2011	08:36:56	30 seg
4	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	27/05/2011	08:48:13	30 seg
5	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	27/05/2011	09:42:32	30 seg
6	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	27/05/2011	09:50:57	30 seg
7	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	27/05/2011	10:29:50	30 seg
8	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	27/05/2011	11:12:04	30 seg
9	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	27/05/2011	11:44:44	30 seg
10	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	27/05/2011	12:14:28	30 seg
11	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	27/05/2011	12:30:40	30 seg
12	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	27/05/2011	12:48:37	30 seg
13	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	27/05/2011	13:00:40	30 seg
14	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	27/05/2011	13:54:24	30 seg
15	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	27/05/2011	15:52:49	30 seg
16	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	27/05/2011	17:15:18	30 seg
17	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	27/05/2011	17:41:21	30 seg
18	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	27/05/2011	19:54:45	30 seg
19	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	27/05/2011	20:20:40	30 seg
20	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	27/05/2011	20:43:06	30 seg
21	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	27/05/2011	21:31:05	30 seg
22	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	27/05/2011	23:27:35	30 seg
23	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	28/05/2011	07:41:32	30 seg
24	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	28/05/2011	09:41:02	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
25	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	28/05/2011	10:25:41	30 seg
26	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	28/05/2011	10:46:31	30 seg
27	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	28/05/2011	11:17:39	30 seg
28	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	28/05/2011	11:37:03	30 seg
29	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	28/05/2011	12:48:26	30 seg
30	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	28/05/2011	13:23:22	30 seg
31	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	28/05/2011	13:48:27	30 seg
32	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	28/05/2011	14:43:14	30 seg
33	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	28/05/2011	15:00:07	30 seg
34	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	28/05/2011	15:14:14	30 seg
35	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	28/05/2011	16:09:39	30 seg
36	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	28/05/2011	16:16:30	30 seg
37	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	28/05/2011	18:44:18	30 seg
38	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	28/05/2011	19:44:28	30 seg
39	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	28/05/2011	19:59:36	30 seg
40	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	28/05/2011	21:30:06	30 seg
41	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	28/05/2011	21:52:26	30 seg
42	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	29/05/2011	09:31:10	30 seg
43	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	29/05/2011	10:26:45	30 seg
44	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	29/05/2011	10:41:10	30 seg
45	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	29/05/2011	11:23:28	30 seg
46	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	29/05/2011	12:44:22	30 seg
47	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	29/05/2011	12:57:53	30 seg
48	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	29/05/2011	13:27:07	30 seg
49	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	29/05/2011	15:50:13	30 seg
50	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	29/05/2011	16:27:38	30 seg
51	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	29/05/2011	17:26:19	30 seg
52	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	29/05/2011	17:40:59	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
53	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	29/05/2011	17:53:58	30 seg
54	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	29/05/2011	18:42:55	30 seg
55	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	29/05/2011	18:57:54	30 seg
56	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	29/05/2011	19:57:28	30 seg
57	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	29/05/2011	20:13:58	30 seg
58	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	29/05/2011	20:25:03	30 seg
59	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	29/05/2011	20:50:24	30 seg
60	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	29/05/2011	21:27:05	30 seg
61	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	29/05/2011	21:55:51	30 seg
62	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	30/05/2011	07:28:29	30 seg
63	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	30/05/2011	07:43:50	30 seg
64	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	30/05/2011	08:13:48	30 seg
65	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	30/05/2011	08:27:32	30 seg
66	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	30/05/2011	10:12:51	30 seg
67	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	30/05/2011	11:23:17	30 seg
68	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	30/05/2011	12:27:16	30 seg
69	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	30/05/2011	13:42:28	30 seg
70	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	30/05/2011	15:22:56	30 seg
71	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	30/05/2011	15:40:56	30 seg
72	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	30/05/2011	15:50:29	30 seg
73	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	30/05/2011	16:18:08	30 seg
74	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	30/05/2011	16:36:52	30 seg
75	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	30/05/2011	16:47:26	30 seg
76	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	30/05/2011	18:18:35	30 seg
77	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	30/05/2011	18:54:38	30 seg
78	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	30/05/2011	21:45:30	30 seg
79	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	31/05/2011	07:17:36	30 seg
80	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	31/05/2011	08:19:23	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
81	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	31/05/2011	08:30:50	30 seg
82	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	31/05/2011	08:51:58	30 seg
83	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	31/05/2011	09:14:27	30 seg
84	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	31/05/2011	09:28:39	30 seg
85	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	31/05/2011	09:47:59	30 seg
86	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	31/05/2011	10:25:25	30 seg
87	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	31/05/2011	10:49:05	30 seg
88	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	31/05/2011	11:49:24	30 seg
89	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	31/05/2011	13:28:07	30 seg
90	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	31/05/2011	14:11:22	30 seg
91	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	31/05/2011	14:32:14	30 seg
92	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	31/05/2011	15:18:55	30 seg
93	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	31/05/2011	16:38:18	30 seg
94	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	31/05/2011	18:47:23	30 seg
95	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	31/05/2011	23:18:57	30 seg
96	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	01/06/2011	07:15:55	30 seg
97	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	01/06/2011	09:54:57	30 seg
98	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	01/06/2011	10:13:36	30 seg
99	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	01/06/2011	12:09:43	30 seg
100	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	01/06/2011	12:28:15	30 seg
101	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	01/06/2011	12:58:40	30 seg
102	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	01/06/2011	13:18:54	30 seg
103	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	01/06/2011	14:24:27	30 seg
104	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	01/06/2011	15:21:41	30 seg
105	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	01/06/2011	17:18:32	30 seg
106	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	01/06/2011	17:43:26	30 seg
107	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	01/06/2011	18:29:04	30 seg
108	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	01/06/2011	18:47:11	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
109	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	01/06/2011	19:46:41	30 seg
110	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	01/06/2011	20:02:40	30 seg
111	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	01/06/2011	20:53:20	30 seg
112	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	01/06/2011	21:52:31	30 seg
113	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	02/06/2011	06:41:02	30 seg
114	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	02/06/2011	07:43:36	30 seg
115	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	02/06/2011	09:38:44	30 seg
116	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	02/06/2011	10:17:22	30 seg
117	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	02/06/2011	10:40:28	30 seg
118	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	02/06/2011	11:38:56	30 seg
119	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	02/06/2011	11:42:38	30 seg
120	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	02/06/2011	12:39:02	30 seg
121	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	02/06/2011	12:53:21	30 seg
122	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	02/06/2011	13:20:10	30 seg
123	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	02/06/2011	13:30:30	30 seg
124	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	02/06/2011	15:44:47	30 seg
125	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	02/06/2011	17:43:39	30 seg
126	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	02/06/2011	19:23:59	30 seg
127	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	02/06/2011	19:53:54	30 seg
128	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	02/06/2011	20:21:23	30 seg
129	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	02/06/2011	21:32:53	30 seg
130	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	02/06/2011	21:45:48	30 seg
131	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	02/06/2011	21:55:48	30 seg
132	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	02/06/2011	23:21:08	30 seg
133	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	03/06/2011	06:53:57	30 seg
134	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	03/06/2011	07:18:35	30 seg
135	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	03/06/2011	10:25:58	30 seg
136	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	03/06/2011	11:20:13	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
137	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	03/06/2011	12:32:37	30 seg
138	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	03/06/2011	13:34:32	30 seg
139	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	03/06/2011	16:51:04	30 seg
140	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	03/06/2011	17:12:10	30 seg
141	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	03/06/2011	17:35:23	30 seg
142	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	03/06/2011	18:15:03	30 seg
143	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	03/06/2011	19:40:35	30 seg
144	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	03/06/2011	20:28:47	30 seg
145	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	03/06/2011	21:14:47	30 seg
146	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	03/06/2011	21:52:43	30 seg
147	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	03/06/2011	23:18:00	30 seg
148	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	06:57:08	30 seg
149	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	07:13:28	30 seg
150	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	08:38:10	30 seg
151	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	09:21:56	30 seg
152	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	09:44:05	30 seg
153	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	10:09:31	30 seg
154	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	11:24:19	30 seg
155	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	12:02:49	30 seg
156	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	12:18:02	30 seg
157	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	12:44:50	30 seg
158	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	13:30:54	30 seg
159	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	13:57:15	30 seg
160	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	14:28:53	30 seg
161	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	14:50:30	30 seg
162	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	15:09:20	30 seg
163	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	15:11:25	30 seg
164	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	15:29:01	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
165	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	16:28:18	30 seg
166	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	17:31:23	30 seg
167	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	17:43:49	30 seg
168	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	18:05:09	30 seg
169	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	18:28:33	30 seg
170	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	18:58:33	30 seg
171	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	19:28:32	30 seg
172	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	19:42:43	30 seg
173	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	19:57:25	30 seg
174	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	20:28:19	30 seg
175	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	20:43:40	30 seg
176	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	20:58:46	30 seg
177	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	21:30:17	30 seg
178	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	21:43:34	30 seg
179	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	21:45:19	30 seg
180	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	21:58:11	30 seg
181	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	04/06/2011	23:04:55	30 seg
182	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	08:44:11	30 seg
183	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	09:55:44	30 seg
184	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	10:03:41	30 seg
185	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	11:12:55	30 seg
186	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	12:27:05	30 seg
187	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	12:42:37	30 seg
188	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	13:27:30	30 seg
189	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	13:42:31	30 seg
190	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	14:16:34	30 seg
191	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	14:29:40	30 seg
192	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	14:44:46	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
193	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	15:11:17	30 seg
194	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	15:27:12	30 seg
195	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	15:36:58	30 seg
196	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	16:27:16	30 seg
197	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	16:33:29	30 seg
198	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	16:48:32	30 seg
199	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	17:56:22	30 seg
200	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	18:56:22	30 seg
201	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	19:00:37	30 seg
202	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	20:01:15	30 seg
203	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	20:06:44	30 seg
204	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	21:10:00	30 seg
205	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	21:17:02	30 seg
206	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	21:28:15	30 seg
207	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	21:43:15	30 seg
208	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	21:57:11	30 seg
209	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	23:44:26	30 seg
210	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	05/06/2011	23:57:09	30 seg
211	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	06:58:47	30 seg
212	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	07:45:07	30 seg
213	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	08:21:56	30 seg
214	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	08:34:06	30 seg
215	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	09:30:43	30 seg
216	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	10:25:08	30 seg
217	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	11:24:12	30 seg
218	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	11:43:54	30 seg
219	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	12:57:29	30 seg
220	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	13:34:33	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
221	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	13:48:35	30 seg
222	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	14:39:48	30 seg
223	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	14:41:00	30 seg
224	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	14:57:04	30 seg
225	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	14:58:05	30 seg
226	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	15:17:29	30 seg
227	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	16:37:57	30 seg
228	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	17:40:47	30 seg
229	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	18:18:49	30 seg
230	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	19:20:06	30 seg
231	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	19:47:19	30 seg
232	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	20:19:16	30 seg
233	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	20:37:06	30 seg
234	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	21:34:17	30 seg
235	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	21:35:46	30 seg
236	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	21:50:43	30 seg
237	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	21:55:00	30 seg
238	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	22:59:51	30 seg
239	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	06/06/2011	23:07:07	30 seg
240	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	06:55:30	30 seg
241	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	07:29:33	30 seg
242	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	07:44:47	30 seg
243	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	08:29:07	30 seg
244	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	09:47:50	30 seg
245	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	09:54:06	30 seg
246	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	10:10:34	30 seg
247	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	10:42:55	30 seg
248	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	10:50:55	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
249	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	11:45:18	30 seg
250	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	12:24:38	30 seg
251	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	12:57:39	30 seg
252	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	13:16:08	30 seg
253	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	13:32:28	30 seg
254	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	13:53:06	30 seg
255	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	14:20:09	30 seg
256	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	14:52:41	30 seg
257	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	15:20:31	30 seg
258	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	16:19:46	30 seg
259	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	16:41:14	30 seg
260	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	17:44:28	30 seg
261	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	18:11:46	30 seg
262	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	18:41:46	30 seg
263	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	18:43:52	30 seg
264	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	18:48:10	30 seg
265	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	19:58:42	30 seg
266	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	20:07:35	30 seg
267	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	21:01:31	30 seg
268	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	21:10:44	30 seg
269	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	21:32:44	30 seg
270	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	21:44:24	30 seg
271	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	07/06/2011	21:52:34	30 seg
272	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	08:15:14	30 seg
273	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	08:49:12	30 seg
274	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	09:19:20	30 seg
275	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	09:41:22	30 seg
276	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	10:25:24	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
277	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	11:18:56	30 seg
278	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	11:44:34	30 seg
279	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	12:16:53	30 seg
280	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	12:39:06	30 seg
281	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	12:48:52	30 seg
282	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	12:56:32	30 seg
283	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	13:06:45	30 seg
284	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	13:24:45	30 seg
285	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	13:40:25	30 seg
286	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	13:55:40	30 seg
287	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	14:27:09	30 seg
288	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	14:59:09	30 seg
289	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	15:37:24	30 seg
290	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	15:49:56	30 seg
291	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	16:51:20	30 seg
292	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	17:41:23	30 seg
293	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	18:28:22	30 seg
294	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	19:29:04	30 seg
295	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	19:52:02	30 seg
296	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	20:14:57	30 seg
297	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	21:44:58	30 seg
298	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	21:55:13	30 seg
299	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	08/06/2011	23:17:30	30 seg
300	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	06:38:41	30 seg
301	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	07:16:49	30 seg
302	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	07:30:08	30 seg
303	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	08:20:45	30 seg
304	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	08:31:16	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
305	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	09:48:47	30 seg
306	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	10:28:03	30 seg
307	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	11:28:38	30 seg
308	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	11:36:57	30 seg
309	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	12:36:46	30 seg
310	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	12:47:45	30 seg
311	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	12:59:43	30 seg
312	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	13:37:28	30 seg
313	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	13:45:35	30 seg
314	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	13:55:07	30 seg
315	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	13:58:06	30 seg
316	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	14:59:22	30 seg
317	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	15:39:10	30 seg
318	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	16:27:15	30 seg
319	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	16:42:48	30 seg
320	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	17:33:44	30 seg
321	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	17:38:39	30 seg
322	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	19:23:14	30 seg
323	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	19:26:48	30 seg
324	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	19:30:20	30 seg
325	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	19:34:14	30 seg
326	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	20:32:26	30 seg
327	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	20:36:44	30 seg
328	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	22:34:34	30 seg
329	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	22:42:38	30 seg
330	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	09/06/2011	23:23:29	30 seg
331	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	06:43:40	30 seg
332	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	08:26:19	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
333	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	08:35:18	30 seg
334	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	09:21:35	30 seg
335	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	09:31:53	30 seg
336	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	09:52:32	30 seg
337	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	10:12:29	30 seg
338	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	10:51:19	30 seg
339	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	12:09:13	30 seg
340	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	12:38:04	30 seg
341	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	12:48:22	30 seg
342	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	12:57:20	30 seg
343	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	13:07:08	30 seg
344	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	13:33:23	30 seg
345	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	13:46:55	30 seg
346	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	14:22:07	30 seg
347	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	15:20:44	30 seg
348	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	15:41:00	30 seg
349	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	15:55:39	30 seg
350	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	16:26:19	30 seg
351	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	16:42:19	30 seg
352	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	16:56:40	30 seg
353	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	17:13:51	30 seg
354	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	17:47:25	30 seg
355	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	18:31:05	30 seg
356	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	19:06:24	30 seg
357	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	19:28:59	30 seg
358	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	20:28:55	30 seg
359	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	20:43:50	30 seg
360	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	21:15:21	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
361	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	21:31:18	30 seg
362	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	10/06/2011	23:23:38	30 seg
363	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	07:26:43	30 seg
364	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	09:06:50	30 seg
365	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	09:30:59	30 seg
366	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	10:54:04	30 seg
367	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	11:32:51	30 seg
368	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	12:30:37	30 seg
369	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	12:48:19	30 seg
370	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	13:17:48	30 seg
371	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	14:42:39	30 seg
372	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	14:56:12	30 seg
373	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	14:58:22	30 seg
374	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	15:25:21	30 seg
375	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	15:41:12	30 seg
376	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	15:56:21	30 seg
377	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	16:27:36	30 seg
378	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	16:41:14	30 seg
379	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	16:56:21	30 seg
380	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	18:09:02	30 seg
381	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	18:12:35	30 seg
382	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	18:14:14	30 seg
383	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	18:29:07	30 seg
384	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	18:47:09	30 seg
385	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	18:52:08	30 seg
386	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	20:01:51	30 seg
387	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	21:06:44	30 seg
388	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	21:14:48	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
389	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	21:33:22	30 seg
390	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	21:35:11	30 seg
391	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	21:50:01	30 seg
392	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	22:59:51	30 seg
393	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	11/06/2011	23:08:31	30 seg
394	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	08:23:43	30 seg
395	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	08:58:08	30 seg
396	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	09:34:58	30 seg
397	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	11:27:17	30 seg
398	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	11:52:02	30 seg
399	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	12:28:00	30 seg
400	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	12:44:10	30 seg
401	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	12:58:18	30 seg
402	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	13:27:41	30 seg
403	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	13:43:32	30 seg
404	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	13:58:39	30 seg
405	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	14:42:47	30 seg
406	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	14:56:56	30 seg
407	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	15:26:51	30 seg
408	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	15:42:19	30 seg
409	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	16:27:22	30 seg
410	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	16:33:05	30 seg
411	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	16:53:50	30 seg
412	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	17:51:37	30 seg
413	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	17:56:31	30 seg
414	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	18:03:21	30 seg
415	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	18:57:54	30 seg
416	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	20:02:12	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
417	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	21:07:19	30 seg
418	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	21:16:51	30 seg
419	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	21:26:49	30 seg
420	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	21:42:10	30 seg
421	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	12/06/2011	21:57:39	30 seg
422	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	07:50:25	30 seg
423	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	07:51:54	30 seg
424	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	08:20:41	30 seg
425	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	08:52:03	30 seg
426	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	08:53:45	30 seg
427	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	09:18:07	30 seg
428	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	09:39:11	30 seg
429	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	09:50:48	30 seg
430	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	12:42:49	30 seg
431	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	12:47:23	30 seg
432	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	12:58:08	30 seg
433	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	13:11:06	30 seg
434	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	13:45:07	30 seg
435	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	13:53:58	30 seg
436	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	14:57:22	30 seg
437	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	15:51:24	30 seg
438	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	19:45:09	30 seg
439	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	19:50:29	30 seg
440	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	20:59:05	30 seg
441	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	21:07:53	30 seg
442	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	22:17:02	30 seg
443	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	23:14:21	30 seg
444	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	06:37:16	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
445	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	07:16:36	30 seg
446	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	07:32:21	30 seg
447	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	08:34:12	30 seg
448	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	09:37:04	30 seg
449	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	10:09:08	30 seg
450	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	10:27:05	30 seg
451	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	13:50:57	30 seg
452	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	14:59:02	30 seg
453	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	15:21:56	30 seg
454	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	16:27:27	30 seg
455	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	16:58:33	30 seg
456	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	17:52:20	30 seg
457	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	18:14:35	30 seg
458	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	18:40:01	30 seg
459	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	19:50:03	30 seg
460	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	19:53:53	30 seg
461	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	21:10:00	30 seg
462	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	22:07:15	30 seg
463	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	22:15:09	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 27 de mayo al 14 de junio de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 463.								

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

CONCESIONARIO RADIO ZITÁCUARO S.A.

**XELX-AM-700
Promocional RA00597-11**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	19/05/2011	18:32:14	30 seg
2	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	19/05/2011	19:40:43	30 seg
3	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	19/05/2011	22:33:38	30 seg
4	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	09:47:06	30 seg
5	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	10:26:59	30 seg
6	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	10:44:07	30 seg
7	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	12:20:45	30 seg
8	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	13:48:53	30 seg
9	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	15:41:22	30 seg
10	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	16:46:21	30 seg
11	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	17:13:03	30 seg
12	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	18:24:07	30 seg
13	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	19:42:49	30 seg
14	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	20/05/2011	22:37:29	30 seg
15	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	09:47:43	30 seg
16	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	10:23:52	30 seg
17	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	10:38:41	30 seg
18	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	11:09:53	30 seg
19	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	12:19:28	30 seg
20	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	13:51:50	30 seg
21	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	15:42:00	30 seg
22	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	16:49:08	30 seg
23	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	17:13:21	30 seg
24	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	18:33:30	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
25	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	19:46:50	30 seg
26	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	23/05/2011	22:33:35	30 seg
27	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	09:50:12	30 seg
28	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	10:24:36	30 seg
29	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	10:38:20	30 seg
30	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	11:13:25	30 seg
31	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	12:20:27	30 seg
32	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	13:50:45	30 seg
33	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	15:42:06	30 seg
34	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	16:54:09	30 seg
35	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	17:23:36	30 seg
36	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	18:39:38	30 seg
37	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	19:46:28	30 seg
38	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	24/05/2011	22:36:01	30 seg
39	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	09:41:56	30 seg
40	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	10:25:09	30 seg
41	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	10:41:39	30 seg
42	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	11:11:07	30 seg
43	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	12:22:30	30 seg
44	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	13:51:20	30 seg
45	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	15:43:52	30 seg
46	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	16:54:03	30 seg
47	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	17:13:23	30 seg
48	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	18:35:21	30 seg
49	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	19:46:08	30 seg
50	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	25/05/2011	22:32:37	30 seg
51	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	09:49:26	30 seg
52	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	10:23:54	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
53	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	10:44:41	30 seg
54	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	11:11:27	30 seg
55	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	12:21:05	30 seg
56	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	13:52:14	30 seg
57	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	15:41:37	30 seg
58	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	16:46:18	30 seg
59	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	17:14:48	30 seg
60	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	18:33:07	30 seg
61	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	19:47:01	30 seg
62	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	22:39:03	30 seg
63	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	09:51:02	30 seg
64	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	10:24:37	30 seg
65	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	10:41:44	30 seg
66	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	12:24:52	30 seg
67	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	13:53:53	30 seg
68	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	15:42:19	30 seg
69	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	16:44:12	30 seg
70	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	17:16:14	30 seg
71	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	18:33:41	30 seg
72	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	19:48:11	30 seg
73	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	22:31:48	30 seg
74	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	09:50:23	30 seg
75	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	10:25:23	30 seg
76	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	10:37:07	30 seg
77	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	11:13:46	30 seg
78	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	12:20:49	30 seg
79	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	13:51:28	30 seg
80	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	15:41:19	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
81	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	16:45:09	30 seg
82	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	17:13:36	30 seg
83	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	18:34:12	30 seg
84	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	19:42:08	30 seg
85	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	22:30:35	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 19 al 30 de Mayo de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 85.								

**Promocional RA00644-11
XELX-AM-700**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	11:50:44	30 seg
2	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	14:53:38	30 seg
3	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	15:43:28	30 seg
4	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	20:20:59	30 seg
5	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	26/05/2011	22:51:07	30 seg
6	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	07:59:18	30 seg
7	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	08:12:31	30 seg
8	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	08:29:31	30 seg
9	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	09:19:28	30 seg
10	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	09:51:58	30 seg
11	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	10:54:38	30 seg
12	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	11:51:58	30 seg
13	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	14:53:54	30 seg
14	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	15:14:53	30 seg
15	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	15:44:30	30 seg
16	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	27/05/2011	22:52:27	30 seg
17	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	08:07:18	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
18	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	08:31:53	30 seg
19	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	09:51:19	30 seg
20	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	10:44:45	30 seg
21	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	11:53:21	30 seg
22	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	14:56:00	30 seg
23	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	20:18:06	30 seg
24	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	22:46:25	30 seg
25	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	08:13:48	30 seg
26	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	09:48:00	30 seg
27	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	10:52:19	30 seg
28	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	11:52:21	30 seg
29	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	12:09:24	30 seg
30	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	14:55:38	30 seg
31	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	15:15:13	30 seg
32	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	15:32:47	30 seg
33	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	18:22:46	30 seg
34	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	21:31:44	30 seg
35	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	31/05/2011	23:14:31	30 seg
36	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	08:02:57	30 seg
37	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	08:24:26	30 seg
38	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	09:50:29	30 seg
39	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	10:51:58	30 seg
40	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	11:52:18	30 seg
41	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	12:10:39	30 seg
42	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	13:42:12	30 seg
43	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	14:24:09	30 seg
44	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	14:55:17	30 seg
45	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	15:14:27	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
46	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	15:31:51	30 seg
47	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	16:51:10	30 seg
48	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	18:22:11	30 seg
49	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	20:17:22	30 seg
50	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	20:32:10	30 seg
51	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	21:32:26	30 seg
52	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	22:46:13	30 seg
53	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	01/06/2011	23:17:08	30 seg
54	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	07:57:36	30 seg
55	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	08:17:45	30 seg
56	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	08:27:44	30 seg
57	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	09:15:44	30 seg
58	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	09:44:54	30 seg
59	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	09:59:04	30 seg
60	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	10:56:00	30 seg
61	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	11:51:30	30 seg
62	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	12:10:55	30 seg
63	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	14:24:25	30 seg
64	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	15:14:33	30 seg
65	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	15:42:43	30 seg
66	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	16:59:00	30 seg
67	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	17:12:47	30 seg
68	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	18:24:42	30 seg
69	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	20:17:28	30 seg
70	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	21:32:57	30 seg
71	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	22:46:45	30 seg
72	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	02/06/2011	23:18:35	30 seg
73	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	07:56:47	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
74	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	08:06:58	30 seg
75	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	08:29:02	30 seg
76	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	09:42:01	30 seg
77	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	11:52:29	30 seg
78	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	12:12:25	30 seg
79	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	14:23:59	30 seg
80	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	15:11:55	30 seg
81	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	15:32:32	30 seg
82	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	16:54:56	30 seg
83	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	20:18:18	30 seg
84	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	21:32:23	30 seg
85	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	22:47:16	30 seg
86	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	03/06/2011	23:15:00	30 seg
87	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	07:52:53	30 seg
88	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	08:13:32	30 seg
89	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	08:28:43	30 seg
90	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	09:18:50	30 seg
91	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	10:55:42	30 seg
92	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	11:51:29	30 seg
93	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	12:11:27	30 seg
94	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	15:14:59	30 seg
95	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	17:13:38	30 seg
96	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	21:32:32	30 seg
97	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	06/06/2011	23:15:55	30 seg
98	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	08:18:47	30 seg
99	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	09:14:16	30 seg
100	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	10:52:18	30 seg
101	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	11:50:58	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
102	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	13:42:22	30 seg
103	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	14:53:42	30 seg
104	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	15:14:09	30 seg
105	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	15:43:25	30 seg
106	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	16:52:03	30 seg
107	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	21:31:46	30 seg
108	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	07/06/2011	23:17:15	30 seg
109	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	07:57:09	30 seg
110	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	08:09:36	30 seg
111	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	08:24:54	30 seg
112	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	10:53:53	30 seg
113	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	11:51:52	30 seg
114	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	12:11:30	30 seg
115	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	13:41:25	30 seg
116	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	14:53:28	30 seg
117	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	15:12:55	30 seg
118	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	17:14:33	30 seg
119	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	18:39:56	30 seg
120	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	21:33:47	30 seg
121	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	22:47:40	30 seg
122	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	08/06/2011	23:18:13	30 seg
123	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	08:05:52	30 seg
124	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	09:19:23	30 seg
125	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	12:10:58	30 seg
126	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	14:55:23	30 seg
127	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	15:13:48	30 seg
128	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	16:51:47	30 seg
129	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	17:12:45	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
130	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	21:30:37	30 seg
131	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	22:48:03	30 seg
132	MICHOACAN	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XELX-AM-700	09/06/2011	23:16:22	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 26 de Mayo al 9 de junio de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 132.								

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano resolutor, que en su escrito de contestación al presente procedimiento, Televimex, S.A. de C.V. (concesionario de XHSEN-TV Canal 12), hizo valer a su favor una supuesta imposibilidad material de bloqueo por cuanto a esa señal.

Al respecto, resulta conveniente recordar que en fecha trece de julio de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-134/2011, en donde ordenó al Comité de Radio y Televisión dar respuesta al escrito presentado por Televimex, S.A. de C.V., respecto a la supuesta incapacidad de bloquear las señales en las estaciones **XHSEN-TV Canal 12** y XHIMN-TV Canal 3, ubicadas en el estado de Nayarit, mandatándose también que dicho órgano colegiado estableciera cuáles serían las consecuencias jurídicas de ese pronunciamiento.

Al respecto, el Comité de Radio y Televisión aprobó el día veintisiete de junio de dos mil once, el *“Dictamen respecto a la procedencia de las causas técnicas y materiales que imposibilitan la realización de bloqueos en las emisoras XHSEN-TV Canal 12 y XHIMN-TV Canal 13, ambas del estado de Nayarit, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-134/2011”*,⁸ en el cual esa instancia determinó que: *“...fueron comprobables e implican una imposibilidad para la concesionaria de llevar a cabo las modificaciones estructurales consideradas por ella necesarias para adecuar la infraestructura material y humana de la emisora y de esa forma bloquear la señal de origen y transmitir los promocionales pautados...”*.

⁸ Visible en la dirección electrónica <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-ComiteRadioTelevision/DEPPP-ComiteRadioTV-Sesiones/2011/EXT-27JULIO/p3-Dicta-CRT-XHSEN-XHIMN.doc>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Esto, derivado de la negativa de las autoridades municipales para entregar los permisos correspondientes (solicitados de forma oportuna por esa concesionaria), para realizar modificaciones estructurales consideradas como necesarias para la adecuación material y humana de la emisora XHSEN-TV Canal 12, a fin de que la misma pudiera bloquear la señal de origen y transmitir los promocionales pautados por este Instituto.

En ese orden de ideas, si bien quedó acreditado en autos que la emisora XHSEN-TV Canal 12 transmitió los promocionales aludidos en el presente considerando, calificados como propaganda gubernamental visible durante el periodo de campañas electorales en el estado de Nayarit, y que dicha transmisión excedió del periodo pautado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, lo cierto es que la imposibilidad material de realizar bloqueos citada en los parágrafos precedentes, constituye un elemento para eximirla de responsabilidad.

De allí que al carecerse de elementos ciertos para establecerle un juicio de reproche, esta autoridad considere que el procedimiento especial sancionador incoado en contra de **Televimex, S.A. de C.V. (concesionaria de la emisora XHSEN-TV canal 12)**, deberá declararse **infundado**.

Por lo anterior, esta autoridad procederá en las líneas ulteriores, a determinar lo que en derecho corresponda, respecto de los demás concesionarios situados en el presente apartado.

ANÁLISIS DEL MATERIAL IMPUGNADO

En el CONSIDERANDO SÉPTIMO de la presente Resolución ha sido analizado el contenido de los promocionales identificados con los números de folio “**RA00597-11**” **RA00644-11**” y “**RV00553-11**”, de tal forma que evitando repeticiones innecesarias basta con señalar que una vez analizados dichos promocionales, esta autoridad arribó a la conclusión de que éstos emanaron de una entidad de la administración pública federal y que del contenido se advierte que estamos ante la presencia de propaganda gubernamental. Es decir, los promocionales estudiados implican la difusión de programas y acciones del Gobierno Federal en un periodo restringido, hecho que en la especie vulnera la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, particularmente, durante el desarrollo de las campañas electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Así tenemos, que a través de los oficios números DG/1943/2011, DG/1944/2011, DG/1945/2011, DG/3858/11-01y DG/3859/11-01, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía reconoció que los promocionales que a continuación se especifican fueron pautados por dicha autoridad en los plazos que en el siguiente cuadro se enlistan:

REGISTRO	NOMBRE	VIGENCIA
RA00644-11	Secretaría de Salud, Afiliación/ Versión "Apendicitis"	16 de mayo al 12 de junio de 2011
RV00553-11	Secretaría de Salud/Apendicitis	16 de mayo al 12 de junio de 2011 (Nayarit, emisora XHSEN-TV CANAL 12) Pautado por RTC del 21 de marzo al 15 de mayo de 2011
RA00597-11	Fortalecimiento de la Seguridad Pública "Extorsión Mayo"	Coahuila: 16 al 29 de mayo de 2011 Estado de México: Es variable de acuerdo a las emisoras en los periodos 16 al 22 de mayo y 16 al 29 de mayo, ambos de 2011 Nayarit: 16 al 29 de mayo de 2011

Una vez que ha quedado acreditado que los promocionales materia del presente pronunciamiento constituyen propaganda gubernamental, corresponde a esta autoridad determinar si los mismos cumplen con el elemento temporal, esto es, si fueron difundidos durante el periodo prohibido por el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial**), con el objeto de verificar si estamos ante la presencia de una posible transgresión a la normatividad electoral federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Al respecto se considera necesario precisar que de conformidad con el cuadro inserto anterioridad que contiene las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se difundieron los promocionales bajo estudio, relacionado con el objeto de estudio del presente apartado de acuerdo a la metodología previamente señalada, se advierte que esta autoridad tiene por acreditado que los mismos fueron transmitidos durante la etapa de campañas electorales del Estado de México y Nayarit de la forma siguiente:

PROMOCIONAL	PAUTA	PERIODO DE TRANSMISIÓN
RA00597-11	ESTADO DE MÉXICO	DEL 19 DE MAYO AL 09 DE JUNIO DE 2011
	NAYARIT	DEL 19 AL 31 DE MAYO DE 2011
RA00644-11	NAYARIT	DEL 16 DE MAYO AL 9 DE JUNIO DE 2011
	ESTADO DE MÉXICO	DEL 16 DE MAYO AL 12 DE JUNIO DE 2011
RV00553-11	NAYARIT	DEL 26 DE MAYO AL 12 DE JUNIO DE 2011

Del cuadro anterior, se colige que efectivamente los promocionales denunciados y analizados en el presente apartado constituyen propaganda gubernamental difundida en periodo de campañas electorales, lo que constituye una transgresión al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al siguiente calendario electoral 2011:

Estado	Inicio de periodo de campaña	Fin de periodo de campaña	Fecha de Jornada Electoral
Estado de México	16 de mayo	29 de junio (Gobernador)	3 de julio
Nayarit	4 de mayo 3 de junio	29 de junio (Gobernador) 29 de junio (Dip. y Ayunt.)	3 de julio

Sin embargo, en los párrafos siguientes este órgano resolutor se constreñirá a analizar si dicha infracción, referida únicamente al periodo que no es materia de análisis del CONSIDERANDO SÉPTIMO de la presente Resolución, es imputable a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión denunciados, mismas que han sido identificados en el proemio del presente considerando.

RESPONSABILIDAD PARA LOS DENUNCIADOS

Una vez acreditado por esta autoridad que los promocionales descritos en el presente apartado constituyen propaganda gubernamental difundida durante un periodo prohibido, se debe destacar que de conformidad con el caudal probatorio que obra en el expediente, dicha dependencia federal reconoció que el promocional identificado con el número de folio **RA00597-11**, fue pautado por esa unidad administrativa, del dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil once.

Por otra parte, dicha unidad administrativa reconoció que los promocionales identificados con los números de folios “**RA00644-11**” y “**RV00553-11**”, fueron pautados del dieciséis de mayo al doce de junio.

De lo anterior se advierte que la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación aceptó expresamente que pautó los promocionales denunciados para que fueran difundidos en emisoras que tienen cobertura en el estado de Nayarit el día tres de mayo de dos mil once, fecha en que había aún no había dado inicio el periodo de campaña electoral en dicha entidad federativa.

Asimismo, reconoció que pautó la transmisión de los promocionales identificados con los números de folio **RA00597-11**, **RA00644-11** y **RV00553-11**, para que fueran difundidos en emisoras que tienen cobertura en los estados de Nayarit, Coahuila, México e Hidalgo, en fechas en las que había dado inicio el periodo de campaña electoral en dichas entidades federativas.

Lo anterior resulta relevante, si tomamos en consideración que la Secretaría de Gobernación es la dependencia de la Administración Pública Federal que tiene bajo su despacho la pauta de propaganda gubernamental en tiempos del Estado, encargo que se concreta a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interior de la citada dependencia, en el caso a estudio se cuenta con elementos suficientes para afirmar que esa unidad administrativa solicitó a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión con cobertura en los estados de Nayarit, Coahuila, México e Hidalgo, difundieran propaganda gubernamental en una temporalidad en que ya habían iniciado las campañas electorales en dichas entidades federativas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Así, tomando en consideración la información que obra en el expediente se advierte que diversas emisoras transmitieron algunos de los promocionales identificados con los números de folios **RA00597-11, RA00644-11 y RV00553-11**, en la temporalidad que se precisó en las tablas insertas en los párrafos que preceden.

De esta manera, de conformidad con las pruebas que obran en el expediente, mismas que fueron oportunamente valoradas en la presente Resolución, se desprende que respecto de los promocionales objeto de estudio, las concesionarias y/o permisionarias denominadas: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. (XEW-AM 900, WEQ-AM 940, XEX-AM 730); Radio Melodía, S.A. de C.V. (XEHL-AM 1010); Sucn de Pichir Esteban Polos (XETA-AM 600); Radio Zitacuaro, S.A. (XELX-AM 700); Televimex, S.A. de C.V. (XHSEN-TV CANAL 12); difundieron en exceso dichos promocionales, es decir, fuera del periodo que originalmente ordenó la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

Lo anterior es así, ya que como se advierte de los anexos (relativo a los promocionales **RA00597-11, RA00644-11 y RV00553-11**), esta autoridad tiene constancia de que los concesionarios y/o permisionarios Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. (XEW-AM 900, WEQ-AM 940, XEX-AM 730); Radio Melodía, S.A. de C.V. (XEHL-AM 1010); Sucn de Pichir Esteban Polos (XETA-AM 600); Radio Zitacuaro, S.A. (XELX-AM 700); Televimex, S.A. de C.V. (XHSEN-TV CANAL 12), **fueron notificados de una pauta específica** por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía para difundir los promocionales identificados como **RA00597-11, RA00644-11 y RV00553-11, en temporalidades definidas que se señalaran en párrafos subsecuentes.**

Por tanto, al haber recibido una orden concreta para la difusión de los promocionales referidos, sin que se abarque el periodo de campaña electoral de los estados de México y Nayarit, su transmisión con posterioridad a la fecha referida resulta imputable a los concesionarios y/o permisionarios mencionados.

Al respecto, cabe precisar que los elementos de prueba que han quedado debidamente listados, no fueron desvirtuados por las partes en el presente procedimiento, por tanto crean convicción a esta autoridad respecto de su contenido y alcance.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

De este modo, tenemos que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía es responsable de la difusión de los promocionales **RA00597-11**, **RA00644-11** y **RV00553-11**, únicamente por las temporalidades, emisoras e impactos que fueron estudiados en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de la presente Resolución, mismo que conforme a la metodología de estudio se denominó: “PROMOCIONALES QUE FUERON PAUTADOS POR RTC PARA SU DIFUSIÓN EN EL PERIODO DE CAMPAÑA ELECTORAL EN LAS ENTIDADES CON COMICIOS LOCALES.”

Lo anterior es así, porque si bien la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interior de la citada dependencia, ordenó la difusión de los promocionales bajo estudio en los periodos que en la tabla siguiente se precisan, los impactos que de forma adicional al periodo pautado fueron transmitidos durante el periodo de campaña en las entidades federativas con procesos no resultan responsabilidad del ente público de la administración pública federal, sino del concesionario y/o permisionario de la emisora que los difundió.

REGISTRO	NOMBRE	VIGENCIA
RA00597-11	Fortalecimiento de la Seguridad Pública “Extorción Mayo”	16 al 29 de mayo de 2011
RA00644-11	Secretaría de Salud, Afiliación/ Versión “Apendicitis”	16 de mayo al 12 de junio de 2011
RV00553-11	Secretaría de Salud/Apendicitis	16 de mayo al 12 de junio de 2011 (Nayarit, emisora XHSEN-TV CANAL 12) Pautado por RTC del 21 de marzo al 15 de mayo de 2011

Lo anterior, se robustece si se toma en consideración que esa unidad administrativa solicitó a los concesionarios y permisionarios ahora denunciados, se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales, tal y como lo refieren los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Ley Fundamental, en concordancia con los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según se aprecia en la siguiente tabla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

RELACIÓN DE OFICIOS DE SUSPENSIÓN DE DRTC

Promocional	Pauta	Emisora	Concesionario / Permisionario	RTC Pautas Suspensión	Periodo Pautas RTC
RA00597-11 Pautado por RTC del 16 de mayo al 14 de junio de dos mil once	Estado de México	XELX-AM-700	RADIO ZITACUARO, S.A.	Via el oficio DG 2264/2011, de fecha 12 de mayo de 2011, se acompaña guía de mensajería (pág. 1483) Se acompaña aviso urgente del sistema DIMM, identificado con el folio AUR/055/2011, de fecha 12 de mayo de 2011 (pág. 1119)	Pautas del 16 al 29 de mayo incluyen el materia RA00597-11 (materia del PES) (págs. 1487 y 1488)
		XETA-AM-600	SUCN DE PICHIR ESTEBAN POLOS	Via el oficio DG 2265/2011, de fecha 12 de mayo de 2011, se adjunta guía de mensajería (pág. 1490) Se acompaña aviso urgente del sistema DIMM, identificado con el folio AUR/055/2011, de fecha 12 de mayo de 2011 (pág. 1119)	Pautas del 16 al 29 de mayo incluyen el materia RA00597-11 (materia del PES) (págs. 1494 y 1495)

Promocional	Pauta	Emisora	Concesionario / Permisionario	RTC Notificó Suspensión	Periodo Pautas RTC
RA00597-11 Pautado por RTC del 04 de mayo al 14 de junio de dos mil once	Nayarit	XEHL-AM-1010	RADIO MELODIA, S.A. DE C.V.	Se exhibió aviso del sistema DIMM, de fecha 3 de mayo de 2011, identificado con el número AUR/048/2011, para esta emisora (pág. 641)	Pautas del 16 al 29 de mayo incluyen el material RA00597-11 (materia del PES) (pág. 722 y 725)

Promocional	Pauta	Emisora	Concesionario / Permisionario	RTC Pautas Suspensión	Periodo Pautas RTC
RA00644-11 Pautado por RTC del 16 de mayo al 9 de junio de 2011	Nayarit	XEHL-AM 1010	RADIO MELODÍA, S.A. DE C.V.	Se exhibió aviso del sistema DIMM, de fecha 3 de mayo de 2011, identificado con el número AUR/048/2011, para esta emisora (pág. 792)	RDF06120 SS Pautas de RTC del 16/05/11 al 12/06/11 (pág. 897)

Promocional	Pauta	Emisora	Concesionario / Permisionario	RTC Pautas Suspensión	Periodo Pautas RTC
RA00644-11 Pautado por RTC del 16 de mayo al 12 de junio de 2011	Estado de México	XEX-AM-730	CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S. A. DE C. V.	Para las emisoras XEQ-AM; XEW-AM, y XEX-AM (DF-EdoMex), vía los oficios DG 2137/2011 y DG 2761/11, de fecha 12 y 27 de mayo de 2011, se aprecia acuse de recibo de Monserrat Martos (fecha ilegible) (págs. 1093, 1314, 1916, 1925, 1934 y 2637)	RDF06120 SS Pautado por RTC del 16 de mayo al 12 de junio (pág. 2638)
		XEW-AM-900			
		XEQ-AM-940			

Lo anterior, aun cuando los denunciados negaron haber recibido comunicado alguno por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ordenando se suspendiera la difusión, pues con base en la documentación antes referida esta autoridad tiene acreditada dicha información en virtud de constar en documentales públicas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

En este orden de ideas, ésta autoridad considera que la conducta infractora en estudio, no puede imputarse al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, toda vez que de las pruebas aportadas por las partes, se desprende que la difusión adicional a la pauta emitida (en la cual se incluye la propaganda gubernamental denunciada) en los estados de México y Nayarit no fue ordenada por dicho órgano administrativo, ya que sólo ordenó su transmisión respecto de periodos precisos, de allí que tampoco pueda extenderse la responsabilidad sobre **la transmisión de los referidos promocionales, fuera del periodo pautado. Por lo anterior, la difusión de los promocionales de marras, calificados por esta autoridad como ilegales, resulta imputable a los concesionarios y/o permisionarios que a continuación se enlistan, de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que en la tabla siguiente se especifican:**

CONCESIONARIO CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA S.A. DE C.V.

**Emisora XEW-AM 900
Promocional RA00644-11**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	13/06/2011	13:44:11	30 seg
2	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	13/06/2011	13:58:22	30 seg
3	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	13/06/2011	14:58:23	30 seg
4	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	13/06/2011	16:29:13	30 seg
5	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	14/06/2011	16:27:29	30 seg
6	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	14/06/2011	20:27:43	30 seg
7	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	14/06/2011	20:56:30	30 seg
8	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	14/06/2011	21:42:09	30 seg
9	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEW-AM-900	14/06/2011	22:42:06	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 26 de Mayo al 14 de junio de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 9								

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

**Emisora XEQ-AM 940
Promocional RA00644-11**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	13/06/2011	06:15:33	30 seg
2	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	13/06/2011	06:30:24	30 seg
3	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	13/06/2011	07:41:21	30 seg
4	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	13/06/2011	17:15:38	30 seg
5	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	13/06/2011	17:58:29	30 seg
6	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	14/06/2011	06:15:54	30 seg
7	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	14/06/2011	06:30:32	30 seg
8	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	14/06/2011	06:47:01	30 seg
9	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	14/06/2011	21:23:17	30 seg
10	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	14/06/2011	22:00:12	30 seg
11	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	14/06/2011	23:43:41	30 seg
12	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEQ-AM-940	14/06/2011	23:58:11	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 26 de Mayo al 14 de junio de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 12.								

**Emisora XEX-AM 730
Promocional RA00644-11**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	13/06/2011	12:19:02	30 seg
2	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	13/06/2011	13:46:36	30 seg
3	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	13/06/2011	16:27:46	30 seg
4	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	13/06/2011	17:22:19	30 seg
5	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	13/06/2011	18:50:44	30 seg
6	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	13/06/2011	21:00:25	30 seg
7	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	13/06/2011	23:15:07	30 seg
8	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	14/06/2011	09:33:25	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
9	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	14/06/2011	12:09:22	30 seg
10	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	14/06/2011	13:42:31	30 seg
11	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	14/06/2011	16:27:20	30 seg
12	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	14/06/2011	17:15:22	30 seg
13	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	14/06/2011	21:02:43	30 seg
14	DISTRITO FEDERAL	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEX-AM-730	14/06/2011	23:23:27	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 26 de Mayo al 14 de junio de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 14								

CONCESIONARIO SUCESIÓN A BIENES DE PICHIR ESTEBAN POLOS

**Emisora XETA-AM 600
Promocional RA00597-11**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	10:30:15	30 seg
2	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	11:40:11	30 seg
3	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	13:00:24	30 seg
4	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	13:28:11	30 seg
5	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	15:26:56	30 seg
6	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	16:34:31	30 seg
7	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	17:23:12	30 seg
8	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	18:09:54	30 seg
9	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XETA-AM-600	30/05/2011	22:03:36	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 19 al 30 de mayo de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 9.								

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

**CONCESIONARIO RADIO MELODÍA S.A. DE C.V.
XEHL-AM-1010
Promocional RA00644-11**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	07:50:25	30 seg
2	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	07:51:54	30 seg
3	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	08:20:41	30 seg
4	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	08:52:03	30 seg
5	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	08:53:45	30 seg
6	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	09:18:07	30 seg
7	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	09:39:11	30 seg
8	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	09:50:48	30 seg
9	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	12:42:49	30 seg
10	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	12:47:23	30 seg
11	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	12:58:08	30 seg
12	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	13:11:06	30 seg
13	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	13:45:07	30 seg
14	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	13:53:58	30 seg
15	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	14:57:22	30 seg
16	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	15:51:24	30 seg
17	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	19:45:09	30 seg
18	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	19:50:29	30 seg
19	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	20:59:05	30 seg
20	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	21:07:53	30 seg
21	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	22:17:02	30 seg
22	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	13/06/2011	23:14:21	30 seg
23	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	06:37:16	30 seg
24	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	07:16:36	30 seg
25	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	07:32:21	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
26	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	08:34:12	30 seg
27	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	09:37:04	30 seg
28	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	10:09:08	30 seg
29	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	10:27:05	30 seg
30	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	13:50:57	30 seg
31	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	14:59:02	30 seg
32	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	15:21:56	30 seg
33	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	16:27:27	30 seg
34	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	16:58:33	30 seg
35	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	17:52:20	30 seg
36	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	18:14:35	30 seg
37	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	18:40:01	30 seg
38	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	19:50:03	30 seg
39	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	19:53:53	30 seg
40	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	21:10:00	30 seg
41	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	22:07:15	30 seg
42	JALISCO	RA00644-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL S	AM	XEHL-AM-1010	14/06/2011	22:15:09	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 27 de mayo al 14 de junio de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 42								

**CONCESIONARIO RADIO ZITÁCUARO S.A.
XELX-AM-700
Promocional RA00597-11**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	09:50:23	30 seg
2	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	10:25:23	30 seg
3	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	10:37:07	30 seg
4	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	11:13:46	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

No.	ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
5	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	12:20:49	30 seg
6	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	13:51:28	30 seg
7	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	15:41:19	30 seg
8	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	16:45:09	30 seg
9	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	17:13:36	30 seg
10	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	18:34:12	30 seg
11	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	19:42:08	30 seg
12	MICHOACAN	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL E	AM	XELX-AM-700	30/05/2011	22:30:35	30 seg
TOTAL PERIODO: Del 19 al 30 de Mayo de 2011								
TOTAL DE IMPACTOS 12								

En razón de lo anterior, debe declararse **fundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador para las concesionarias y/o permisionarias denominadas: **Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. (XEW-AM 900, XEQ-AM 940, XEX-AM 730); Radio Melodía, S.A. de C.V. (XEHL-AM 1010); Sucesión de Pichir Esteban Polos (XETA-AM 600) y Radio Zitacuaro, S.A. (XELX-AM 700)**, en virtud de haber violado lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN
EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN**

DÉCIMO PRIMERO. Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de los concesionarios de Radio y Televisión que se relacionan a continuación, se procede a imponer la sanción correspondiente a los mismos; al efecto, es de referir que por razón de método y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias, se efectuará la misma de forma conjunta, es decir en un solo argumento para todas las radiodifusoras y televisoras denunciadas, tomando en consideración que la sanción que se aplique al concesionario denunciado, se determinará de manera individual, es decir, por cada emisora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme al cuadro que se muestra a continuación:

RADIO		
Nombre de los concesionarios y/o permisionarios		Emisoras infractoras
1	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEW-AM 900; XEQ-AM 940; XEX-AM 730,
2	Radio Melodía, S.A. de C.V.,	XEHL-AM 1010
3	Sucn de Pichir	XETA-AM 600
4	Radio de Zitácuaro, S.A.	XELX-AM 700

Una vez precisado lo anterior, es de estimarse que su actuar infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales locales que se desarrollaban en los estados de México, Hidalgo y Nayarit.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

"Artículo 355.

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) *Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras referidas con antelación en el presente apartado.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de varias concesionarias y permisionarias de radio y televisión, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I. Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por las concesionarias y/o permisionarias señaladas con anterioridad, en los estados de Nayarit, Distrito Federal, Guanajuato, México, Querétaro, Michoacán, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala Puebla, Guerrero y Zacatecas, cuya señal fue vista y escuchada en las entidades que desarrollaron procesos comiciales de carácter local durante el año dos mil once (México, Hidalgo y Nayarit) son el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federales o locales, es evitar que durante esa etapa se publicite propaganda destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en aras de preservar el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

En el presente asunto quedó acreditado que, los concesionarios y permisionarios referidos con antelación, contravinieron lo dispuesto por la norma legal en comento, al haber difundido en las señales de las emisoras denunciadas que tienen concesionadas o permisionadas, promocionales alusivos al Gobierno Federal, cuando ya había dado inicio la etapa de campañas electorales correspondiente a los procesos comiciales de carácter local que se desarrollaban en los estados de México, Hidalgo y Nayarit, en las fechas y horarios citados en el cuerpo del presente fallo.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los concesionarios y/o permisionarios anteriormente señalados, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión de los materiales objeto del presente procedimiento, fue realizada en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de equidad en las contiendas comiciales, garantizando con ello que los entes gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la república, influyan positiva o negativamente en las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los comicios constitucionales de carácter federal o local.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar de los concesionarios y/o permisionarios de las señales televisivas citadas al inicio de este considerando, al haber difundido en las fechas y horarios citados en el presente proyecto, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales de carácter local, celebrados en los estados de estados de México, Hidalgo y Nayarit.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras citadas al inicio de este considerando, consistió en trasgredir lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias o permisionarias en los estados de Nayarit, Distrito Federal, Guanajuato, México, Querétaro, Michoacán, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala Puebla, Guerrero y Zacatecas, propaganda gubernamental una vez iniciada la etapa de campañas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

electorales correspondientes a los procesos comiciales de carácter local, celebrados en los estados de México, Hidalgo y Nayarit, durante el año dos mil once, en los términos que fueron detallados en los considerandos SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO del presente fallo.

b) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales en comento, se efectuó en las fechas que se encuentran en las tablas que se insertaron en la existencias de hechos y que en obvio de repeticiones se dan por reproducidas.

c) Lugar. La irregularidad atribuible a las personas morales antes aludidas, aconteció en los estados de Nayarit, Distrito Federal, Guanajuato, México, Querétaro, Michoacán, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala Puebla, Guerrero y Zacatecas, al haber sido difundidos los promocionales contraventores de la normativa comicial federal, en señales de televisión y de radio que tienen origen en dichas entidades federativas y que son vistas y escuchadas en los estados de México, Hidalgo y Nayarit, donde se desarrollaba la etapa de campañas de los correspondientes procesos comiciales locales durante el año dos mil once.

Intencionalidad.

Se considera que en el caso sí existió por parte de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras de radio y televisión denunciados, la intención de infringir lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, toda vez que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tales sujetos de derecho tenían pleno conocimiento de su deber de abstenerse de difundir propaganda gubernamental en las señales con impacto en los estados de México, Hidalgo y Nayarit, que celebraron comicios locales durante el año dos mil once, a partir del inicio del periodo de las campañas electorales correspondientes, y no obstante ello, llevaron a cabo la transmisión de los promocionales televisivos y radiales denunciados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que los promocionales de mérito fueron difundidos por las emisoras a que se ha hecho referencia en el Anexo que acompaña la presente determinación, denominado “Individualización de la Sanción”, en emisoras en los estados de Nayarit, Distrito Federal, Guanajuato, México, Querétaro, Michoacán, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala Puebla, Guerrero y Zacatecas, cuya señal fue vista y escuchada en las entidades que desarrollaron procesos comiciales de carácter local durante el año dos mil once (México, Hidalgo y Nayarit), y en diversas ocasiones, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que solo se difundió por un periodo limitado.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por los concesionarios y/o permisionarios denunciados, a través de las señales de las emisoras de las cuales son concesionarias, se llevó a cabo en los estados de Nayarit, Distrito Federal, Guanajuato, México, Querétaro, Michoacán, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala Puebla, Guerrero y Zacatecas, cuya señal fue vista y escuchada en las entidades que desarrollaron procesos comiciales de carácter local durante el año dos mil once (México, Hidalgo y Nayarit).

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo de los procesos electorales de las localidades referidas en la parte final del párrafo que precede, resulta válido afirmar que la conducta fue atentatoria del principio constitucional consistente en la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

La difusión de los mensajes materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución las señales de radio y televisión que han sido detalladas en la parte inicial del presente considerando.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de **individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión citados al inicio del presente considerando, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haber sido difundida propaganda gubernamental en los estados de Hidalgo, México y Nayarit, una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales de carácter local celebrados durante dos mil once, a través de los promocionales objeto del actual procedimiento en las señales de las que son concesionarios y/o permisionarios en los estados de Nayarit, Distrito Federal, Guanajuato, México, Querétaro, Michoacán, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala Puebla, Guerrero y Zacatecas, cuya señal fue vista y escuchada en las citadas entidades que desarrollaban procesos electorales en la época de los hechos denunciados.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas en los estados de Nayarit, Distrito Federal, Guanajuato, México, Querétaro, Michoacán, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala Puebla, Guerrero y Zacatecas, cuya señal fue vista y escuchada en las entidades que desarrollaron procesos comiciales de carácter local durante el año dos mil once (México, Hidalgo y Nayarit).

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.— De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaría: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual Código.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede."

Cabe señalar que en los archivos de esta institución, no se cuenta con antecedente alguno de que los citados medios de comunicación hayan sido sancionados con anterioridad por esta clase de faltas.

SANCIÓN A IMPONER.

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad administrativa, fijando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, determina que dichas personas morales debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realice una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el Código Federal Electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Electoral Federal, dentro del catálogo de sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio, se encuentra la multa, la cual puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, el equivalente a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y para los concesionarios y/o permisionarios de televisión de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma

En este orden de ideas, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Al respecto, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; **valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Derivado de lo anterior, las sanciones que se pueden imponer a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, por las infracciones a la normativa comicial federal, esto es, por la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales ya sea federales o locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se encuentran detalladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales a saber son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo Acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Como podemos observar, del contenido del artículo transcrito se advierte que el legislador previó cinco hipótesis de sanción a imponer por esta autoridad a los concesionarios de radio y televisión por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir de entre el catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso ser aplicada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Precepto que constituye en sí mismo un sintagma, en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicten con base en dicho ordenamiento legal.

Expuesto lo anterior, (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas en los estados de Nayarit, Distrito Federal, Guanajuato, México, Querétaro, Michoacán, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala Puebla, Guerrero y Zacatecas, cuya señal fue vista y escuchada en las entidades que desarrollaron procesos comiciales de carácter local durante el año dos mil once (México, Hidalgo y Nayarit), debe ser objeto de la imposición de una sanción, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, esto es: tipo de infracción, singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, bien jurídico tutelado, circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción, intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, condiciones externas [contexto fáctico] y los medios de ejecución, calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra, reincidencia, cobertura de las emisoras denunciadas, monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado de la infracción y condiciones socioeconómicas del actor y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con aspectos distintos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por tanto, es de referir que si bien la autoridad de conocimiento calificó la conducta de la infractora como de **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federales o locales (en virtud de que la publicitación de este tipo de materiales pudiera influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los comicios constitucionales), se estima que en el caso cobra especial relevancia respecto de algunos de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, la acreditación de la difusión de los promocionales materia del actual procedimiento.

Ahora bien, por lo que hace a la sanción que se impondrá al concesionarios del canal de televisión, esta autoridad, como preámbulo, esgrimirá algunos argumentos que atienden a la justificación de la multa a imponer.

La televisión, considerada por unanimidad, como un medio de comunicación con impacto masivo, tiene como principal característica el hecho de difundir su señal de manera simultánea a millones de receptores.

Además, el hecho de que en un medio de comunicación que combina impacto visual e impacto auditivo, así como la cobertura geográfica que abarca la señal que difunde, le imprime una importancia trascendente a la hora de considerar el impacto de los mensajes que en ella se difunden, pues el público receptor que alcanza es amplio, variado y constante.

Es por esa razón que está autoridad considera que la sanción que se debe imponer a las empresas televisivas debe redundar en un mayor impacto económico, ello, tomando en consideración las circunstancias a que se ha hecho referencia; a saber, la mayor cobertura de la señal que difunden, el hecho de que influye a una colectividad generosa; aunado a que la señal que se difunde en el medio de comunicación de referencia impacta tanto a nivel visual como auditivo, lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

cual implica que los contenidos que en él se transmiten, trascienden de manera considerable en los procesos de generación de opinión pública.

Expuesto lo anterior, es que este órgano electoral federal autónomo sostiene que la difusión de propaganda gubernamental en los periodos de campañas electorales locales, incide de manera directa y trascendente en uno de los principios rectores que debe imperar en toda contienda política, es decir, la equidad en la competencia, situación que por sí misma implica una violación a disposiciones constitucionales y legales.

En razón de lo argumentado en líneas precedentes, es de afirmarse que resulta de suma importancia el número de impactos registrados por cada una de las señales difundidas en las emisoras tanto de radio como de televisión concesionadas o permisionadas a las personas morales a que se ha hecho referencia en la parte inicial del actual considerando, a través de los monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos, autoridad facultada para el desempeño de dicha actividad.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que esta autoridad adoptará para la imposición de la sanción es el siguiente:

- a) A los concesionarios de canales de radio y televisión que hubieren difundido de 1 a 9 impactos, les será impuesta como sanción: una amonestación pública en términos de ley.
- b) Tratándose de concesionarios de canales de televisión o de emisoras de radio cuyo número de mensajes transmitidos sea de 10 impactos o haya superado dicha cifra, serán acreedores a una sanción pecuniaria, atendiendo otros factores convergentes en la situación específica, que se precisara en cada uno de los casos, en el presente apartado.

En este orden de ideas, esta autoridad al momento de fijar la sanción a imponer a cada una de las emisoras infractoras de la normatividad comicial federal, tomará en cuenta la intensidad del incumplimiento; es decir, que en el caso, la conducta de las emisoras consistente en la difusión de los promocionales materia del actual procedimiento, se presentó en un rango que comprende desde un impacto como mínimo y nueve como máximo. Por tanto, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en **una AMONESTACIÓN PÚBLICA**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto.

Atento a ello, a la emisora de radio XEW-AM 900 consecionaria de Cadena Radiodifusora Mexicana S.A. de C.V., la cual tuvo nueve impactos respecto del promocional RA00644-11 se le sanciona, con una Amonestación Pública, al no haber superado los diez impactos de transmisión de los materiales motivo de inconformidad en el actual Procedimiento Especial Sancionador, que como máximo ha fijado esta autoridad en los términos expuestos para el establecimiento de la misma.

Por otro lado, se estima que por lo que respecta a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras de radio y televisión denunciadas, que transmitieron más de cincuenta impactos de los promocionales motivo cuyo contenido ha sido determinado por esta resolutora como infractor de la normativa comicial federal, de igual forma cobra especial relevancia la acreditación de la difusión de los mismos y las circunstancias particulares en que se realizó la infracción, toda vez que nos encontramos en presencia de la difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión, dentro del periodo de campaña en entidades federativas que desarrollaban un proceso comicial de carácter local, destinada a influir en los ciudadanos, para que adoptaran determinadas conductas sobre temas de interés social.

Ante tales circunstancias, al encontrarse plenamente acreditada la infracción a la normatividad no sólo comicial federal sino también a nivel constitucional por parte de las personas morales ya referidas, así como todos y cada uno de los elementos correspondientes a la individualización de la sanción previstos en el párrafo 5 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, [mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren] **la autoridad de conocimiento determina que la imposición de la sanción prevista en la fracción II del inciso f) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una MULTA, es la adecuada para cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, en virtud de que las previstas en las fracciones IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido.**

En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se determina tomando en cuenta, entre otros, los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

elementos objetivos que obran dentro del presente expediente, de los cuales se encuentra plenamente acreditado lo siguiente:

- Que los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, contravinieron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al difundir propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales locales.
- Que no obstante, haber sido acreditada la infracción a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de las personas morales denunciadas, tal circunstancia no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que el hecho de que la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento se realizó en diversos momentos y espacios, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.
- Que el bien jurídico tutelado por la norma infringida es la preservación de un régimen de equidad en la materia, al establecer que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, el cual fue vulnerado por la conducta cometida por las emisoras infractoras. Lo anterior, en virtud de la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, dentro del periodo de campaña de los estados de Hidalgo, México y Nayarit, que desarrollaban un proceso comicial de carácter local.
- Que la difusión de los promocionales contraventores de la normatividad comicial federal objeto del presente asunto, se llevó a cabo dentro del periodo de campaña de los procesos comiciales locales que se desarrollaban en las entidades federativas referidas en el párrafo que antecede. (Transmisiones que fueron detectadas como parte de los monitoreos realizados por esta autoridad).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

- Que se encuentra plenamente acreditada la intención por parte de las denunciadas, de infringir lo previsto en el artículo artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que del análisis a los elementos que obran en autos, se advierte que los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras sujetas al actual procedimiento, difundieron en sus respectivas señales los promocionales contraventores de las disposiciones antes citadas, con plena conciencia de la naturaleza de los mismos, violentando con ello la equidad electoral a que se ha hecho referencia, al difundir propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, dentro del periodo de campaña de los estados de Hidalgo, México y Nayarit, que desarrollaban un proceso comicial de carácter local en la época de los hechos.
- Sin que pase desapercibido para esta autoridad que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada, en virtud de que la difusión que de los mismos realizaron, sólo se llevó a cabo dentro de un periodo limitado, sin embargo, cabe señalar que sí se efectuó de manera generalizada y sistemática en los estados de México, Hidalgo y Nayarit, en los cuales se desarrollaban procesos comiciales de carácter local (en específico, durante la etapa de campañas electorales), aspecto que motivó a esta autoridad a calificar con una **gravedad ordinaria** la conducta imputada a las emisoras de radio y televisión infractoras, tomando en consideración las circunstancias referidas y que las mismas se constriñeron a difundir propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, en las entidades y periodo comicial ya referidos.
- Que de autos también es posible advertir que, ninguna de las emisoras señaladas posee el carácter **reincidente**.
- Que derivado de la infracción cometida por las personas morales denunciadas, se causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, en virtud de la difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión, dentro del periodo de campaña en entidades federativas que desarrollaban un proceso comicial de carácter local en dos mil once, destinada a influir en los ciudadanos, para que adoptaran determinadas conductas sobre temas de interés social; vulnerando con ello la finalidad perseguida por el legislador de preservar los principios de equidad e

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

igualdad que deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

Precisado lo anterior, cabe mencionar que de conformidad con la Tesis Relevante XVIII/2003, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro “**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**”, así como en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del Código Comicial Federal vigente, cuando los concesionarios difundan en las señales de las emisoras de las que son concesionarias, propaganda gubernamental en periodo prohibido, se les sancionará con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo.

En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se establece en principio tomando en cuenta el bien jurídico tutelado; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones, tal como lo dispone el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, elementos objetivos y subjetivos mediante los cuales este órgano resolutor evalúa la ejecución y gravedad del hecho ilícito.

En este orden de ideas, se enfatiza que en atención a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, esta autoridad al momento de fijar el monto de la sanción a imponer, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos antes referidos como la base para establecer la sanción, en proporción con el monto máximo de la sanción que podría imponerse a los concesionarios de televisión y de radio, contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe precisar que la determinación del monto base de la sanción se realiza tomando en cuenta la forma de ejecución y gravedad de la conducta, a través de la valoración conjunta de los elementos referidos en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

En este orden de ideas, esta autoridad tomando en cuenta que quedó debidamente acreditada la infracción imputada a las emisoras de radio y televisión de los concesionarios y permisionarios denunciados, consistente en inobservar lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión, dentro del periodo de campaña en entidades federativas que desarrollaban un proceso comicial de carácter local, destinada a influir en los ciudadanos, para que adoptaran determinadas conductas sobre temas de interés social; la singularidad de la falta, la lesión al bien jurídico tutelado por la norma, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue cometida la conducta antijurídica, son elementos que se toman en cuenta de manera integral para llevar a cabo la presente individualización.

Asimismo se evaluó que existió intencionalidad en la conducta infractora por parte de las denunciadas para infringir la normatividad comicial federal; que con dicha conducta ocasionaron un daño a los fines constitucionales y legales perseguidos por el legislador; así como la ausencia de reincidencia de las mismas por la comisión de la misma vulneración a las normas electorales y la calificación de la falta como de **gravedad ordinaria**, en virtud de que la difusión de la propaganda denunciada solo se llevó a cabo por un periodo limitado, es preciso referir que la resolutoria derivado de la ponderación de todos los elementos que concurrieron en la comisión de la infracción realizada por los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, ha determinado que es procedente fijar una base de la sanción para cada una de las emisoras denunciadas dentro del máximo y mínimo establecido por la ley a través de la valoración de dichos elementos.

Es decir, a través de la ponderación de los componentes antes precisados, esta autoridad cuenta con los elementos necesarios para obtener una base a partir de la cual sea posible determinar la sanción a imponer en los casos de los concesionarios de emisoras de **radio**, respetando siempre que el límite de esta autoridad que para tal efecto es de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y respecto a los concesionarios de emisoras de **televisión**, el límite es de cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En efecto, la determinación inicial del monto de las sanciones a imponer, precisados en la tabla precedente, contempla los factores previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionados con el tipo de infracción, la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

calificación de la gravedad de la conducta, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, el número de promocionales difundidos, la intencionalidad con que se condujo la emisora denunciada, la reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas vulneradas, las condiciones externas y los medios de ejecución y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la conducta de la denunciada.

COBERTURA

Por otro lado, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido expresamente que para la imposición de la sanción debe tomarse en cuenta el elemento objetivo de “Cobertura”, por lo que en el presente asunto, se atenderá **la de cada emisora respecto del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma**, lo anterior para el efecto de conocer el número de ciudadanos que pudieron haber sido expuestos con la difusión de los mensajes contenidos en los promocionales materia del actual Procedimiento Especial Sancionador, en cada una de las emisoras implicadas en la comisión de la conducta.

Al respecto, se considera necesario precisar que, aún cuando dicho órgano jurisdiccional estima que el elemento antes referido es fundamental en la imposición de la sanción, y que el mismo debe ser proporcional, es decir, que cuando la cobertura sea proporcionalmente mayor a otra, la sanción también debe serlo; lo cierto es que no ha ordenado que esta autoridad le asigne un valor determinado, sino que ese ejercicio es potestad exclusiva de este órgano resolutor, pues como ya se estableció con antelación, el monto de la sanción a imponer se determina tomando en cuenta las circunstancias particulares en las que se realizó la conducta infractora, las cuales son valoradas al arbitrio de las facultades sancionadoras con que se encuentra revestido este órgano electoral autónomo.

De esta forma, como se ha evidenciado, esta autoridad fija el monto de la multa que corresponde a cada sujeto infractor no sólo respecto de un único elemento, como podría ser la cobertura, sino tomando en consideración el resto de los elementos objetivos y subjetivos que se han enunciado en párrafos precedentes, en virtud de que a través de su valoración conjunta es posible calificar la gravedad y ejecución de la infracción.

Bajo este orden de ideas y de conformidad con la información que obra en autos respecto a la página electrónica del Instituto Federal Electoral en el apartado “Geografía Electoral y Cartografía”, en específico en el “Mapa de la República

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Mexicana con División Estatal y Circunscripciones” en el cuadro denominado “Integración territorial nacional”, la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas, en los estados de Nayarit, Distrito Federal, Guanajuato, México, Querétaro, Michoacán, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala Puebla, Guerrero y Zacatecas, que cometieron la infracción denunciada, al haber sido vista y escuchada su señal en las entidades que desarrollaron procesos comiciales de carácter local durante el año dos mil once (México, Hidalgo y Nayarit).

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Michoacán	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
3'371,782	689759	XELX-AM 700	2,675	620	20.45%
	464217	XETA-AM 600		451	13.76%

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Jalisco	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
4'951,690	3'711,816	XEHL-AM 1010	3,460	2311	74.96%

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Jalisco	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
6,909,848	7'123'084	XEW-AM 900	5,532	5529	103.08%
		XEQ-AM 940			
		XEX-AM 730			

Asimismo, para la mejor comprensión de la información precedente se acompañan como anexos al presente fallo los mapas de cobertura que aparecen en la página electrónica del Instituto Federal Electoral en la dirección [www.ife.org.mx/.../Detalle Mapa de Coberturas de Radio Television/](http://www.ife.org.mx/.../Detalle_Mapa_de_Coberturas_de_Radio_Televisi3n/) en el apartado “Geografía Electoral y Cartografía”, en específico en el “Mapa de la República Mexicana con División Estatal y Circunscripciones” en el cuadro denominado “Integración territorial nacional”, mismo que se adjunta a la presente determinación como **anexo denominado “Mapas de Cobertura”**..

Como se puede observar, de los datos antes insertos, se advierte el número de secciones en las que están divididos los estados de Jalisco; México; Michoacán; Nayarit y la cobertura y secciones de cada una de las emisoras respecto de dicha entidad federativa, los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, elemento que de conformidad con los criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

concatenado con los previstos en el párrafo 5 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen un parámetro objetivo que permite individualizar razonablemente el monto de la sanción a imponer, para que guarde correspondencia, lo más próximo posible, a las condiciones en que se cometió la infracción, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, de tal forma que dicho elemento allega a esta autoridad de datos objetivos respecto al impacto y la delimitación del mismo, la trascendencia y ámbito territorial o geográfico en que tuvo verificativo la infracción denunciada en el presente procedimiento.

Lo anterior, tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5, párrafo 1, inciso c), fracción III, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es vista o escuchada.

Ahora bien, derivado de la anterior información, se obtuvo que la emisora de televisión denunciada, posee un porcentaje de la cobertura con relación al total de las secciones en que se divide el estado, así como el número total de ciudadanos que se encontraban inscritos en la lista nominal de electores, que abarca las secciones en que poseen cobertura las emisoras denunciadas, tal y como se advierte del cuadro inserto con anterioridad.

Ahora bien, una vez obtenidos dichos datos objetivos esta autoridad estima procedente aplicar un factor adicional por el concepto de cobertura que permita modificar la base para determinar la sanción a imponer, tomando en cuenta en el presente asunto que a mayor cobertura de una emisora respecto del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma, debe ser mayor la sanción a imponer y viceversa, respetando siempre el límite de esta autoridad para tal efecto es de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para las emisoras de radio y de cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para las emisoras de televisión.

En efecto, al tomar en cuenta el elemento cobertura, en relación al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal dentro de las secciones en que se dividen, para el efecto de conocer el porcentaje de ciudadanos que pudieron haber recibido la señal de cada una de las emisoras implicadas en la comisión de la conducta y la posible implicación que pudiera tener en ellos, se obtiene un factor adicional que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

aplicado a la base de partida produce un efecto de proporcionalidad en la sanción, de conformidad con la cobertura de cada emisora, en los términos ordenados por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral.

En mérito de lo anterior, debe decirse que si bien la máxima autoridad jurisdiccional de la materia ha señalado que la cobertura debería ser determinada en relación con los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores (esto es, el factor de cobertura, se obtiene de la proporcionalidad resultante del número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores y el número de ciudadanos que abarca cada una de las emisoras denunciadas en relación con las secciones que abarca su señal), se tiene que ponderar con el resultado de la valoración de otros elementos como un elemento objetivo más para determinar el monto de la sanción, lo cierto es que debe atenderse a la naturaleza de cada elemento para determinar la medida que merece otorgarle en relación con la incidencia que sobre la infracción tiene y de esa manera apreciar el impacto que posee en el monto de la sanción.

Al respecto, cabe precisar que aun cuando esta autoridad tomó en consideración los porcentajes de las personas que integran la lista nominal que pudieron percibir el promocional materia del actual sumario, dentro de las secciones que abarca la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas, entre las cuales se apreciaron ciertas diferencias; se considera que dicho factor (cobertura) en el presente asunto constituye el elemento geográfico donde tiene lugar la infracción, integrado por el número de secciones en que se difunde la señal de las emisoras denunciadas, en relación con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en las secciones que abarcan dichas áreas geográficas; razón por la cual esta autoridad estima pertinente incrementar el monto “base” de la sanción calculada en los términos previamente explicados, en la misma proporción que lo que representa el porcentaje de la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas en la entidad federativa en relación con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, a que nos venimos refiriendo, lo que necesariamente causa el efecto de que las concesionarias con mayor cobertura sean sancionadas con un monto superior a las que tienen una cobertura menor.

Lo anterior se consideró así, porque la ponderación que esta autoridad aprecia respecto al elemento “cobertura”, consiste en otorgarle un peso específico, por cuanto a la determinación del monto de la multa a imponer, ya que los demás elementos, como la calificación de la gravedad de la infracción, el tipo de infracción; la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas; el bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas); las circunstancias de modo,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

tiempo y lugar de la infracción; la intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas; las condiciones externas (contexto fáctico); los medios de ejecución; el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción y las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia, juegan un papel más relevante desde la perspectiva de esta autoridad al permitir evaluar de una manera objetiva la gravedad de la infracción cometida por las emisoras denunciadas, independientemente de las secciones por cobertura y del presunto universo de personas que percibieron el material audiovisual de marras.

Motivo por el cual es preciso señalar que el elemento “Cobertura”, no constituye un elemento aislado a partir del cual la autoridad pueda determinar la sanción correspondiente, sino que debe ser proporcional en tanto que aquélla debe ponderarse objetivamente con los demás elementos a tomarse en consideración para la debida integración de la individualización de la sanción, que como se reitera, se encuentran establecidos en el párrafo 5, del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que son enunciativos mas no limitativos, y sin perder de vista que en todo proceso de individualización de sanciones existe un mínimo de discrecionalidad del aplicador.

En consecuencia, ésta autoridad razona que la cobertura merece un peso específico, en relación con el resto de los elementos tomados en cuenta para la individualización de la sanción, de tal forma que su impacto en el monto de la sanción influye de manera proporcional a la medida que le otorgó esta autoridad de conformidad con su incidencia en la infracción, lo que efectivamente provoca una diferencia sustancial entre las sanciones impuestas a las emisoras atendiendo a su cobertura.

Expuesto lo anterior, es de señalarse que el peso específico que se otorgó a la cobertura para cada emisora, fue un porcentaje obtenido de la relación del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del o los distritos locales que abarque la misma, entre la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas integrada por las secciones que abarca la señal de las mismas. Así, dicho porcentaje se tradujo en un factor porcentual que fue aplicado al monto base de la multa para incrementarla proporcionalmente.

De lo expuesto, no debe dejarse de lado que la cobertura guarda una relación directa con el valor que se otorgó por el incumplimiento de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas y que ameritan una sanción, es decir, constituye una variable directamente relacionada con tal elemento, por lo que su variación incide proporcionalmente única y exclusivamente como factor adicional,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

y por tanto, su variación impacta de manera **objetiva, razonable y relativa** en la ponderación total de la sanción a imponer.

De esta forma, el impacto que posee la cobertura respecto del monto de la sanción a imponer a las infractoras, guarda una relación directa con el que se asignó por la acreditación del resto de los elementos integrantes de la individualización de la sanción como resultado de la comisión de la conducta de la infractora, es decir, constituye una variable directamente relacionada con tales elementos, por lo que su incidencia radica única y exclusivamente como factor adicional, porque al no haberse considerado como variable independiente para poder constituir un factor determinante con un valor absoluto, no puede arrojar una incidencia directamente proporcional entre el valor y el monto de la sanción, y por lo tanto, su variación impacta de forma relativa en la ponderación total de la sanción a imponer.

Adicionalmente debe decirse que asignar un valor determinado a cada uno de los elementos que convergen en la comisión de la falta, implicaría la imposición de una multa tasada, lo cual iría en contra del principio de legalidad que rige el actuar de este organismo público autónomo; además de que podría constituir un acto violatorio de garantías individuales, que también haría nugatoria la facultad sancionadora con que cuenta este Instituto y por ende, nulo su arbitrio para determinar el monto de las sanciones a imponer una vez que se han analizado las circunstancias objetivas y subjetivas que han concurrido en la comisión de la falta.

Expuesto lo anterior, con sustento en la Tesis Relevante XXVIII/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro "**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**", así como en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del Código Comicial Federal vigente, cuando los concesionarios difundan en las señales de las emisoras de las que son concesionarias, propaganda gubernamental en periodo prohibido, se les sancionará con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo.

Considerando los impactos difundidos en los días señalados en la emisoras denunciadas, y los factores objetivos y subjetivos a los que se ha hecho referencia a lo largo de la presente Resolución, el daño que con esta conducta se ocasionó a los partidos políticos, la cobertura, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

inciso f), del ordenamiento legal ya citado, se debe sancionar a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, como se señalada en la siguiente tabla:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN MULTA RADIO					
Nombre de los concesionarios y/o permisionarios		Emisoras infractoras	Impactos	Sanción imponer a	DSMGV al momento de los hechos
1	Radio Melodía, S.A. de C.V.,	XEHL-AM 1010	87	\$4,784.40	79.98
2	Sucn de Pichir	XETA-AM 600	60	\$3,299.67	55.16
3	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEQ-AM 940;	12	\$660.00	11.03
		XEX-AM 730,	14	\$770.00	12.87
4	Radio de Zitácuaro, S.A.	XELX-AM 700	302	\$16,609.62	277.66

CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS INFRACTORES

En el presente apartado es de referir que la autoridad sustanciadora en uso de las facultades de investigación que posee de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia identificada con el número **XX/2011**, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, así como en atención al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número **29/2009**, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO”**, se allegó de la información necesaria correspondiente a la situación fiscal de los sujetos denunciados, la cual, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con lo establecido en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, glosa en el expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, a efecto de que la misma únicamente pudiera ser consultada por esta autoridad al momento de emitir el presente fallo que pone fin al procedimiento instaurado en su contra, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que correspondiera a los mismos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

De esta forma, y de conformidad con lo expuesto en la tabla que a continuación se inserta, resulta válido colegir que dada la cantidad que se impone como multa a las personas morales aludidas, en comparación con los ingresos y egresos que dichas empresas poseen, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Nombre de los concesionarios y/o permisionarios		Emisoras infractoras	Sanción impuesta	% que representa respecto de su capacidad económica
1	Radio Melodía, S.A. de C.V.,	XEHL-AM 1010	\$4,784.40	%0.09
2	Radio de Zitácuaro, S.A.	XELX-AM 700	\$16,609.62	%13.88
3	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEQ-AM 940;	\$660.00	%8.07
		XEX-AM 730,	\$770.00	%9.42

Por consiguiente la información en comento, genera en esta autoridad ánimo de convicción y valor probatorio idóneo para afirmar que el monto de la sanción impuesta, en forma alguna puede calificarse como excesivo, o bien, de carácter gravoso para los concesionarios a que se ha hecho referencia.

Ahora bien, es de referir que por lo que hace al concesionario que se detallan en la siguiente tabla:

Nombre de los concesionarios y/o permisionarios		Emisoras infractoras
1	Sucn de Pichir	XETA-AM 600

En el ámbito de sus atribuciones esta autoridad requirió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, información relacionada con la capacidad económica de dicha concesionario precisando que no encontró en la base e datos; asimismo se solicitó a la concesionaria denunciada para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos remitieran la información atinente para acreditar la capacidad económica de su representada, así como una copia de su cédula fiscal del Registro Federal de Contribuyentes, en ese sentido, dicho sujeto fue omiso en desahogar el requerimiento de información realizado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Es de señalar que a dicha concesionaria se le impuso una multa de:

Nombre de los concesionarios y/o permisionarios	Emisoras infractoras	Sanción impuesta
Sucn de Pichir	XETA-AM 600	\$3,299.67

No obstante lo anterior, derivado de que no se cuenta con elementos necesarios para acreditar su capacidad económica y con la finalidad de no poner una sanción desproporcional, esta autoridad advierte que se le impondrá una **amonestación pública**.

Finalmente, resulta inminente apereibir a los responsables de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del Código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, así como de que una vez cumplida la obligación de transmitir los programas en cuestión, en caso de reincidir en la omisión, resultará aplicable lo dispuesto en los párrafos IV y, en su caso, V del inciso f) del artículo 354 del Código de la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que al haber quedado acreditada la trasgresión a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la difusión de propaganda gubernamental difundida en periodo de campaña electoral en emisoras con cobertura en los estados de Nayarit, Coahuila y México, por parte del entonces Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y Subsecretario de Normatividad de Medios de esa dependencia, lo procedente en el presente caso es **dar vista al superior jerárquico o al órgano competente** para resolver sobre la responsabilidad de los sujetos mencionados, para lo cual, conviene expresar lo siguiente:

En principio, cabe referir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de este Instituto, quien ejerce sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General como órgano superior de dirección y vigilancia, es el encargado de velar por el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus diversas atribuciones, tal y como se dispone en los artículos 2 y 118, inciso w), del citado Código conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Para tales efectos, en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé el catálogo de sujetos, conductas sancionables y sanciones que derivadas de la responsabilidad electoral son susceptibles de ser impuestas.

Entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso f) se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, se debe entender que para efectos de tal disposición, las autoridades y servidores públicos, son susceptibles de ser sujetos a un régimen especial de investigación en materia electoral.

Como conductas reprochables de estos entes, el artículo 347 del citado Código Comicial identifica las siguientes:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;
- e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Sin embargo, en el artículo 354 del ordenamiento legal en cita, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador omitió incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, el legislador no consideró a las autoridades y funcionarios públicos como entidades respecto de las cuales este Instituto, por sí mismo, estuviere en aptitud de imponer sanciones directamente.

Es decir, fue voluntad del legislador el colocar a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, en un ámbito especial dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, el Instituto tiene atribuciones para investigar y analizar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a Derecho, sin embargo, no previó la posibilidad de que éste en forma directa impusiera alguna sanción por tales conductas.

En consecuencia, esta autoridad debe actuar en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que interesa, establece:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...”

Como se observa, la Constitución Federal establece que se reputa como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran durante el desempeño de sus funciones.

Con base en lo expuesto, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que una vez conocida la infracción realizada por algún funcionario público, integre un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que ésta proceda en los términos de ley.

*“REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Capítulo I.*

Del ámbito de competencia y de la organización de la Secretaría

Artículo 1o. La Secretaría de Gobernación es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asignan las leyes, así como los Reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2o. Al frente de la Secretaría de Gobernación habrá un Secretario del Despacho, titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

A. Los servidores públicos siguientes:

- I. Subsecretario de Gobierno;*
- II. Subsecretario de Enlace Legislativo;*
- III. Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;*
- IV. Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos;*
- V. Subsecretario de Normatividad de Medios, y*
- VI. Oficial Mayor.*

B. Las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación General de Protección Civil;*
- II. Unidad para el Desarrollo Político;*
- III. Dirección General de Comunicación Social;*
- IV. Unidad de Gobierno;*
- V. Unidad de Enlace Federal y Coordinación con Entidades Federativas;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CGV/CG/040/2011**

- VI. Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales;*
- VII. Unidad de Política Interior y Análisis de Información;*
- VIII. Dirección General de Análisis y Prospectiva para la Política Interior;*
- IX. Dirección General de Juegos y Sorteos;*
- X. Unidad de Enlace Legislativo;*
- XI. Dirección General de Estudios Legislativos;*
- XII. Dirección General de Información Legislativa;*
- XIII. Dirección General de Cultura Democrática y Fomento Cívico;*
- XIV. Unidad de Asuntos Jurídicos;*
- XV. Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos;*
- XVI. Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;*
- XVII. Unidad de Política Migratoria;*
- XVIII. Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;*
- XIX. Dirección General de Asociaciones Religiosas;*
- XX. Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía;*
- XXI. Dirección General de Medios Impresos;*
- XXII. Dirección General de Normatividad de Comunicación;*
- XXIII. Dirección General de Programación y Presupuesto;*
- XXIV. Dirección General de Recursos Humanos;*
- XXV. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;*
- XXVI. Dirección General de Tecnologías de la Información;*
- XXVII. Dirección General de Protección Civil, y*
- XXVIII. Dirección General para el Fondo de Desastres Naturales.*

C. Los órganos administrativos desconcentrados a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento y aquellos otros que le correspondan, por disposición legal, reglamentaria o determinación del Presidente de la República.

La Secretaría contará con una Unidad de Contraloría Interna, órgano interno de control, que se regirá conforme al artículo 100 de este Reglamento.

La adscripción de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados al área de responsabilidad del Secretario, a cada Subsecretaría, a la Oficialía Mayor y a la Coordinación General de Protección Civil será determinada por acuerdo del Secretario, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, la Secretaría de Gobernación contará con las unidades subalternas que figuren en su estructura autorizada, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en el Manual de Organización General de la propia Secretaría y, en su caso, en los específicos de sus unidades administrativas y de sus órganos administrativos desconcentrados.”

**“Capítulo VII.
De la Contraloría Interna**

Artículo 100. *Al frente de la Contraloría Interna, órgano interno de control, habrá un Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, designados en los mismos términos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos administrativos desconcentrados contarán, en su caso, con una Contraloría Interna, en los términos del párrafo anterior. En el supuesto de que algún órgano administrativo desconcentrado no cuente con dicha Contraloría, las facultades a que se refiere este artículo se ejercerán por la Contraloría Interna de la dependencia.

Los servidores públicos a que se refieren los párrafos anteriores ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el artículo 47, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

La Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados proporcionarán al titular de su respectiva Contraloría Interna los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de cada Contraloría Interna para el desempeño de sus facultades."

Ahora bien, tomando en consideración que en el caso a estudio, los hechos considerados infractores del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fueron atribuibles a los entonces Subsecretario de Normatividad de Medios, respecto del promocional RA00597-11, y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por los promocionales RA00597-11, RA00644-11 y RV00553-11, lo procedente es dar vista al Órgano Interno de Control de dicha Secretaría, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, conozca de esa conducta y en su oportunidad, determine lo que en derecho corresponda.

Por otro lado, si bien es cierto que lo procedente es dar vista al superior jerárquico para resolver sobre la responsabilidad de los sujetos mencionados, lo cierto es que el Secretario de Gobernación no cuenta con las facultades disciplinarias para conocer de las conductas en las que pudiera incurrir algún servidor público, tal y como se establece del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

"Artículo 5o. Son facultades indelegables del Secretario:

I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector coordinado por ella;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

II. Someter al acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los asuntos relevantes encomendados a la Secretaría y a sus entidades coordinadas;

III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;

IV. Formular y proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, Reglamentos, decretos, acuerdos, programas, órdenes y demás disposiciones sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;

V. Dar cuenta al Congreso de la Unión, luego de que se inicie el periodo ordinario de sesiones, del estado que guarden el ramo y el sector correspondiente e informar, siempre que sea requerido para ello por cualquiera de las cámaras que lo integran, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente al ramo de sus actividades;

VI. Refrendar, en los términos del artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales, en los términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;

VIII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, dictando al efecto las medidas administrativas procedentes;

IX. Establecer y presidir, en su caso, las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;

X. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y del sector coordinado, así como adscribir orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría a que se refiere este Reglamento;

XI. Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

XII. Designar a los servidores públicos superiores de la Secretaría cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el Presidente de la República, así como ordenar la expedición de nombramientos y resolver sobre las propuestas que formulen los servidores públicos superiores para la designación de su personal de confianza y creación de plazas;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

XIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por él mismo y por los servidores públicos y unidades administrativas que le dependen directamente, así como los demás que legalmente le correspondan;

XIV. Aprobar y expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;

XV. Designar y remover, en los términos de las disposiciones aplicables, a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales que coordine y en aquellas entidades y organismos nacionales e internacionales en que participe;

XVI. Someter a la consideración del titular del Ejecutivo Federal, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los programas sectoriales a cargo del sector, vigilando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, y coordinar su ejecución, control y evaluación;

XVII. Aprobar el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto anual de la Secretaría, de las comisiones que la misma presida por ley o por encargo del Presidente de la República, y del sector bajo su coordinación;

XVIII. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y con las autoridades municipales y establecer, por acuerdo del titular del Ejecutivo Federal, mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen funciones relacionadas con las entidades federativas y los municipios; así como, rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal;

XVIII bis Expedir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la conducción y coordinación, de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Legislativo de la Unión;

XIX. Fomentar las relaciones de colaboración entre los secretarios de Estado, jefes de Departamento Administrativo y titulares de entidades paraestatales, para la mejor coordinación entre las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XX. Acordar con el Presidente de la República conforme a lo previsto por el artículo 60. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y ser el conducto para convocar a los secretarios de Estado, a los jefes de Departamento Administrativo y al Procurador General de la República para conocer de los asuntos a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velando por la ejecución de las medidas que se adopten;

XXI. Coordinar a las diversas dependencias y entidades que, por sus funciones, deban participar en las labores de auxilio en casos de desastre;

XXII. Conducir la política interior que competa al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XXIII. Definir y conducir la política del Ejecutivo Federal en materia de asuntos religiosos;

XXIV. Coordinar las acciones de seguridad nacional y de protección civil;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

XXV. Conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;

XXVI. Conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información;

XXVII. Orientar, apoyar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXVIII. Someter a la consideración del Presidente de la República las propuestas para reglamentar el aprovechamiento del tiempo que corresponde al Estado en los canales concesionados de radio y televisión;

XXIX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XXX. Suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;

XXXI. Suscribir acuerdos y convenios con gobiernos extranjeros u organismos internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

XXXII. Las demás que con carácter no delegable le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias o le otorgue el Presidente de la República.

No se consideran delegación los casos en que opere el régimen de suplencias previsto por este Reglamento ni el ejercicio de facultades atribuidas por éste a servidores públicos subalternos y que, por su naturaleza, concurran al debido desempeño de las conferidas al Secretario."

De lo anterior se puede advertir que el Secretario de Gobernación no tiene facultad para conocer respecto de procedimientos relacionados con los servidores públicos de su administración, por lo tanto esta autoridad considera que se debe dar vista al Órgano de Control Interno en dicha dependencia, a fin de que realice las acciones pertinentes respecto de la falta comicial de los entonces servidores públicos que son estudiados en este apartado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Una vez establecido lo anterior, cabe señalar que el Poder Ejecutivo Federal se deposita en un individuo denominado “*Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*”, quien para el ejercicio de sus funciones, se auxilia de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

El concepto ADMINISTRACIÓN PÚBLICA alude a “...*Los entes del poder público encargados de coordinar los recursos de diversa índole para el logro de ciertos objetivos...*”, y según el criterio que se utilice para su estudio, puede referirse a los entes que dependen del Poder Ejecutivo, vinculados de manera real o formal (aspecto orgánico), o bien, aludir a las acciones del poder público cuya naturaleza sea materialmente administrativa (aspecto dinámico o funcional).⁹

Según se establece en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Administración Pública será **centralizada** y **paraestatal**. La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

En el caso a estudio, los sujetos involucrados en la comisión de las conductas contraventoras de la normativa comicial federal, forman parte de la *Administración Pública Centralizada*, puesto que se trata del Subsecretario de Normatividad de Medios, y Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

La centralización administrativa implica la unidad de los diferentes órganos que la componen y entre ellos existe un acomodo jerárquico, de subordinación frente al titular del poder ejecutivo, de coordinación y de subordinación en el orden interno.

La característica fundamental que rige a la Administración Pública Centralizada es la relación de jerarquía que liga a los órganos inferiores con los superiores, vínculo que implica varios poderes que mantienen la unidad de tal administración,

⁹ “Administración Pública”, en Martínez Morales, Rafael, *Derecho Administrativo (Diccionarios Jurídicos Temáticos)*, v. 3, México: Harla, 1997, p. 8.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

pese al número de instancias o unidades que la conforman. Así, desde el órgano más elevado, hasta el más elemental de los órganos administrativos, se encuentran ordenados y colocados en una relación jerárquica de subordinación que mantienen la unidad entre los diversos órganos centralizados.

El poder jerárquico es un régimen administrativo por medio del cual el poder central, vigila y controla los actos de los funcionarios y empleados del Estado, que le están subordinados y coordinados y mantiene la unidad entre los diversos órganos centralizados obligados a obedecer a los órganos superiores

Sobre el particular, Gabino Fraga ha manifestado lo siguiente:

“...133. La centralización administrativa se caracteriza por la relación de jerarquía que liga a los órganos inferiores con los superiores de la Administración.

Esa relación de jerarquía implica varios poderes que mantienen la unidad de dicha administración a pesar de la diversidad de los órganos que la forman. Esos poderes son los de decisión y de mando que conserva la autoridad superior.

La concentración del poder de decisión consiste en que no todos los empleados que forman parte de la organización administrativa tienen facultad de resolver, de realizar actos jurídicos creadores de situaciones de derecho, ni de imponer sus determinaciones. En la organización centralizada existe un número reducido de órganos con competencia para dictar esas resoluciones e imponer sus determinaciones. Los demás órganos simplemente realizan los actos materiales necesarios para auxiliar a aquellas autoridades, poniendo los asuntos que son de su competencia en estado de resolución. De esta manera, aunque sean muy pocas las autoridades que tienen facultad de resolución, ellas pueden realizar todas las actividades relativas a la Administración, en vista de la colaboración de los órganos de preparación. Un Secretario de Estado, por ejemplo, tiene la posibilidad de resolver la mayor parte de los asuntos encomendados a su Secretaría, porque su intervención personal se reduce al momento en que hay que dictar la resolución. Todos los actos previos necesarios para el estudio del asunto, para aportar los datos indispensables a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

dicha resolución, no los hace personalmente el Secretario, sino que están encomendados al grupo de empleados que dependen de él.”¹⁰

La relación de jerarquía objeto de análisis, confiere a los titulares de los órganos superiores de la Administración Pública Centralizada, los poderes de decisión; nombramiento; mando; revisión; vigilancia; disciplinario, y resolución de conflictos de competencia, los cuales de manera medular consisten en lo siguiente¹¹:

TIPO DE PODER	BREVE DESCRIPCIÓN
Decisión	Potestad que permite al superior tomar resoluciones para indicar en qué sentido habrá de actuar el órgano o funcionario subordinado, ante dos o más posibles escenarios
Nombramiento	Facultad que tienen las autoridades superiores para designar a los titulares de los órganos que les están subordinados
Mando	Facultad de las autoridades superiores de dar órdenes e instrucciones a los órganos inferiores, señalándoles los Lineamientos que deben seguir para el ejercicio de las funciones que les han sido atribuidas
Revisión	Posibilidad de examinar los actos del subalterno, a efecto de corregirlos, confirmarlos o cancelarlos
Vigilancia	Se realiza por medio de actos de carácter puramente material que consisten en exigir rendición de cuentas, practicar investigaciones o informaciones sobre la tramitación de los asuntos, y en general, todas las actividades encaminadas a comunicar regularmente al superior la forma en la cual los inferiores ejercen sus funciones
Disciplinario	Posibilidad de sancionar el incumplimiento (total o parcial) de las tareas que un servidor público tiene asignadas
Resolución de conflictos de competencia	Se manifiesta cuando el superior determina cuál es el órgano o funcionario legitimado o facultado para resolver un asunto concreto

En ese sentido, se considera que las conductas infractoras acreditadas en el presente asunto, atribuibles a los servidores públicos citados al inicio de este considerando, justifican la decisión de este órgano resolutor de dar vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo que en derecho proceda.

¹⁰ Fraga, *op. cit.*, p. 166.

¹¹ Fraga, *Idem*, pp. 167 a 172; “Centralización administrativa”, en Martínez, *op. cit.*, pp. 21 y 22.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

DECIMO TERCERO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- En términos de lo establecido en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución, se declaran **fundados** los procedimientos especiales sancionadores incoados en contra del Subsecretario de Normatividad de Medios, por la difusión del promocional RA00597-11 y el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por la difusión de los promocionales RA00597-11, RA00644-11, y RV00553-11, acorde a los razonamientos expresados en el estudio de fondo del supuesto identificado con el **numeral primero** del considerando titulado **METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE FONDO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.** .

SEGUNDO.- En términos de lo establecido en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución, se declaran **fundados** los procedimientos especiales sancionadores incoados en contra de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, correspondiente al estudio de fondo del supuesto identificado con el **numeral segundo** del considerando titulado **METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE FONDO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**, por la difusión de los promocionales RA00321-11, RA00322-11 y RA00323-11.

TERCERO.- En términos de lo establecido en el Considerando **NOVENO** de la presente Resolución, se declaran **fundados** los procedimientos especiales sancionadores incoados en contra de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, correspondiente al estudio de fondo del supuesto identificado con el **numeral tercero** del considerando titulado **METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

DE FONDO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, por la difusión de los promocionales RA00614-11, RA00658-11 y RA00659.

CUARTO.- En términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución, se declaran **fundados** los procedimientos especiales sancionadores incoados en contra de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión referidos, correspondiente al estudio de fondo del supuesto identificado con el **numeral cuarto** del considerando titulado **METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE FONDO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**, por la difusión de los promocionales **RA00597-11, RA00644-11 y RV00553-11.**

QUINTO.- Conforme a lo precisado en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** se impone al concesionario y permisionario de radio **XEW-AM 900 concesionaria de Cadena Radiodifusora Mexicana S.A. de C.V., y Sucesión de Pichir Esteban Polos, concesionario de la emisora XETA-AM 600** una sanción consistente en una **amonestación pública.**

SEXTO.- Conforme a lo precisado en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** se impone a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que habrán de detallarse a continuación, una sanción consistente en una **multa** misma que se enuncia a continuación:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN MULTA RADIO					
Nombre de los concesionarios y/o permisionarios		Emisoras infractoras	Impactos	Sanción imponer a	DSMGV al momento de los hechos
1	Radio Melodía, S.A. de C.V.,	XEHL-AM 1010	87	\$4,784.40	79.98
2	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEQ-AM 940;	12	\$660.00	11.03
		XEX-AM 730,	14	\$770.00	12.87
3	Radio de Zitácuaro, S.A.	XELX-AM 700	302	\$16,609.62	277.66

SÉPTIMO.- Dese vista con la presente Resolución y las actuaciones que integran los legajos en que se actúa, al *Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación*, como se refiere en el Considerando **DECIMO SEGUNDO** de este

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011

fallo, para que determinen lo que en derecho corresponda al haberse acreditado la infracción a la normativa comicial federal.

OCTAVO.- En caso de que las personas físicas o morales que incumplan con el Resolutivo identificado como **SEXTO** del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los montos de las multas antes referidas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, colonia Exhacienda de Anzaldo, C.P. 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior se especifica así, toda vez que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

DÉCIMO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/039/2011 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

DÉCIMO PRIMERO.- Una vez que haya causado estado estado la presente Resolución, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta en el resolutivo QUINTO precedente.

DÉCIMO SEGUNDO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley, y por oficio a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**